

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Interpretación jurídica de la norma de infracciones y sanciones aduaneras, dentro delmarco de los principios del derecho administrativo sancionador, Callao 2018

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Br. Vega Palomino, María Belem (ORCID: 0000-0002-1942-9726)

ASESORA:

Dra. Payano Blanco, Jakelyne Ingrido (ORCID: 000000003-1725-1810)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudios sobre los actos del Estado y su regulación entre los actores interestatales y en relación público privado, gestión pública, política tributaria y legislación tributaria

LIMA- PERÚ

2019

Dedicatoria

A Dios, por brindarme la fuerza espiritual en forjarme por el buen camino profesional. A mi familia por su apoyo incondicional, consejos, compresión y amor en cada momento difícil y por ayudarme con los recursos necesarios para estudiar; también a mis formadores profesionales de la Universidad Cesar Vallejo y finalmente a mis compañeros y amistades por su apoyo moral en seguir adelante en mi carrera profesional.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por permitirme tener y disfrutar a mi familia en cada momento, gracias a mi familia por apoyarme en cada decisión y meta propuesta, también por permitirme cumplir con excelencia en el desarrollo de mi tesis.

Agradezco también a mi Asesor de tesis la Dra. Jakelyne Payano Ingrido por haberme brindado la oportunidad de recurrir a sus conocimientos científicos y por su paciencia durante el desarrollo de la tesis.

Finalmente, al Dr. Carlos Guzmán Castillo, por haberme brindado su apoyo con sus conocimientos doctrinarios y jurídicos; así como su amabilidad y paciencia desde el inicio y culmino del desarrollo de mi tesis.

ÍNDICE

Caratula	Ι
Declatatoria de Autenticidad	II
Página del Jurado	III
Dedicatoria	IV
Agradecimiento	V
Índice	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
I.INTRODUCCIÓN	9
II.MÉTODO	22
2.1. Tipo y diseño de investigación	22
2.2. Escenario de estudio	22
2.3. Participantes	23
2.4. Técnicas einstrumentos de recolección de datos	23
2.5. Procedimiento	23
2.6. Método de análisis de información	24
2.7. Aspectos Éticos	25
III. RESULTADOS	25
IV. DISCUSIÓN	30
V. CONCLUSIONES	36
VI. RECOMENDACIONES	37
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	38
ANEXOS	44

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general, determinar si la interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones Aduaneras, son aplicadas correctamente, dentro del marco de los Principios en materia Administrativa Sancionadora. Asimismo, se determinará establecer si la interpretación doctrinal de la Tabla de Infracciones y Sanciones Aduaneras, son aplicadas bajo el marco del Principio de Legalidad; en ese sentido como último objetivo es establecer si la interpretación lógica de la Norma de Infracciones y Sanciones Aduaneras guarda relación con el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad.

Las teorías presentadas, se basan en autores y juristas que manifiestan un criterio interpretativo, definiendo en la doctrina que la interpretación que engloba una norma jurídica, emana de un hecho jurídico. Por lo manifestado, es relevante interpretar y aplicar los Principios de Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

El tipo de investigación, es de acuerdo a su fin es Básica, el diseño de la presente investigación es interpretativo, basado en la Teoría fundamentada, nivel descriptivo, con un enfoque cualitativo. Los sujetos que fueron parte de proceso de la investigación, los agentes de aduanas y despachadores de aduanas, son abogados y especialistas en Derecho Aduanero, con amplia experiencia y embestidos de valores y principios. Los instrumentos utilizados fueron las entrevistas y las fichas de análisis documental. En tal sentido, los juristas, señalan que la interpretación de las normas de infracciones y sanciones aduaneras, emitidas por la Administración Aduanera, son de manera objetiva y se aplican bajo los principios del derecho administrativo general, Ley N° 27444, es decir la tipicidad legalidad y debido procedimiento.

Finalmente, la interpretación jurídica de la Tabla de Infracciones y Sanciones Aduaneras, se manifiesta a través del poder punitivo de la Administración Aduanera. Lo expuesto, determina que, en ciertos criterios, la Intendencia Jurídica Aduanera, no aplica correctamente, al imponer una sanción pasible de sanción, en consecuencia, del acto cometido por los Operadores del Comercio Exterior.

Palabras clave: Interpretación jurídica, Principios Administrativos y Tabla de Infracciones y Sanciones.

ABSTRACT

The present research work has as a general objective, to determine if the legal interpretation of the Norm of Infringements and Customs Sanctions, are applied correctly, within the framework of the Principles in Administrative Sanctioning Matters. Likewise, it will be determined to establish whether the doctrinal interpretation of the Table of Infringements and Customs Sanctions is applied under the framework of the Principle of Legality; In that sense, as a final objective is to establish whether the logical interpretation of the Standard of Customs Violations and Sanctions is related to the Principle of Reasonableness and Proportionality.

The theories presented are based on authors and jurists who manifest an interpretative criterion, defining in the doctrine that the interpretation that encompasses a legal norm, which emanates from a legal fact. Therefore, it is relevant to interpret and apply the Principles of Law No. 27444, General Administrative Procedure Law.

The type of research, according to its purpose is Basic, the design of this research is interpretive, based on the Theory based, descriptive level, with a qualitative approach. The subjects that were part of the investigation process, customs agents and customs dispatchers, are lawyers and specialists in Customs Law, with extensive experience and onslaught of values and principles. The instruments used were interviews and documentary analysis sheets. In this regard, The Lawyers, notes that the interpretation of the norm of infringements and customs sanctions, issued by the Customs Administration, are objectively and applied under the principles of general administrative law, Law No. 27444, that is to say typical legality and due process.

Finally, the legal interpretation of the Table of Infringements and Customs Sanctions is manifested through the punitive power of the Customs Administration. The foregoing, determines that in certain criteria, the Customs Legal Intent, does not apply correctly, when imposing a sanction that can be sanctioned, as a result of the act committed by Foreign Trade Operators.

Keywords: Legal interpretation, Administrative Principles and Table of Infractions and Sanctions

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación tuvo por finalidad analizar, estudiar y describir la realidad problemática de la Administración Aduanera, al utilizar la figura de la interpretación jurídica incorrectamente, no respetando el principio de legalidad, razonabilidad, y tipicidad; al imponer una sanción al administrado, dado que es un tema de derecho constitucional de carácter obligatorio por parte de nuestros legisladores, al momento de crear, regular, modificar normas jurídicas.

Los poderes públicos deben de actuar dentro de los límites que la ley establece, esta legalidad administrativa, además de subordinar los actos del poder público de la ley, hace referencia también a los reglamentos, ordenanzas y actos normativos, sin embargo, el ente administrativo con su persistencia del tiempo, ha interpretado la norma jurídica incorrectamente, fuera del marco de los principios del derecho administrativo y de las normas complementarias; por ejemplo, el Código Tributario.

La potestad sancionadora de la Administración aduanera, debe de tener en cuenta que el principio de legalidad, regula ciertos intereses que en la actualidad se encuentran en conflicto en el ejercicio de sus funciones y facultades de la administración, por un lado proteger los derechos de los administrados contra aquella arbitrariedad de la administración, y la libertad de acción. Cabe mencionar que se vulnera el principio de seguridad jurídica al emitir un pronunciamiento en contra, cuando la administración interpreta incorrectamente la legislación aduanera, es por ello que el administrado queda en un estado de indefensión.

Por otro lado, en el ámbito internacional es el caso de Argentina, también se viene apreciando que el ejercicio de los legisladores al momento de identificar los principios que sustentan a esta especialidad del derecho, resulta imprescindible si se cumple adecuadamente al interpretarlos, y aplicadas a través del régimen de las infracciones aduaneras. En este país, su sistema jurídico configura un estado de derecho cuando los denominados principios formales, garantizan a pasar de los años, un estado de justicia material consecuente, evitando la injusticia.

En tal sentido, en el país de México tiene como acontecimiento previo la interpretación o hermenéutica; la cual es considerada como una actividad necesaria para darle sentido a la norma. Sin embargo, en aquellas disposiciones, así como las infracciones y sanciones; la

base de interpretación es gramatical y tiene un sentido estricto al interpretar una norma tributaria y aduanera.

En el caso peruano, en el derecho administrativo aduanero SUNAT, se han establecido principios o parámetros para que los legisladores dentro de sus facultades pueden crear infracciones y sanciones, según lo establecido en el artículo 248 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en materia aduanera. En efecto, existe una incorrecta aplicación y no se considera al momento de crear sanciones o incluso no hay acatamiento al aplicar el tipo infractor y sanción dentro del marco de los principios jurídicos.

Asimismo, el factor de la Razonabilidad de nuestra Administración aduanera SUNAT, se torna en aquellos casos de aplicación de una sanción por una conducta antijurídica del infractor, resulta analizar en qué circunstancias el carácter intuitivo, en cuanto al imponer o suponer una sanción. El principio de Razonabilidad es una garantía constitucional, puesto que es un instrumento de análisis de validez de las normas jurídicas en el Derecho sustantivo, es decir que analiza y examina la validez del contenido de una norma.

La causa principal de la problemática, se centra en la interpretación jurídica de la administración, la ausencia de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, legalidad, seguridad jurídica y tipicidad del Derecho Administrativo, bajo esos principios su aplicación en imponer una infracción, su actuación es conjunta, es decir que solo se sancionará cuando el hecho esté en de manera clara y su penalidad definida correctamente.

De mantenerse este problema, de la indebida interpretación de la norma de infracciones y sanciones de aduaneras, vulnerando los principios del Derecho Administrativo Sancionador y las normas complementarias, este problema puede afectar al administrado, siendo más exactos a los agentes de aduanas, almacenes aduaneros, empresas de envíos de entrega rápida y despachadores de aduanas. En efecto, reformulando la Tabla de Sanciones e Infracciones la Administración Aduanera y dar a conocer la problemática que existe dentro de la Administración, los especialistas emitirán un pronunciamiento teniendo en cuenta la debida interpretación y proporción dentro de sus facultades y respetando la norma aduanera y aplicando los Principios del Derecho Administrativo Sancionador, regulados en el TUO de la Ley N° 27444.

Aunado a ello, durante la presente investigación se buscó comprender si la figura de la interpretación jurídica y la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador; resultando necesario plantear una estrategia dirigida a La Ley General de Aduanas, así como la Tabla de Infracciones y Sanciones, basándonos aquellos principios de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Planteamos; con la finalidad de que sea precisa y clara, para el administrado y así no encontrar vacíos legales y una incorrecta aplicación e interpretación de la norma aduanera.

Ahora bien, para ahondar el tema materia de investigación se citó algunos autores nacionales e internacionales que han realizado investigaciones sobre la interpretación jurídica de la norma de infracciones y sanciones aduaneras, y la aplicación de los principios generales del Derecho Administrativo Sancionador.

Comenzamos por las investigaciones nacionales, y en relación tenemos al autor Quiroga (2019), en la cual su tesis se titula: "La incidencia de la derrotabilidad en la interpretación constitucional en el marco de estados constitucionales"; descubrir hasta qué punto la característica de la derrotabilidad, presente en las normas jurídicas, influye en la labor de interpretación de las normas constitucionales que se hace en el marco de los Estados constitucionales. El instrumento para desarrollar su investigación fue el análisis de fuente documental, población especialista en Derecho Constitucional. Concluyó el autor, señala que los principios tienen una técnica de aplicación-interpretación especial, la cual es la ponderación o balance. En la ponderación, al no haber un criterio jurídico predeterminado que dé prioridad a una de las normas en conflicto.

Asimismo, Blume (2015), en su tesis titulada: "El principio de interpretación conforme a la Constitución como criterio hermenéutico del tribunal constitucional", objetivo general sostener que dicho principio, en el contexto de un Estado Constitucional de Derecho, no solamente representa un principio de interpretación que apunta a armonizar la ley con la Constitución, evitando que esta sea declarada inconstitucional y expulsada del ordenamiento jurídico ante la presencia de incompatibilidades susceptibles de ser subsanadas vía interpretativa; de manera objetiva concluye con el siguiente párrafo. El instrumento para desarrollar su investigación fue el análisis de fuente documental, enfoque cualitativo; población Tribunal Constitucional. Concluyó, que la interpretación según la constitución es un principio que se define como una doble dimensión, la primera

basada en la actividad interpretativa de los jueces y la segunda la manifestación de la constitución dentro del ordenamiento jurídico.

Por otro lado, Lentz (2017), tesis titulada "Alcances del contenido de los artículos 38 y 42 de la Ley de Delitos Aduaneros Ley N° 28008; y su adecuación al Principio de Tipicidad", cuyo trabajo de investigación tiene como objetivo general Adecuar los alcances de los artículos 39° y 41° de la LDA, al mandato del principio de tipicidad. El instrumento para desarrollar su investigación es el método inductivo y deductivo, población especialista en Derecho Aduanero. El autor concluyó, que la seguridad jurídica, es un principio primordial del procedimiento administrativo sancionador, puesto que define la infracción y aplica la sanción correspondiente, este principio es esencial en la administración, porque es capaz de genera seguridad jurídica al administrado.

En ese sentido, Morón (2005), en su trabajo de investigación titulada: "Los principios delimitadores de la potestad sancionadora de la administración pública en la ley peruana", teniendo objeto de identificar cuáles eran los valores fundamentales que, a título de principios, debían ser comúnmente respetados por el legislador al normar la potestad sancionadora y por las entidades administrativas al momento de aplicarla concretamente sobre los administrados. El enfoque cualitativo e instrumento de investigación análisis documental. Concluyó, que la jurisprudencia y la doctrina en el derecho peruano, garantiza la potestad sancionadora con la creación de la Ley N° 27444, esta norma regula los principios exigibles dentro de la potestad sancionadora, para concretizar los poderes de la Administración a nivel nacional

Del mismo modo, Guevara (2018), con su tesis titulada: "La afectación de la potestad tributaria y de los principios de legalidad y reserva de ley, a partir de la interpretación normativa del tribunal constitucional que otorga atractivamente beneficios tributarios a las universidades particulares", tiene como objetivo general analizar la naturaleza jurídica de los beneficios tributarios, su marco normativo y su reconocimiento constitucional; así como los presupuestos esenciales para el otorgamiento de los beneficios tributarios. El enfoque cualitativo e instrumento de investigación análisis documental.

Concluyó, que el Poder Legislativo ostenta la potestad tributaria en virtud a lo establecido en el art. 74 de la Constitución Política, dentro de las facultades que se le otorga al Congreso en materia tributaria es la creación y aplicación de beneficios tributarios, los cuales sólo podrán ser otorgados previa ley expresa que así lo disponga.

De acuerdo a lo mencionado, en los antecedentes internacionales tenemos De Villamor (2001), en su tesis titulada: "Elemento valorativo en la interpretación del Derecho", cuyo objetivo o propósito es señalar que el proceso de interpretación para la posterior aplicación de la norma jurídica está necesariamente impregnado de elementos valorativos. El instrumento para desarrollar su fuente de investigación fue el análisis de la fuente documental, enfoque cualitativo; técnica: la entrevista el instrumento análisis documental. Concluyó, que la interpretación jurídica constituye un presupuesto necesario para la aplicación de las normas jurídicas, tanto para la aplicación pacífica en los presupuestos de acatamiento y observancia de las normas jurídicas por parte de los particulares a quienes van destinadas.

Así también, Félix (2006), en la tesis se titula: "Teoría general, y aplicación a la problemática de la infracción de declaración inexacta", mediante ella se plantea analizar y profundizar el estudio de las infracciones jurídicas sobre las cuales se estructura lo concerniente a la actividad y regulación aduanera. El instrumento para desarrollar su investigación fue el análisis de fuente documental. Los resultados de investigación manifiestan.

El autor concluyó, que dentro del orden de interpretación que se hace de la norma aduanera, el dogmatismo ha influido mucho, como consecuencia, de los regímenes aduaneros; es decir que la interpretación dogmática ha demostrado ciertas limitaciones dentro del comercio exterior, eso significó nuevos aportes y normas flexibles, en donde la aplicación y la interpretación de la norma no fuera la única, sino también sostenerse conforme lo axiológico, lo lingüístico, los hechos y la lógica.

Por otro lado, es menester acotar la tesis Giusti (2003), tesis titulada "La interpretación constitucional y los valores supremos", cuyo objetivo principal aportar el estudio de la doctrina nacional y extranjera, así como de los criterios emitidos por nuestra Sala Constitucional, pudiendo proponer que de su labor hermenéutica se han determinado los Valores Supremos de la Constitución, base esencial de la misma. El instrumento para desarrollar su investigación fue el análisis de fuente documental, enfoque cualitativo, población especialista en Derecho Constitucional.

Concluyó, que la precisión conceptual en el marco lingüístico y conceptual que se ha mencionado en la presente investigación, teniendo en cuenta los principios y valores, que se subyacen de la interpretación, del órgano judicial, teniendo en cuenta los valores o

principios comunes de la constitución, o incluso, confundidos con derechos fundamentales.

Aunado a ello, cabe mencionar el trabajo de investigación elaborado por Sánchez (2003), tesis titulada "El principio de Razonabilidad: Origen, desarrollo y utilización en la doctrina y la jurisprudencia", en la presente investigación el citado autor, plantea como objetivo general lograr un acercamiento al concepto de principio general del derecho, separado de las diferentes acepciones con las que se le ha denominado y, sobre todo, tocando un poco el tema de su importancia dentro del derecho. El instrumento para desarrollar su investigación fue el análisis de fuente documental, enfoque cualitativo.

Concluyó, que el principio de razonabilidad surge de la construcción de cualquier ordenamiento jurídico. Como género puede deducirse del principio de supremacía constitucional que es considerado uno de los Principios Generales del Derecho Constitucional, asimismo el Principio de Razonabilidad es ubicado dentro de esta compleja terminología enunciada en nuestros ordenamientos como Principios Generales del Derecho.

Ante lo mencionado, cabe mencionar, al autor Fonseca (2009), en su tesis titulada: "Funciones y límites del principio de legalidad administrativa", mediante el cual, tiene como objetivo general responder a la pregunta sobre si el principio de legalidad administrativa debe reformularse teóricamente, en función de los usos que de este hacen los operadores jurídicos ecuatorianos. El instrumento para desarrollar su investigación fue el análisis de fuente documental, enfoque cualitativo. Concluyó, en señalar que el principio de legalidad, tiene ciertas principales funciones, en la cual es garantizar la libertad individual, la igualdad formal y fortalecer la seguridad jurídica.

Por lo expuesto, es necesario un proceso de determinación del derecho, uno de cuyos elementos es el interpretativo, a través del cual se pretende establecer o especificar cuál es el sentido normativo de un texto jurídico para un estado de cosas (conductas, situaciones, hechos, valoraciones, etc.) máximamente determinado (Correas, 2013, p.187).

El procedimiento interpretativo no debe de enfocarse en la oral política, sino en los principios generales establecidos en la Convención de Viena, que manifiestan que las

partes que actúen con buena fe y determinen el bien común entre ambos (Zakharova, 2015, p. 136)

Resulta necesario, conceptualizar la palabra interpretación, debe de entenderse como actividad o acción de interpretar, como el resultado de dicha acción, en efecto la interpretación es definida como el resultado o efecto de la actividad. Es un principio que tiene como efecto de la acción de los legisladores (Donayre, 2014, p. 184).

La creación de las leyes judiciales, en proceso de interpretación de las normas jurídicas, manifestó que la ley no siempre resuelve los hechos en controversias, la facultad discrecional del juez se encuentra limitada. Por lo tanto, no exime al juez tomar una decisión fuera de lo establecido en la norma (Abdrasulov, 2015, p. 94)

Por ello, la figura de la interpretación jurídica, se conceptualiza por una actividad cognoscitiva dirigida a reconocer y a reconstruir el significado que ha de atribuirse a las formas representativas en el ámbito del orden jurídico, asimismo delimitar el sentido de un texto normativo, interpretar y clarificar en un determinado; y por el otro, en el campo de aplicación; es esclarecer y desentrañar su significado (Mejía, 2010, p.139).

Asimismo, las disputas sobre la interpretación legal, en ocasiones omiten o dan mediana importancia al concepto básico del significado que tiene legalmente, puesto que dada la finalidad de teorías interpretativas para guiar o delimitar las opciones entre los significados legales (Fallon, 2015, p.1235).

La importancia de la ley y su interpretación, con estándares legales; que se determinan como deben de interpretarse en los estatutos, disposiciones constitucionales y otras normas legales. (Greenberg, 2017, p.105).

La interpretación constitucional no es una interpretación científica no es una interpretación científica de un texto o textos, por ende, es un proceso de creación de normas. (Millard, 2017, p. 8)

Del mismo modo, la interpretación del derecho seguirá siendo una postulación necesaria, e indispensable y de mayor importancia para la aplicación de una norma. Definitivamente busca aclarar un texto ambiguo, corregir, aquellas imperfecciones de un texto normativo (Badescu, 2017, p. 384).

En la doctrina jurídica y en los precedentes judiciales, existen principios con relevancia jurídica, por lo cual son las bases del proceso de interpretación de una ley (Badescu, 2017, p. 385).

Los autores iusnaturalistas en la actualidad, no han desarrollado una doctrina única que trate sobre la interpretación jurídica. En sentido, los textos interpretados es una relación de las acciones y de algunas dimensiones del bien común, de los derechos y deberes de la ciudadanía, procurando el bien común de todos (Massini, 2010, p. 399).

Es una operación para la aplicación del derecho, cuya finalidad es determinar el sentido y significado de la norma, quedando como interrogante si aquel texto legal es claro o ambiguo. Por ello, el significado de interpretación en contexto, se delimitará el alcance de la interpretación jurídica (Santillán, 2010, p.3).

La interpretación jurídica clasifica distintos tipos de interpretación, sin embargo en el presente trabajo de investigación haré hincapié; en primer lugar a la interpretación doctrinal, la misma que es calificada como una recomendación dirigida a los jueces para atribuir a una disposición un determinado significado; el segundo, salvo algunas excepciones, se caracteriza por ir orientada a la interpretación de los textos en abstracto, es decir, sin tomar en cuenta ninguna controversia en particular (Mejía, 2010, p.139-161).

En tal sentido, la interpretación jurídica, en la actualidad sus teorías predominantes tienden a dar al aplicador del derecho, más que encasillarlo mediante normas metodológicas o de argumentación demasiado rígida. Es posible considerar que los legisladores optan en aplicar la interpretación mediante normas metodológicas o de la misma argumentación, puesto que la doctrina no cumple con la misma finalidad de creadora de derecho (Silva, 1996, p.6).

Por otro lado, en el sistema jurídico mexicano la interpretación doctrinal es considerada como una interpretación no oficial, misma que, aunque puede incidir en la creación de derecho, será ya como acto que se deriva y no como ejercicio directo de la interpretación (Rascado y García, 2013, p. 213-235).

En suma, la dogmática o doctrina jurídica, estudia el derecho positivo, en tal sentido; la doctrina jurídica una disciplina científica se encuentra presente también en estas otras ciencias que se ocupan del derecho. En la doctrina se sirve de la interpretación de las normas, por medio de la cual determina el sentido de ellas, y de su sistematización, que

permite ubicar las normas en el sitio que les corresponde en construcciones conceptuales generales que agrupan clases de normas (Bernasconi, 2007, p. 9-37).

Del mismo modo, en segundo lugar, la interpretación lógica de la norma, establece una exoneración que no alcanza al servicio de taxi, es por ellos que el Tribunal Fiscal, ha emitido un análisis y pronunciamiento, para establecer el sentido y alcance de la norma exoneraría, el tribunal en el presente caso ha recurrido a la interpretación lógica para poder fijar su posición sobre los asuntos controvertidos (Ruiz de Castilla, 2003, p. 196-198).

Dado que se ha sostenido como propio del criterio lógico el uso de los argumentos de la lógica formal, ello ha sido objeto de muchos cuestionamientos por considerarse que la lógica del derecho no es siempre una lógica matemática, la lógica jurídica, que es la lógica de lo justo, obligará al intérprete a preguntarse por qué el legislador previó un caso y no el otro (Santillán, 2013, p. 1-16).

Asimismo, los argumentos de Quine y Davidson, señalan que la lógica clásica es la adecuada, al abordar esta posición. La bivalencia, si la interpretación lógica o desviada es la correcta, dependerá de la materia, pero que la distribución y la ley no pueden eliminarse, mientras se mantengan los significados conexos (Piers, 2019, p. 2).

Al respecto, para que una interpretación sea diligente, es necesario la participación de los principios generales del derecho, la cual se definen como aquellos instrumentos que ayudan a los legisladores su debida aplicación e interpretación de la norma jurídica, asimismo un estrecho vínculo de mejorar y armonizar el derecho, con la finalidad de sistematizarlos, regularlos, eficacia y darles un entorno social (Chamie, 2018, p. 187-237).

En un Estado democrático constitucional con la judicialización de la constitución, a través del desarrollo de los principios constitucionales con eficacia vinculante para el ordenamiento jurídico. Es suma, la creación de los principios, tiene como finalidad mantener un orden jurídico y validar con ello la debida interpretación y aplicación en el derecho (Landa, 2016, p.199).

Los principios generales del derecho son reglas básicas cuyo contenido es muy general y abstracto, a veces reducible a una máxima o un concepto simple. A diferencia de otros tipos de normas, como la ley o los acuerdos promulgados, los principios generales del

derecho no se han "postulado" de acuerdo con las fuentes formales de la ley (Berenice, 2013, p. 1)

Siendo el derecho administrativo, rama del Derecho Público, que goza de autonomía, se entiende que los principios del derecho administrativo, son aquellos parámetros, que sostiene al derecho administrativo, como materia, también tiene su propia autonomía bajo el Derecho Administrativo (Molina, 2001, p, 260).

En efecto, la ley, regula la norma constitucional y los principios del derecho Administrativo Sancionador, teniendo en cuenta su regulación constitucional, en suma, podemos considerar que también son considerados derechos fundamentales (Guzmán, 2009, p.230).

Los principios generales derecho cumplen una función esencial en el derecho, con la único fin de coadyuvar a los tribunales a decidir, basándose en la ley, y los méritos del proceso y en ausencia de la ley. Cabe mencionar, que existe una preocupación de que los juristas utilicen estos principios generales, para imponer sus propias normas (Kotuby, 2013, p. 423-424)

La análisis de la ley romana y la ley universal que incorpora los principios de la norma natural, influencia en el derecho constitucional, la difusión de los conceptos del derecho romano, que cumple un papel importante en el derecho, y la aplicabilidad fundamental ante una decisión constitucional (Paraschiv, 2012, p. 361)

Ante lo expuesto, el principio de legalidad según el autor es considerada como el principio más importante del derecho administrativo, puesto que prevalece y regula su imposición hacia las autoridades administrativas y al mismo Estado, con la finalidad de actuar de acuerdo a la Constitución, la Ley y el Derecho (Guzmán, 2009, p.230).

El principio de legalidad no se vincula con el de tipificación, que consiste en la enunciación o descripción precisa y detallada de las conductas que hay que sancionar y que es materia de contenido. El tribunal constitucional ha determinado que es el rango de ley aquel que debe establecer las faltas sancionables, tanto en el ámbito penal como en el administrativo (Rubio, 2010, p. 71-254).

El término del principio de legalidad se asocia y se refiere a la intención legislativa real, se denomina como el principio interpretativo del derecho constitucional particular: la

presunción de que el Parlamento no tiene la intención de participar con los derechos suscritos en la constitución. La razón que, es improbables que el Parlamento derogue o reduzca los temas sin lenguaje claro y ambigüedades (Chen, 2015, p. 329)

El tribunal australiano, reconoció y aplicó el principio de legalidad para proteger un conjunto limitado de derechos, asimismo, destacó las preocupaciones tradicionales de los jueces, en los cambios esenciales para la sociedad y la legislación, por la aplicación de este principio (Meagher, 2011, p.453).

De acuerdo con la jurisprudencia del TC, el artículo 25 de la Constitución, incorpora la regla nullum crimen nulla poena sine lege, regula el ordenamiento sancionador administrativo, lo califica como una doble garantía, puesto que, en el ámbito del Derecho administrativo sancionador las infracciones y sanciones se encuentren tipificadas en una ley formal (Arias, 1999, p. 280-281).

Los principios legales animan las regulaciones establecidas en una rama particular de la legislación y determinan el contenido de sus disposiciones más importantes; es decir que toman como un factor que lleva el orden a la rama, Asimismo, establecen conceptos y categorías jurídicos básicos. Sin embargo, estos principios deben cumplir ciertas reglas, en particular; no deben contradecir el carácter legal (Veresha, 2018, p.4)

En concordancia, este principio coadyuva a las entidades dentro de su facultad sancionadora, a aplicar las sanciones como consecuencia del ejercicio del administrado. Esta acción administrativa debe de estar de acorde al sistema normativo (Santy, 2017, p. 283-302).

El principio de legalidad en su sentido estrecho es extraño. Esa presunción es, por supuesto, solo un aspecto del principio de legalidad, que es un conjunto más amplio de preceptos constitucionales que requieren que cualquier acción gubernamental. En ese sentido, no debe extenderse más allá de su lógica. El principio de legalidad ahora tiene esa complexión de coherencia (Lim, 2013, p.374-377)

En tal sentido, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben de estar dentro de los límites de la facultad y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos (Jorge, 2011, p. 139-153).

La valoración de aquel resultado y el razonamiento del juzgador es expresada en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad y conexos. Un claro ejemplo, es cuando un derecho fundamental se vulnera y se impone una sanción desproporcionada o irrazonable (Hurtado, 2010, p. 25-57).

El principio de proporcionalidad, está tipificado y es de mero análisis en las diferentes ramas del derecho, puesto que en el ordenamiento jurídico se encuentra constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200 de la CP y se entiende que es de aplicación ius generis (Grandez, 2010, p.337-376).

El principio de proporcionalidad, diseñado para limitar el abuso de poder y la violación de los derechos humanos por parte de gobiernos y legislaturas, se ha convertido en un principio legal fundamental y vinculante en la jurisprudencia de muchos países. Este principio se ha convertido en un pilar importante de la ley canadiense (Alon-Shenker, 2013, p.375)

Por lo expuesto, la razonabilidad actúa como un factor justificador del ordenamiento jurídico, cuando el juez emite un pronunciamiento; asimismo la interpretación del ordenamiento jurídico debe de ser razonable frente a este y a la misma norma. La razonabilidad actuará como un sustento y el por qué frente al ordenamiento jurídico (Sapag, 2008, p.1).

El principio proporcionalidad, nace cuando las normas específicas, que priman el orden o prohíben medios específicos. Pero la ley no va tan lejos como para permitir que uno actúe de la manera que quiera. Incapaz de lidiar con la abundancia de situaciones de autodefensa más específicamente, requiere autodefensa proporcional (Schlink, 2012, p. 292-293)

Ahora bien, para desentrañar el campo de la investigación, resulta imprescindible precisar ciertas preguntas, en efecto ha sido necesario la formulación del problema, siendo la pregunta general ¿De qué manera la interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplican en el marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018?; asimismo se adiciona planteando dos preguntas accesorias o secundarias entre ellas tenemos, primero: ¿De qué manera, la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, garantiza la debida aplicación del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora,

Callao 2018?, segunda: ¿De qué manera la interpretación lógica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se relaciona con el principio de razonabilidad y proporcionalidad en materia administrativa sancionadora, Callao 2018?.

En esa misma línea se estableció la justificación de la investigación a fin de responder el por qué y la razón de la presente investigación. En ese sentido, se tomó en cuenta dos criterios, el primero de ellos es la justificación práctica y al respecto, de necesario mencionar que la presente investigación adquirió su justificación práctica porque se pretendió que el estudio de la debida aplicación de la interpretación en la norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del derecho administrativo sancionador, no se va a modificar la población, ya que nuestro producto de investigación está ligada a la SUNAT- Administración aduanera; esta necesidad de estudio es porque se vulnera los principios del derecho administrativo del propio administrado. Es relevante, porque en los procedimientos aduaneros, la administración hace una indebida aplicación de los principios del derecho, al calificar infracción o imponer una sanción. Contribuye a la Administración aduanera y los agentes, para que en los casos de imposición de multas; tener en cuenta y ser conocedores que; la interpretación debe de ser correcta, respetando los principios del Derecho Administrativo Sancionador y que la sanción e infracción sea proporcional.

En ese sentido, la justificación teórica y jurídica, de la presente investigación, no va a modificar aspecto alguno de una teoría y la norma jurídica existente de la interpretación, por el contrario, busca la debida aplicación de esas teorías de interpretación jurídicas, dentro del marco de los principios del derecho administrativos, para que la administración pública aplique correctamente de las Normas que establecen Infracciones y Sanciones aduaneras. En efecto, la relevancia, está englobado en la debida aplicación de los Principios del Derecho Administrativo sancionador, conjuntamente con las teorías de la interpretación jurídica, puesto que, es relevante para los Administrados conocer la importancia de aplicar una norma aduanera. Aporta en jurisprudencia y doctrina a los especialistas en Derecho aduanero y a la propia administración.

Del mismo modo, se planteó los objetivos de la presente investigación, teniendo como objetivo general: Determinar si la Interpretación jurídica de las Normas que establecen Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica correctamente dentro del marco los principios en materia administrativa sancionadora, Callao 2018 y también se planteó dos

objetivos específicos, siendo el primero: Establecer si la interpretación doctrinal de las Normas que establecen Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica bajo el marco del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora, Callao 2018. El segundo: Establecer si la interpretación lógica de las Normas que establecen Infracciones y Sanciones aduaneras, guarda relación con el principio de razonabilidad y proporcionalidad en materia sancionadora, Callao 2018.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de Estudio:

El tipo de investigación de acuerdo a su fin es Básica, cuyo propósito es obtener y recolectar la información, para crear una base de datos que complementa al presente trabajo de investigación.

Diseño de Investigación

El diseño de la presente investigación es interpretativo, basado en la Teoría fundamentada. Es decir, que mediante esta investigación se va a crear una teoría, que será la partida para el desarrollo de un trabajo de investigación

Nivel de la investigación:

El nivel de investigación del presente trabajo de investigación es descriptivo, con un enfoque cualitativo, asimismo se basa en el análisis subjetivo e individual, esto la hace una investigación interpretativa, referida a lo particular.

2.2. Escenario de Estudio

El escenario de estudio de la presente investigación es en La superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Aduanera, zona Callao, Intendencias de Aduana Marítima y Aérea Postal, asimismo a los operadores del Comercio Exterior, ubicadas en el Gobierno Regional del Callao.

2.3. Caracterización de Participantes

Los sujetos que fueron parte de proceso de la investigación, los agentes de aduanas y despachadores de aduanas, son abogados y especialistas en Derecho Aduanero, con amplia experiencia y embestidos de valores y principios, que están una lucha constante,

en la efectividad y práctica de los principios del derecho, en la aplicación de las infracciones y sanciones aduaneras:

2.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

Entrevista

Es un técnico que permite captar opiniones, de las personas encuestadas, nos brinda información respecto al impacto que tiene el tema de investigación en la sociedad.

Análisis de fuente documental:

Permite recolectar información de los trabajos previos, libros, revistas, jurisprudencia en base a casuística jurídica, nacionales o internacionales que sirvan de sustento en la presente tesis.

Instrumentos de recolección de información

Guía de entrevista:

Este instrumento Contiene 9 preguntas dirigidas al entrevistado, las cuales han sido elaboradas en base al problema general y los específicos, este instrumento es de suma importancia, ya que permite obtener información que es de utilidad en la investigación.

Ficha de análisis de fuente documental:

Este instrumento nos permite determinar si la Administración Aduanera aplica e interpreta las Normas que establecen Infracciones y Sanciones aduaneras, teniendo en cuenta los principios del derecho administrativo sancionador, Callao 2018.

2.5. Procedimiento

El procedimiento de la presente investigación se realizó en tres etapas, la primera se realizó en tres etapas, la primera solo se realizó la planificación y estructuración del planteamiento del problema y la redacción del marco teórico; segundo se realizó la construcción metodológica de la investigación, elección de los instrumentos de recolección de datos y la aplicación en el campo. Finalmente se obtuvo los resultados con los instrumentos señalados, se describió, se analizó y finalmente se discutió con el marco teórico, los antecedentes y los resultados de la investigación y se estableció las conclusiones.

Rigor Científico

La presente investigación es cualitativa, por lo tanto, es de forma objetiva, en base a las diversas teorías estudiadas y herramientas que aseguran la calidad de la investigación. Este aspecto es importante, puesto que será base de la validez y confiabilidad de la investigación, en la cual se tomarán ciertos criterios para evaluar el rigor científico se emplean: la dependencia o consistencia lógica, la credibilidad, la auditabilidad o confirmabilidad, y la transferibilidad o aplicabilidad.

Validación de Instrumentos

Al respecto cabe mencionar que los instrumentos de recolección de datos deben ser válidos y confiables.

Validez del instrumento: la validez del instrumento será evaluado por los expertos en la materia.

Confiabilidad: la confiabilidad de los instrumentos se respalda en la aprobación de la ficha de validación de los instrumentos sometidos a juicio de los expertos.

2.6. Análisis cualitativo de datos

En la primera etapa es la reducción de datos, en esta etapa se debe revisar y reducir la información, quedándonos solo con aquella información que nos ayude a obtener los resultados de la investigación, es la etapa donde se debe depurar la información y solo quedarnos con aquella que sea relevante.

En la segunda etapa de la disposición y transformación de datos, se debe recopilar toda la información ya depurada y usarla en la investigación para llegar a obtener un resultado y en la última etapa de obtención de resultados y verificación de conclusiones, ya se puede obtener los resultados en base a la información sustraída y generar conclusiones que nos permitan responder a nuestros objetivos.

2.7. Aspectos Éticos

La presente investigación, está elaborada por un autor, sin embargo, debe de cumplir con ciertos lineamientos de la Propiedad Intelectual, basándose mediante herramientas de investigación; libros, revistas y obras, tomando en consideración las indicaciones del Formato APA, de la Universidad César Vallejo, asimismo el desarrollo de la presente

investigación se respetó los derechos de autor (Derecho de autor Ley N° 822), el consentimiento informado y la rigurosidad exigida para que el conocimiento sea considerado científico.

III. RESULTADOS

Los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación se realizaron en aplicación de los instrumentos de recolección de datos, como son las guías de entrevista y el análisis de fuentes documentales. En ese sentido empezamos a describir la información obtenida mediante los instrumentos referidos en los siguientes párrafos.

Descripción de las guías de entrevista

De las entrevistas concretadas en concordancia al objetivo general "Determinar si la interpretación de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica correctamente dentro del marco de los principios del derecho administrativo sancionador, Callao 2018", se obtuvo las siguientes preguntas:

- 1. ¿De qué manera la interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica en el marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018?
- 2. ¿Cree usted que, es correcto interpretar las normas que establecen Infracciones y Sanciones aduaneras de forma literal o debería hacerse considerando los Principios del Derecho Administrativo Sancionador?
- 3. ¿Qué criterios de interpretación y principios del derecho considera usted que la Administración debe de tomar en cuenta para emitir un pronunciamiento en sus resoluciones?

La interpretación de la norma de infracciones y sanciones aduaneras, emitidas por la Administración Aduanera, son de manera objetiva y se aplican bajo los principios del derecho administrativo general, Ley N° 27444, es decir la tipicidad legalidad y debido procedimiento. En ese sentido, la Administración en ciertas circunstancias ejerce su potestad sancionadora erróneamente e incluso ilegal, vulnerando la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario, la cual expresa que no se pueden crear infracciones y sanciones vía interpretación, sin embargo, la Administración en la actualidad determina infracciones e impone sanciones a partir de un ejercicio de interpretación. Ante lo expuesto, las infracciones aduaneras señaladas en la Tabla de Infracciones y Sanciones

Aduaneras, se pueden determinar bajo lo establecido en materia administrativa, estas gozan de la aplicación de los principios establecidos en procedimiento administrativo.

Finalmente, los criterios de interpretación que deben de optarse son aquellos regulados por el conjunto normativo, es decir por la Ley General de Aduanas, Código Tributario, Ley Procedimiento Administrativo General y la propia Constitución, de manera que exista armonía entre el hecho objeto de sanción y en las resoluciones emitidas por la Administración Aduanera.

Pasamos al objetivo específico 1, que se expresa: "Establecer si la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica bajo el marco del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora, Callao 2018", se delimitaron las siguientes preguntas:

- 1. ¿De qué manera, la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, garantiza la debida aplicación del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora? ¿Es posible establecer sanciones vía interpretación sin vulnerar el Principio de Legalidad en materia sancionadora aduanera?
- 2. ¿Está de acuerdo, cuando la Administración Aduanera emite resoluciones haciendo una interpretación extensiva, y no teniendo en cuenta lo establecido por la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario, Callao 2018?
- 3. ¿Considera usted qué la interpretación doctrinal (emitida por la Administración u Órganos colegiados) de las normas que establecen Infracciones y Sanciones aduaneras, garantiza la debida aplicación del Principio de Legalidad, Callao 2018?

Sostienen que no existe la posibilidad y está prohibido crear e imponer sanciones vía interpretación, así lo establece la Norma VIII del Título Preliminar del Condigo Tributario; ante la existencia de la interpretación doctrinal, nos garantiza como Administrado que, la Administración Aduanera no aplique de manera antojadiza las sanciones previstas en la Ley General de Aduanas. Asimismo, según las resoluciones del Tribunal Fiscal, también garantizan y nos brinda un precedente para poder entender lo establecido en la norma de aduanera.

Ante lo mencionado, señalan que no apoyan que la Administración Aduanera interprete de manera extensiva la norma, porque atenta indebidamente la Seguridad jurídica del Administrado, en el supuesto caso que la administración cree ciertas infracciones que no están reguladas en la Ley General de Aduanas, basándose bajo criterio de ciertos funcionarios, tendría como consecuencia la vulneración de los principios del derecho administrativo y propiamente del principio de legalidad, al atenuar el Ius Puniendi del Estado como Administración, sin embargo debe considerarse lo expuesto en la Norma VIII, del Título Preliminar del Código Tributario.

Por lo expuesto, manifiestan que la interpretación doctrinal emitida por la Administración y por aquellos Órganos colegiados si garantizan la debida aplicación del principio de legalidad, porque este principio constituye un principio básico del derecho administrativo sancionador. Efectivamente, la interpretación doctrinal constituye para un determinado caso en concreto un soporte fundamental para próximos casos a tratarse, sin embargo, señalan que cada caso en particular no es de la misma similitud, puesto que solo debe de tenerlo en cuenta como una referencia; caso contrario no caer en un estado de arbitrariedad.

Finalmente, en relación al objetivo específico 2 "Establecer si la interpretación lógica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, guarda relación con el principio de razonabilidad y proporcionalidad en materia sancionadora Callao 2018", se elaboraron las siguientes preguntas:

- 1. ¿De qué manera considera Usted que la interpretación lógica de la norma aduanera, se relaciona con los principios de Razonabilidad y Proporcionalidad en materia administrativa sancionadora?
- 2. ¿Es razonable y proporcional que la Aduana, emita resoluciones a su criterio, y no teniendo en cuenta la interpretación lógica de la tabla de infracciones y sanciones aduaneras?
- 3. Considerando la Tabla de Infracciones y Sanciones: ¿Cree usted que, se sanciona proporcionalmente y razonablemente, las infracciones cometidas por los despachadores de aduanas?

Sostienen que para efectos de determinar una infracción o imponer una sanciona previamente regulada en la Ley General de Aduanas. En otras palabras, la sanción impuesta al Operador de Comercio Exterior, por no contar con el documento autorizante antes de numerar la Declaración Aduanera, no obstante, el Operador se basa en la

documentación entregada por aquel importador, entonces por qué sancionar al Operador de Comercio Exterior, si el error fue ejercido por el importador. Ante lo mencionado, con el principio de Razonabilidad eximiríamos de responsabilidad al Operador, teniendo en cuanta lo mencionado anteriormente.

Asimismo, no es razonable que la Administración Aduanera emita resoluciones, según su criterio, dentro del campo de la interpretación lógica- jurídica, cabe precisa que la lógica meramente es abstracta, por lo que no resulta idónea para abarcar la complejidad de lo jurídico, pero constituye un importante soporte en la norma aduanera. Además, existe bivalencia en ciertos casos la cual si es proporcional y razonable establecer una sanción a un determinado hecho infractor.

Análisis de ficha de análisis de fuente documental

Hare mención algunas fuentes documentales, trabajos de investigación y resoluciones, expresadas por autores especialistas en Derecho Aduanero y por especialistas en la Administración Aduanera, bajo el criterio de interpretación y la debida aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, concretadas en concordancia al objetivo general "Determinar si la interpretación de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica correctamente dentro del marco de los principios del derecho administrativo sancionador, Callao 2018":

Tenemos que Guadalupe y Vargas (2015), en su artículo de revista, mencionan que: "(...) De lo antes señalado se desprende que ningún procedimiento sancionador especial, como por ejemplo el procedimiento sancionador para determinar infracciones y sanciones aduaneras previstas en la Ley General de Aduanas (...) podrá vulnerar o contravenir los principios y garantías que regulan el procedimiento sancionador previsto en la LPAG, máxime si dichos principios y garantías cuentan, como hemos visto, con protección constitucional. No obstante, y como veremos seguidamente, en materia aduanera este elemental postulado no necesariamente se cumple". En términos literales, es necesario que se interprete las infracciones y sanciones aduaneras, bajo ciertas garantías y principios, con la finalidad de una existencia y protección constitucional, asimismo en el margen del derecho tributario y administrativo, sin embargo, en la actualidad, la administración aduanera vulnera y contravienen, la razón de ser al sancionar al administrado.

Pasamos al objetivo específico 1, que se expresa: "Establecer si la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica bajo el marco del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora, Callao 2018", señalaron lo siguiente:

Por otro lado, Alva (2017), señala que, "(...) Asimismo, dicha norma, señala que supletoriamente se aplicaran los principios del derecho administrativo. En el presente caso, la referida Norma IX no es aplicable debido a que de ningún modo se pueden ampliar supletoriamente las sanciones ya que, tal como hemos indicado al amparo de los Principios de Legalidad y de Interpretación de las Normas Tributarias, las sanciones y las penas se aplican (...) base de lo previsto expresamente en las normas que tipifican infracciones (...)".Se puede apreciar que la Administración Aduanera, aplica erróneamente durante su ejercicio sanciones sobre la base de una interpretación extensiva que vulnera directamente las normas constitucionales, aduaneras, tributarias, considerando u exceso por SUNAT, al delimitar las multas impuestas. En ese sentido, la Administración aduanera aplicara las sanciones por actos infractores, de acuerdo a la Tabla de infracciones y sanciones.

Finalmente, en relación al objetivo específico 2 "Establecer si la interpretación lógica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, guarda relación con el principio de razonabilidad y proporcionalidad en materia sancionadora Callao 2018, precisó la Aduana lo siguiente:

Finalmente, la Resolución de División N° 235- 3Z1400/2016-000279- SUNAT incorporación de 47 guías de Envíos de Entrega Rápida al Manifiesto EER N° 235-2014-8930, materia de controversia: Multa de 89,300.00 soles al configurarse una infracción tipificada en el numeral 4 inciso h del art. 192 de la Ley General de Aduanas- Tabla de Infracciones y Sanciones. El punto controvertido del criterio que emite la administración aduanera, radica en el quantum de la sanción de la multa determinada por la misma administración, ya que ellos consideran que debe de ser aplicada por cada Guía EER de ingreso incorporada, cuando la Tabla de Sanciones no establece aquello, sino que: "Las Guías que no figuren en los manifiestos de entrega rápida tendrán una sanción de 0.5 UIT. En conclusión, siendo estrictamente literal y sin aplicar ningún tipo de analogía ni interpretación extensiva de la normal, la sanción que interpuso la aduana contraviene los principios que emana nuestra la Ley General de Aduanas, Principios del Derecho

Administrativo y efectivamente la Norma VIII del Código Tributario, puesto que no se trata de un propietario y del caso en particular, sino de lo que establece la Ley expresamente.

IV. DISCUSIÓN

La presente investigación tuvo como propósito determinar la relación y aplicación existente entre la interpretación jurídica de la Tabla de Infracciones y Sanciones Aduaneras, se aplican bajo ciertos principios del Derecho Administrativo Sancionador. Así las cosas, en nuestro país la Intendencia Aduanera, aplica ciertas infracciones y sanciones drásticamente, en ausencia de los principios de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444 (en adelante LPAG); a las Agencias de Aduanas, Concesiones Postales, a empresas de Envíos de Servicio de Entrega (en adelante ESER); quedando estos últimos en un estado de indefensión, vulnerando el principio de Seguridad Jurídica.

Sin embargo, la aplicación de estos principios ejes para una correcta interpretación de la norma, no solo acata o centra en el Derecho Aduanero, sino también en el Derecho en general, básico para interpretar en deficiencia de la literalidad de la norma. La aplicación de estos principios de la LPAG, siendo estos los más importantes el principio de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad; coadyuvaría a la Administración Aduanera a la correcta aplicación de la norma.

Es necesario la interpretación doctrinal y lógica, al aplicar una norma, puesto que no siempre la literalidad de la norma es explicita, para el entender del administrado e incluso para la propia administración.

Para que la Administración, garantice la debida aplicación de la Tabla de Infracciones y Sanciones Aduaneras, deberá analizar en primer lugar el caso en particular, teniendo en cuenta que no todo hecho, tiene una misma consecuencia jurídica; en segundo lugar; la creación de una unidad o división de impugnaciones, encargada de emitir un criterio unilateral al aplicar la norma aduanera al caso en concreto.

La SUNAT en el Perú, posee una estructura elemental, de Divisiones por cada Órgano e Intendencia Jurídica Aduanera. Las divisiones encargadas de resolver conflictos son aquellos funcionarios encargaos de la asesoría jurídica aduanera; y, en la actualidad es muy discutible la dualidad de criterios entre Intendencias Aduaneras (aérea y marítima).

Otro hallazgo importante de mi investigación tiene que ver sobre la forma o modalidad de interpretación de la norma de infracciones y sanciones; y, si están se aplican dentro del marco de los principios de la LPAG, sin embargo, los especialistas y abogados mencionan que esta interpretación de la norma aduanera se aplica de manera objetiva y bajo ciertos principios de la Ley General de Aduanas y de la LPAG. Por otro lado, coincidimos con Mejía (2010), que la interpretación jurídica se conceptualiza como una actividad cognoscitiva, dirigida a reconocer y a reconstruir el significado que ha de atribuirse a las normas representativas en el ámbito del orden jurídico, esclareciendo el significado. Considerando que Blume (2019) que la interpretación según la constitución constituye una doble dimensión. La primera basada por los jueces y la segunda por aquella manifestación de la constitución dentro del ordenamiento jurídico. Guadalupe y Vargas (2015), mencionan que para determinar infracciones y sanciones aduaneras previstas en la Ley General de Aduanas (...) podrá vulnerar o contravenir los principios y garantías que regulan el procedimiento sancionador previsto en la LPAG, máxime si dichos principios y garantías cuentan, como hemos visto, con protección constitucional

En mi opinión, la aplicación de los principios de LPAG, es sumamente importante para una debida interpretación de la norma aduanera, en materia de infracciones y sanciones; a través de ello la objetividad planteada por los legisladores debe de ser aplicada correctamente en concordancia con los principios, tiendo en cuenta a los sujetos intervinientes, que son participe del caso en particular.

Se halló también que la interpretación de la norma de infracciones y sanciones aduaneras, se aplican de forma literal y bajo ciertos principios del derecho administrativo, sin embargo, actualmente existe una escasez de la aplicación de los principios de la LPAG. Del mismo modo, coincidimos con Correas (2013), que es necesario un proceso de determinación del derecho, es decir un elemento interpretativo, que pretenda establecer o especificar cuál es el sentido normativo de un texto jurídico. Este hallazgo es corroborado por Quiroja (2019), quien postula que los principios tienen una técnica de aplicación e interpretación especial, lo cual es la ponderación o balance, puesto que el criterio jurídico predeterminado que dé prioridad a una de las normas en conflicto, es decir que el juzgador tiene que decidir cuál de la norma es más relevante al caso. Alva (2017) En el presente caso, la referida Norma IX no es aplicable debido a que de ningún modo se pueden ampliar supletoriamente las sanciones ya que, tal como hemos indicado al amparo de los Principios de Legalidad y de Interpretación de las Normas Tributarias, las sanciones y las

penas se aplican (...) base de lo previsto expresamente en las normas que tipifican infracciones (...)". Se puede apreciar que la Administración Aduanera, aplica erróneamente durante su ejercicio sanciones sobre la base de una interpretación extensiva que vulnera directamente las normas constitucionales, aduaneras, tributarias, considerando u exceso por SUNAT, al delimitar las multas impuestas.

Por lo expuesto, a mi criterio es necesario que existan lineamientos para una correcta interpretación, cumpliendo el cuerpo normativo y los parámetros que establece el Comercio Exterior en general y cada Intendencia Aduanera.

Otro punto de encuentro tenemos que los criterios de interpretación y principios del derecho administrativo, con la finalidad emitir un pronunciamiento la Administración Aduanera, son el principio de legalidad, objetividad, proporcionalidad, razonabilidad, etc. De la misma forma Chamie (2018), expone que es necesario la participación de los principios generales del derecho, puesto que se definen como aquellos instrumentos que ayudan a los legisladores a su debida aplicación o interpretación de la norma jurídica, con el único de fin de mejorar y armonizar el derecho. Ante lo mencionado, se asocia con lo encontrado por Morón (2005) que señala que la doctrina y la jurisprudencia en el derecho peruano garantiza la potestad sancionadora, con la creación de la LPAG; esta norma regula los principios exigibles para la aplicación dentro de la potestad sancionadora de la administración.

El sistema valorativo de la norma y la aplicación armonizada del derecho; debe de garantizar la debida aplicación de aquellos principios fuentes del derecho, y en la Operatividad Aduanera, según nuestras técnicas de recolección de datos (Entrevista), señalan que son 3 principios básicamente el principio de legalidad, el debido procedimiento y la determinación objetiva; enlazados para una mejor aplicación de la norma aduanera.

Otra nota importante, se halló que la aplicación de la interpretación doctrinal en general no garantiza el principio de legalidad, por ende, existe la posibilidad que SUNAT, aplique de manera antojadiza las sanciones establecidas en la LGA. Sin embargo, existe la amplitud al garantizar la norma dentro del marco de ciertos precedentes, en deficiencia de la norma. Es preciso mencionar que no existe la interpretación extensiva de la norma, no es aplicable. En concordancia tenemos que la interpretación doctrinal la misma es calificada como una recomendación dirigida a los jueces para atribuir disposición un

determinado significado, orientada a interpretar textos abstractos. Aunque como sostiene Fonseca (2009), manifiesta que la legalidad tiene ciertas principales funciones, una de ellas es garantizar la libertad individual, la igualdad formal y fortalecer la seguridad jurídica (Mejía, 2010, p.139)

Si bien tenemos que la interpretación doctrinal, está conformada por libros jurídicos revistas jurídicas, precedentes judiciales, informes jurídicos aduaneros, o cualquier jurisprudencia en relación a un caso en concreto, es necesario que todo lo mencionado anteriormente como fuente de derecho garantice la debida aplicación del principio rector de legalidad. Asimismo, bajo esta premisa no es posible en materia de infracciones y sanciones aduaneras vía interpretación extensiva, ya que debe de estar delimitado por la norma.

Otro hallazgo elemental, se basa que no existe interpretación extensiva de la norma, puesto que atenta en contra de la seguridad jurídica del administrado, ante este hecho, es importante considerar y aplicar lo que establece la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario. Aunado a ello, Guevara (2018), comentó que el poder legislativo ostenta potestad tributaria, por lo tanto, dentro de sus facultades que se le otorga al congreso en materia tributaria es la creación y aplicación de beneficios tributarios, los cuales solo podrán ser otorgados previa ley expresa. El soporte de Bernasconi (2007), sostiene que en la doctrina se sirve la interpretación de las normas por medio del cual se determina el sentido de ellas. Señala del mismo modo, Lentz (2017), aquella seguridad jurídica es un principio fundamental que aporta al procedimiento administrativo, puesto que define la infracción y aplica la sanción.

La norma es clara y precisa, cuando señala que no existe interpretación de la norma extensivamente, puesto que vulneraria la amplitud de lo que realmente establece la norma aduanera y de las normas conexas a ella. Por lo tanto, la Administración Aduanera, deberá delimitar sus criterios antes de aplicar una sanción e infracción.

Asimismo, hemos encontrado que la Interpretación doctrinal de los Órganos Colegiados y de la Administración Aduanera, si garantiza la debida aplicación del principio de legalidad; porque la interpretación doctrinal constituye para un determinado caso en concreto un soporte fundamental. En cambio, Felix (2006), señala que el dogmatismo ha influido mucho como consecuencia de los regímenes aduaneros; es decir que la interpretación dogmática ha demostrado limitaciones dentro del Comercio Exterior. Del

mismo modo, Rubio (2010), sostiene que en cuanto al principio de legalidad no se vincula con el de tipificación, ya que consiste en la enunciación o descripción precisa y detallada de las conductas que ay que sancionar.

La importancia que poseen los informes jurídicos aduaneros emitidos por SUNAT, y el Tribunal Fiscal; es sumamente equivalente para que garantice la aplicación del principio de legalidad.

Por otro lado, cuando verificamos la relación existente entre el principio de proporcionalidad y razonabilidad ante una interpretación lógica; su relación nos permite entender cuál es la motivación que tuvo el legislador al aplicar una norma; y, esta técnica se basa en los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Dado entonces que, Santillán (2013), como criterio lógico el uso de los argumentos de la lógica formal, ello ha sido objeto de muchos cuestionamientos por considerarse como lógica jurídica. Consideramos entonces que, Sánchez (2003), que el principio de razonabilidad surge de construcción de cualquier ordenamiento jurídico, un principio de supremacía en el Derecho

La relación existente entre los principios de razonabilidad y proporcionalidad, guarda una conectividad con la interpretación lógica, puesto que, en la administración aduanera, lo que hace falta es que se aplique las infracciones y sanciones aduaneras, dentro de la lógica jurídica, conjuntamente con los principios.

Encontramos también que la SUNAT, no es razonable y proporcional cuando emite sus resoluciones a su criterio, en ausencia de la lógica jurídica, sin embargo, existe una postura donde si se aplica o establece la razonabilidad y proporcionalidad al aplicar una sanción e infracción. Del mismo modo, Hurtado (2010), la valoración que resulta y el razonamiento del juzgador será expresado en su decisión, por ende, para llegar al resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad u conexos. Considerando lo que establece Giusti (2003), los principios y valores, que se subyacen de la interpretación del órgano judicial. En la Resolución de División N° 235- 3Z1400/2016-000279- SUNAT El punto controvertido del criterio que emite la administración aduanera, radica en el quantum de la sanción de la multa determinada por la misma administración, ya que ellos consideran que debe de ser aplicada por cada Guía EER de ingreso incorporada, cuando la Tabla de Sanciones no establece aquello, sino que: "Las Guías que no figuren en los manifiestos de entrega rápida tendrán una sanción de 0.5 UIT.

No todos los casos, son de igual similitud, por ello existe el índice de que en ciertas circunstancias la interpretación aduanera, sea desproporcional e irrazonable, e inclusive drástica para el agente o despachador aduanero. Como en ciertos casos, se aplique debidamente la sanción e infracción, bajo ciertos principios de la LPAG.

Otro hallazgo con mayor relevancia, si se sanciona proporcionalmente y razonablemente las infracciones cometidas por los despachadores de aduanas, puesto que es discutible si es que las sanciones son aplicadas por la Administración Aduaneras son realmente proporcionales, puesto que la razonabilidad en la práctica si se aplica. Del mismo modo, Molina (2001) el derecho administrativo goza de autonomía, se entiende que los principios del derecho administrativo, son aquellos parámetros, que sostiene al derecho administrativo. Siendo así, De Villamor (2001), la interpretación jurídica tanto para la aplicación de los presupuestos de acatamiento y observancia de la norma jurídica por parte de los particulares.

Finalmente es discutible e importante analizar cada hecho y la consecuencia jurídica que pueda generar. Asimismo, tener en cuenta que dependerá del criterio de la Administración Aduanera al aplicar una sanción e infracción, aplicando a la par los principios de la LGA y LPAG.

V. CONCLUSIONES

- 1. En términos generales, la interpretación jurídica de la Tabla de Infracciones y Sanciones Aduaneras, se manifiesta a través del poder punitivo de la Administración Aduanera. Lo expuesto, determina que, en ciertos criterios, la Intendencia Jurídica Aduanera, no aplica correctamente, al imponer una sanción pasible de sanción, en consecuencia, del acto cometido por los Operadores del Comercio Exterior. Los principios que se encuentran descritos en el TUO de la LPAG 27444, son aplicables de manera supletoria al procedimiento sancionador de naturaleza aduanera, sin embargo, la Administración Aduanera no aplica correctamente y no es coherente al aplicar una sanción, siendo estas drásticas y desproporcionales. La interpretación doctrinal que sostiene la Administración y el Tribunal fiscal, garantiza la debida aplicación del principio de legalidad, puesto que este principio es discutido y analizado por la doctrina.
- 2. En materia de Infracciones y Sanciones, se protege el principio de legalidad, por la simple y única razón que no se podrán aplicar infracciones y sanciones aduaneras vía interpretación, puesto que debe de estar delimitado en la norma aduanera. Lo manifestado se advierte en la Norma VIII del Código Tributario. En el Derecho Aduanero, existen técnicas de interpretación, por ejemplo, la interpretación o técnica lógica, que su solo aplicación hace referencia a una motivación que tuvo el legislador para crear una norma y esta aplicación debe de basarse bajo los principios de Razonabilidad y Proporcionalidad.
- 3. A nivel del Comercio Exterior y de la Operatividad Aduanera, no se han delimitado correctamente criterios que se sustenten, ante la aplicación de una infracción sujeta a sanción al administrado (ESER, DTEER, Agencias de Aduanas, etc), por lo tanto es necesario, que en ausencia y defecto de criterios por parte de la Administración Aduanera, se aplique de forma correcta, razonable y proporcional, teniendo en cuenta la realidad del sujeto pasivo quien es participe de un procedimiento sancionador Aduanero, este de acorde a la sanción impuesta.

VI. RECOMENDACIONES

- 1. Debido a la falta de criterio de interpretación jurídica de la Norma que establecen Infracciones y Sanciones Aduaneras, es necesario que, a partir de realidad de la Operatividad Aduanera, se unifique la dualidad de criterios existentes entre la Intendencia Aérea Postal y Marítima, con la finalidad de que los funcionarios y legisladores no emitan una doble interpretación de un caso en concreto.
- 2. Implementar y unificar un área de Impugnaciones, encargada de resolver controversias dentro de la Operatividad Aduanera, esta área velará por resolver y asistir al Administrado, ante un procedimiento sancionador aduanero. Esta área de impugnaciones estará conformada por especialistas, juristas y expertos.
- 3. Considerar en futuras investigaciones, la utilización de precedentes que ayuden a la Administración Aduanera, para la correcta y razonable aplicación de las sanciones impuestas a los administrados; es decir la emisión de Informes Jurídicos Aduaneros, unificando criterios.
- 4. Reformular en sentido amplio la tabla de infracciones y sanciones, haciéndola más detallada y entendible para el Operador de Comercio Exterior, consignando los siguientes lineamientos: la infracción cometida, la sanción impuesto, los sujetos intervinientes pasible de una sanción y la cuantificación de la misma.
- 5. Del mismo modo, es indispensable la modificación de ciertos artículos que se establecen en la Tabla de Infracciones y Sanciones, de la Ley General de Aduanas, por ejemplo, el artículo 192°, numeral 2 inciso a y d, numeral 5 inciso a.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Abdrasulov, E (2015). Interpretation of the constitution and of law-transforming principles within activity of courts and the agency of constitutional control in the Republic of Kazakhstan. European Research Studies, vol. 18, no. 4 SI, 2015, p. 93+. Gale Academic Onefile, https://link.gale.com/apps/doc/A491087028/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=20b09a44.
- Alon-Shenker, Pnina, and Guy Davidov. (2013). *Applying the principle of proportionality in employment and labour law contexts*. McGill Law Journal, Dec. 2013, p. 375+. Gale Academic Onefile, https://link.gale.com/apps/doc/A363515236/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=6c4c3375.
- Arias, A. (1999). La potestad sancionadora de los entes locales y el principio de legalidad (a propósito de la STS de 29 de mayo de 1998). Revista de Estudio de la Administración Local, 280-281. Obtenido de https://search.proquest.com/docview/2011702225/F537E131548D43D6PQ/3?accountid=37408.
- Bădescu, M. (2017). The rationale of law. the role and importance of the logical method of interpretation of legal norms. Challenges of the Knowledge Society. 384-392. Retrieved from https://search.proquest.com/docview/1973321668?accountid=37408
- Bernasconi, A. (2007). *El carácter científico de la dogmática Jurídica*. Revista de Derecho, XX(1), 9-37. Obtenido de https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173714176001.
- Blume, A. (2015). El principio de interpretación conforme a la constitución como criterio hermenéutico del Tribunal Constitucional. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6340/BLUME_ROCHA_ALDO_PRINCIPIO_INTERPRETACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Chamie, F. (2018). Notas sobre algunos principios generales del derecho: una reflexión a partir de principios generales y su influencia en las obligaciones en la experiencia jurídica colombiana. Derecho PUCP (80), 187-237. Obtenido de https://2019.vlex.com/#search/jurisdiction:PE/principios+generales+del+derech o/WW/vid/729598477.
- Chen, B. (2015). *The principle of legality: issues of rationale and application*. Monash University Law Review, Sept. 2015, p. 329+. Gale Academic Onefile, https://link.gale.com/apps/doc/A458915073/AONE?u=univev&sid=AONE&xid=942326ab.

- Correas, C. I. (2010). *Iusnaturalismo e Interpretación Juridica*. Díkaion, *19*(2), 399-425. Obtenido de https://search.proquest.com/docview/870844129/fulltextPDF/4E96BCB64AB946CAPQ/5?accountid=37408.
- Correas, C. M. (2013). Algunas tesis sobre razón práctica, interpretación jurídica y derecho natural. Díkaion, 22(2), 187-204. Obtenido de https://search.proquest.com/docview/1544734120/4E96BCB64AB946CAPQ/1? accountid=37408
- De Villamor, E. (2001). *El elemento Valorativo de la Interpretación del Derecho*. Obtenido de http://dehesa.unex.es/bitstream/handle/10662/446/TDUEX_8477235228.PDF?se quence=1&isAllowed=y.
- Dimitrijevich, A. (2001). Los Principio del Procedimiento Administrativo en la Ley del Procedimiento Administrativo General: fundamentos, alcance e importancia. Derecho & Sociedad, 258-268.
- Fallon, R. (2015). The meaning of legal "meaning" and its implications for theories of legal interpretation. The University of Chicago Law Review, 82(3), 1235-1308.

 Retrieved from https://search.proquest.com/docview/1719243857?accountid=37408
- Félix, H. (2006). Teoría general, y aplicación a la problemática de la infracción de declaración inexacta. Argentina: Palestra.
- Ferrer, J. (2010). *Conceptos basicos de Metodologia de Investigación*. Obtenido de http://metodologia02.blogspot.com/p/justificacion-objetivos-y-bases.html.
- Fonseca, J. (2009). Funciones y límites del principio de legalidad administrativa. Recuperado de: http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/931/1/T781-MDE-FonsecaFunciones%20y%20l%c3%admites%20del%20principio%20de%20legalidad.pdf
- Gamonal, S. (2012). Evolucion del daño moral por termino del contrato de trabajo en el Derecho Chileno. Revista de Derecho, 161-176.
- Grandez, P. (2010). El Principio de Proporcionalidad en el Derecho Contemporáneo.

 Lima: Palestra Editores. Obtenido de https://2019.vlex.com/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/principio+de+raz onabilidad/WW/vid/336729258.
- Greenberg, M. (2017). What makes a method of legal interpretation correct? legal standards vs. fundamental determinants. Harvard Law Review, 130(4), 105.

 Retrieved from https://search.proquest.com/docview/1880723105?accountid=37408

- Giusti, J. (2003). *La interpretación constitucional y los valores supremos*. Recuperado https://core.ac.uk/download/pdf/67708365.pdf.
- Jorge, P. (2011). *El principio de proporcionalidad en el procedimiento administrativo*. Derecho PUCP (67), 139-153. Obtenido de https://2019.vlex.com/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/principio+de+raz onabilidad/WW/vid/382606770.
- Kotuby, C. (2013). General principles of law, international due process, and the modern role of private international law. Duke Journal of Comparative & International Law, Spring 2013, p. 411+. Gale Academic Onefile, https://link.gale.com/apps/doc/A356352089/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=23269678.
- Landa, C. (2016). *La constitucionalización del derecho administrativo*. Themis(69), 199-217. Obtenido de https://2019.vlex.com/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/principios+del+de recho+administrativo/WW/vid/693103581.
- Lentz, C. (2017). Alcances del contenido de los artículos 39° y 41° de la Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008; y su adecuación al Principio de Tipicidad. Recuperado de: http://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/15517/1/LENTZ_HUANQUI_CHR_ALC.pdf.
- Lim, B. (2013). The normativity of the principle of legality. Melbourne University Law Review, Aug. 2013, p. 372+. Gale Academic Onefile, https://link.gale.com/apps/doc/A368580775/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=a55a1c17.
- Meagher, D. (2011). *The common law principle of legality in the age of rights*. Melbourne University Law Review, Aug. 2011, p. 449+. Gale Academic Onefile, https://link.gale.com/apps/doc/A300544475/AONE?u=univev&sid=AONE&xid=7d221cd1.
- Mejia, G. F. (2010). Duplicidad interpretativa: Interpretación jurídica en general e interpretación constitucional en particular. Díkaion, 1(19), 139-161. Obtenido de https://search.proquest.com/docview/763139016/fulltextPDF/4E96BCB64AB94 6CAPQ/2?accountid=37408.
- Mejia, G. F. (2010). Duplicidad interpretativa: Interpretación jurídica en general e interpretación constitucional en particular. Díkaion, 19(1), 139-161. Obtenido de https://search.proquest.com/docview/763139016/fulltextPDF/4E96BCB64AB94 6CAPQ/2?accountid=37408.
- Méndez, C. (2011). *Metodología: Diseño y desarrollo del proceso de investigación.* (3ra ed.). México: Limusa.

- Millard, E. (2017). Constitutional interpretation as norm creation. Legal Concept = Pravovaya Paradigma, 16(4) doi:http://dx.doi.org/10.15688/lc.jvolsu.2017.4.1
- Morón, J. (2005). Los principios delimitadores de la potestad sancionadora de la administración pública en la ley peruana. Lima: Advocatus Nueva Época.
- Muñoz, M. (2012). El Principio de Razonabilidad y su aplicación al estudio de validez de la normas juridicas. Ius Humani, 139-174.
- Paraschiv, E. (2012). *Medieval interpretations of Roman law. Contemporary Readings in Law and Social Justice*. Vol. 4, no. 2, 2012, p. 361+. Gale Academic Onefile, https://link.gale.com/apps/doc/A321579668/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=740bc727.
- Quiroga, M. (2019). La incidencia de la Derrotabilidad en la Interpretación Constitucional en el marco de los estados constitucionales. Recuperado de: quiroga_vizcarra_la_incidencia_de_la_derrotabilidad_en_la_interpretacion_cons titucional_en_el_marco_de_los_estados_constitucionales.
- Rascado Perez, J. & Garcia Camino, B. (2013). *La interpretación constitucional en el sistema juridico Mexicano*. Estudios de Derecho, 70(156), 213-235. Obtenido de https://search.proquest.com/docview/1561748716/fulltextPDF/2D60B49651E34 9EAPQ/4?accountid=37408
- Rawling, Piers. "*Radical Interpretation and Logical Pluralism.*" Topoi: An International Review of Philosophy, vol. 38, no. 2, 2019, p. 277. Academic OneFile, http://link.galegroup.com/apps/doc/A586607414/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=e8d6baef.
- Rubio, M. (2010). *La interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de https://2019.vlex.com/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/principio+de+leg alidad/WW/vid/382546926
- Ruiz de Castilla Ponce de León, F. (2003). *La Interpretación Lógica de los Dispositivos Legales Tributarios. Revista Foro juridico*(2), 196-198. Obtenido de https://2019.vlex.com/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/interpretacion+logica/WW/vid/741175965
- Ruiz, R. (2006). *Historia de la Ciencia y el Método Científico*. Atlanta: Edición electrónica. Obtenido de www.eumed.net/libros/2007b/283/
- Sánchez, D. (2003). El principio de razonabilidad: origen, desarrollo y utilización den la doctrina y la jurisprudencia costarricense. Recuperado de http://repositorio.uned.ac.cr/reuned/bitstream/120809/1406/1/Principio%20de%20razonabilidad.pdf.

- Santillán, R. (2013). Interpretación en <<contexto>>:¿Un nuevo criterio de hermenéutica juídica? *IUS.Revista de Investigación de la facultad de derecho* (6), 1-16. Obtenido de https://2019.vlex.com/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/interpretacion+lo gica/WW/vid/488378610
- Santy, L. (2017). Estudio práctico de los principios que rigen el procedimiento administrativo sancionador en la administración pública. Revista del Foro (103), 283-302. Obtenido de https://2019.vlex.com/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/principio+de+raz onabilidad/p2/WW/vid/772467549.
- Schlink, B. (2012). *Proportionality in constitutional law: why everywhere but here*. Duke Journal of Comparative & International Law, Winter 2012, p. 291+. Gale Academic Onefile, https://link.gale.com/apps/doc/A286557793/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=eebe2cba.
- Silva, C. (1996). La interpretación del Derecho. ISONOMÍA, 6-23.
- Valderrama, S. (2014). Pasos para elaborar proyectos de investigación científica cuantitativa, cualitativa y mixta. (2 ed.). Lima: San Marcos.
- Veresha, R. (2018). *G principals of criminal law: international legal aspect." journal of legal, ethical and regulatory issues.* vol. 21, no. 3, 2018. Gale Academic Onefile, https://link.gale.com/apps/doc/A565376941/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=2bbd3b1e.
- Zakharova, L. (2015). The interpretive approach to international law: a positivist view."

 Kutafin University Law Review. vol. 2, no. 1, 2015, p. 136+. Gale Academic Onefile.

 Recuperado de: https://link.gale.com/apps/doc/A461946428/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=97fece03.
- Fallon, R. (2015). The meaning of legal "meaning" and its implications for theories of legal interpretation. The University of Chicago Law Review, 82(3), 1235-1308.

 Retrieved from https://search.proquest.com/docview/1719243857?accountid=37408
- Greenberg, M. (2017). What makes a method of legal interpretation correct? legal standards vs. fundamental determinants. Harvard Law Review, 130(4), 105.

 Retrieved from https://search.proquest.com/docview/1880723105?accountid=37408

- Millard, E. (2017). *Constitutional interpretation as norm creation. Legal Concept = Pravovaya Paradigma*, 16(4) doi:http://dx.doi.org/10.15688/lc.jvolsu.2017.4.1
- Bădescu, M. (2017). The rationale of law. the role and importance of the logical method of interpretation of legal norms. Challenges of the Knowledge Society. 384-392. Retrieved from https://search.proquest.com/docview/1973321668?accountid=37408
- Zakharova, L. (2015). The interpretive approach to international law: a positivist view." Kutafin University Law Review. vol. 2, no. 1, 2015, p. 136+. Gale Academic Onefile. Recuperado de: https://link.gale.com/apps/doc/A461946428/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=97fece03.

ANEXOS

ANEXO 1

Resultados del Objetivo General

	* A	
PI	P2	P3
Interpretación Jurídica	Literalidad de la norma	Criterios de Interpretación y Principios
Desde el punto de vista aduanero, en la El derecho es	El derecho es una ciencia que permite la autonomía de la	una ciencia que permite la autonomía de la Básicamente 3 principios, el de legalidad, es decir
claro que el sistema de	aduana tenemos claro que el sistema de libertad que tiene el ser humano para fijar ciertos criterios que que para que un hecho sea calificado como	que para que un hecho sea calificado como
infracciones y sanciones no puede estar en todo caso a	en todo caso a diferencia de otras ciencias. El derecho requiere	diferencia de otras ciencias. El derecho requiere infracción debe estar previsto en la ley como
ción de ciertos principios	ajeno a la aplicación de ciertos principios que se base en ciertos principios y del análisis del caso en infracción,	infracción, antes de su realización; la
ss que aplicamos en la	más importantes que aplicamos en la concreto al momento que el legislador emite una norma en determinación objetiva de la infracción consiste	determinación objetiva de la infracción consiste
el principio de legalidad,	LGA. Son 3, el principio de legalidad, materia de infracciones y sanciones; lo hace por el supuesto que SUNAT no podrá presumir que se ha	que SUNAT no podrá presumir que se ha
objetiva de la infracción y	determinación objetiva de la infracción y de identificar claramente cuál es la infracción, el sujeto o cometido la infracción, tiene que tener un	cornetido la infracción, tiene que tener un
dimiento; sobre la base de	el debido procedimiento; sobre la base de agente y la cuantía de la sanción que se determinará, no elemento probatorio real, fáctico, que demuestre	elemento probatorio real, fáctico, que demuestre
s nosotros empezamos a	estos principios nosotros empezamos a significa como fórmula matemática, nosotros tengamos que que si se cometió la infracción y finalmente	que si se cometió la infracción y finalmente
o con los principios de la	compatibilizarlo con los principios de la literalmente aplicar una ley, más de una vez sostenemos que considero que es el principio del debido	considero que es el principio del debido
ador, como bien sabes el	LPAG sancionador, como bien sabes el en cierta medida hay que aplicar principios, por ejemplo la procedimiento, muchas veces en materia de	procedimiento, muchas veces en materia de
AG 27444, establece que	TUO de la LPAG 27444, establece que norma aduanera dice que la multa para los errores de la infracciones y sanciones, intentamos ser drásticos	infracciones y sanciones, intentamos ser drásticos
pios en materia de	ciertos principios en materia de transmisión de manifiesto equivale a una UIT, entendemos en la aplicación de las mismas porque creemos	en la aplicación de las mismas porque creemos
que nosotros estamos	infracciones, que nosotros estamos que esa norma se aplica para los grandes transportistas que la drasticidad con la que se castiga que se	que la drasticidad con la que se castiga que se
o administración publica	obligados como administración publica traen barcos llenos de contenedores, con carga de gran peso y comenten nuevamente, para enmendar conductas	comenten nuevamente, para enmendar conductas
bien desde el punto de	cumplir. Ahora bien desde el punto de volumen; por lo tanto no sería correcto aplicar la misma y se mejoren los procedimientos pero no es del	y se mejoren los procedimientos pero no es del
especialmente por ejemplo	vista aduanero especialmente por ejemplo sanción al sistema de ESER o envíos postales, porque son todo cierto, ya que el hecho de ser drástico no	todo cierto, ya que el hecho de ser drástico no
tio exterior, existe un	en el comercio exterior, existe un pequeños envíos, cuyo valor está por debajo de \$ 2.000 significa por ejemplo saltar pasos previos, es decir	significa por ejemplo saltar pasos previos, es decir
año 2018, para empezar a	lineamiento del año 2018, para empezar a dólares y hay un error en la trasmisión de manifiestos de esos que el derecho que tíene todo contribuyente o	que el derecho que tiene todo contribuyente o
incipios de la LPAG	aplicar los principios de la LPAG pequeños envíos no podría calificar con la misma gravedad y usuario aduanero de presentar elementos	usuario aduanero de presentar elementos
(razonabilidad y proporcionalidad)	aplicamos principios que la sanción deber ser proporcional a probatorios que demuestren a lo mejor el motivo	probatorios que demuestren a lo mejor el motivo
	la infracción cometida.	por el cual se cometió la infracción.

hacerse una precisión, ya que la última posición de porque eso es lo que señala la ley, sin embargo Debemos de partir que en principio de que toda | Yo creo que ambos son buenos, es correcto norma debe de ser aplicada cuando hay alguna no hay interpretación extensiva, se tiene la aduana en un informe, ha señalado que hay embargo una interpretación literal nos va sancionador, estipulado en la Ley 27444, y las proporcional, yo creo que últimamente la distintos tipos de infracciones el LGA, abstraer de la realidad y eso es lo que se administrativas se rigen bajo el procedimiento constitucional nos habla de un test de de las infracciones, aun cuando estén en una que ellos aplican lo que esta ley. Por no se aplica el procedimiento administrativo | requisitos solicitados, es decir que no solo | interpretación jurídica, sobre esto tendría que conforme está estipulado en la norma legal, procedimiento establecido en el código tributario, rigen bajo el misma ley en este caso la Ley General de Aduanas, principios del derecho administrativo, sin embargo | cuando es una multa o una infracción tributaria ahí sancionador, sino que se rige bajo el código tributario, y este no establece que tenga que abrirse | grandes rasgos si debe de haber una interpretación jurídica, sobre aquellas sanciones, puesto que es una capacidad punitiva del estado. infracciones tributarias se SUNAT embargo para la

ejemplo hay un caso que una agencia de las infracciones abusos en este marco. El tribunal aduana y habido expediente, que la infracciones, por no contar con los jurisdicción, sino que a nivel nacional, por era de un determinado metros cuadro, etc. tendrá que someterse a una que sancionar o determinar una infracción Finalmente ambos deben de ir de la mano para determinar la infracción, también considerando los principios del derecho mencionado en la respuesta anterior. considerando administrativo,

El principio de legalidad, sucede que muchas veces el juez procedimiento en la administración pública, no es un pronunciamiento o acto debe de ajustarse al derecho a lo que establece la norma, y no a lo que él cree. Como lo abogado, quizás es un administrador o ingeniero, sin infracciones administrativas y tributarias, sin critica a la aduana y se comenten algunos mencionado el principio de legalidad, todo funcionario acto debe de ajustarse a lo establecido a la ley, también el principio de tipificación, este no permite determinar una infracción de manera análoga o extensiva, otros principios están el de proporcionalidad, razonabilidad, En administración aduanera al momento de la ley de aduanas establece que la determinación de la esto implica que te amplia un marco legal distinto | aplicar lo que establecía la norma, diciendo | infracción es objetiva eso quiere decir, que por más que tu o hayas tenido o dolo o intención, porque la cometiste objetivamente eres sancionado, por lo tanto nos habla que por ejemplo alguna infracción cuya sanciona sea aduana que no tenía un extintor en una de la sanción también sea objetiva, en determinar una la suspensión, la aduana, la entiende como es una sus oficinas, en una jurisdicción en infracción, que sea potestad de la administración sanciona administrativa, por lo tanto aplicaría los provincia, sancionaba a esta con una aduanera para sostener que determinado operador a suspensión, la tabla de sanciones e cometido una infracción con arreglo con lo establece la y su consecuencia establecer la sanción, que si bien la ley es objetiva, ok tu administrado cometiste un error, sancionaba a la agencia de aduana en esa | también en la aduana con su potestad discrecional puede optar por no sancionar o establecer una gradualidad, que o miciarse un proceso sancionador, en referencia o | un extintor en una oficina; que de repente | alguna veces se ha probado respecto a la aplicación de la sanción. Con la nueva modificación de la Ley General de Aduanas se está cambiando esta situación, para establecer en aquellos parámetros para que algunas infracciones que se logren determinar son de carácter leve, se aplique una cierta gradualidad basados en los hechos y diversos cuenta criterios, como es la intención y como quien resolverá que tener comportando el operador. tiene administrativo

	La interpretación jurídica de la norma de		Considers and la Administración
	infracciones y sanciones aduaneras no es otra cosa		Adnanera al momento de motivar ene
	que la lectura de la norma en función a su		actos administrativos debe realizar
	composición y de su lógica, en base al respeto de		una interpretación gramatical,
	los principios del derecho administrativo	los principios del derecho administrativo Las normas deben interpretarse en conjunto con otras normas y evolutiva y sobre todo sistemática	evolutiva y sobre todo sistemática
	Sancionador	principios que ayuden a su entendimiento, porque lo que se busca sobre la base de los principios de	sobre la base de los principios de
S3		En efecto, al interpretar juridicamente una norma a través de la interpretación es conocer el sentido de la norma y causalidad,	causalidad, razonabilidad y
	debe observase su legalidad, causalidad y	debe observase su legalidad, causalidad y por ende su aplicabilidad, por lo tanto, la interpretación literal no finalmente,	finalmente, legalidad.
	razonabilidad, que en buena cuenta se constituyen	razonabilidad, que en buena cuenta se constituyen sería la acción más conveniente por lo que considero que es La utilización de estos tres principios,	La utilización de estos tres principios,
	en principios que rigen todo accionar legal, a fin limitada	limitada.	se constituyen en instituciones
	de no afectar los derechos del administrado.		importantes que delimitan la
			interpretación de todo administrador
			y por tanto la aplicabilidad de las
			normas.
	Se aplica de manera objetiva, atendiendo a los	Se aplica de manera objetiva, atendiendo a los No basta una interpretación literal de norma. Debe hacerse Los criterios que deben tomarse en	Los criterios que deben tomarse en
	principios de tipicidad, legalidad y debido	principios de tipicidad, legalidad y debido considerando específicamente los principios rectores del derecho consideración son, sobre todo el	consideración son, sobre todo el
	procedimiento.	administrativo sancionador, debidamente armonizados por ser teleológico; así como también	teleológico; así como también
		específicamente aplicables a dicha materia.	podemos citar al tecnicista y al
S4			axiológico, de la mano con el de la
			ratio legis cuando corresponda.
			En cuanto a los Principios básicos a
			tomarse en cuenta, estos son el de
			legalidad, debido procedimiento,
			razonabilidad y proporcionalidad

ilegal la interpretación de las normas que regulan Aduanera determinó ni pueden realizar interpretaciones en atención a la Norma VIII del Título Preliminar del Código infracciones; sin embargo, he podido observar nuchas veces en mi experiencia profesional, que infracciones e impuso sanciones a partir de un ejercicio de interpretación de las nomas que Aduanera, materia Administración en regulan estos aspectos. parecer

Į.

....

Razonabilidad,

Administración realiza de manera errónea y hasta | peculiaridad respecto a la Ley del Procedimiento Administrativo | respuesta a la pregunta anterior, todo General, y es la aplicación del Principio de Objetividad en materia esto evidencia un alejamiento de los Comercio Exterior sea flexible pues Proporcionalidad y Verdad Material Administrativo, lo cual impide que el aplicarse al momento de determinar e los proporcionan, etc. Esto perjudica al Operador de Comercio imponer una sanción preexistente los Exterior pues de acuerdo al Principio de Objetividad son ellos los | Principios señalados, dejándose de Principio de Objetividad para darle flexibilidad al Comercio desincentiva la inversión privada en la tarea del despacho aduanero, pero facilita la labor de la Administración Aduanera, reemplazando el control Comercio Exterior debe ser diligente, pero la realidad comercial por el cobro de montos dinerarios. lado la sola aplicación del Principio la Debo comentar que la Ley General de Aduanas tiene la De acuerdo a lo señalado en supone otros escenarios. Tenemos importadores que demoran en Por eso considero que de Objetividad. las infracciones y sanciones; en general, no deben | sancionadora. Conforme el mencionado Principio, no importa la | Principios presentes causa o el real sujeto generador de la conducta infractora, basta estoy de acuerdo con su aplicación. Es cierto que el Operador de Tributario. En tal sentido, no pueden crearse Aduanera la aplique conforme lo previsto en la Ley General de Aduanas. Conforme el legislador, era necesario aplicar este Exterior y tener a una Aduana más avocada a la labor de control y operadores más diligentes. Teniendo esto en consideración, no entregar documentos, algunos hasta los alteran o falsifican o nunca esponsables por altas de documentos, errores en la Declaración que se haya cometido la infracción para que la Autoridad Aduanera, etc. Asimismo, existen Operadores de Comercio la pregunta anterior, que al no poder crear o imponer infracciones Exterior que se dedican a despachar mercancía de menor valor entre 0 y \$2000 de valor FOB o de factura), que multa de hasta 3 ni sanciones vía interpretación considero que debería dejarse de ado esta prohíbición y permitir que la Administración utilice los determinar, más no para crear, una infracción o su consecuente Principios del Derecho Administrativo Sancionador para UIT. Considerando además, conforme lo señalé en la respuesta

debería

Teniendo en cuenta todo el conjunto normativo de tal manera que haya armonía en el resultado o en la resolución y si puede tomarlo de manera literal guardando los principios del derecho, es decir no confiscatorio y que resguarde lo que es el fisco.	La aplicación de una sanción administrativa constituye la manifestación del ejercicio de la potestad sancionadora de la administración: como potestad, no obstante está condicionada en cuanto a su propia validez, al respecto de la constitución.
La interpretación jurídica como la aduana Las infracciones y sanciones aduaneras, se aplican de manera (un hippereta a veces se adaptan o se ponen en objetiva es decir no teniendo en cuenta con intención o sin normativo de tal manera que haya concordancia con los principios del derecho intención, con el derecho a administrativo sancionador y otras veces no, nueva norma va a ver una dualidad respecto de la aplicación de sucede que la interpretan erróneamente la norma a sanciones, entrando de manera tímida para aplicar subjetivamente. Aplican de manera objetiva, lo que son las infracciones y principios del derecho, es decir no teniada de manera tímida para aplicar subjetivamente. Aplican de manera duaneras objetiva, lo que son las infracciones y principios del derecho, es decir no confiscatorio y que resguarde lo que estar sustentadas en una base legal.	En mi opinión debe considerarse los principios del derecho administrativo sancionador.
	Se aplica básicamente en el principio de legalidad, ahora uno de los principios jurídicos que protegen a los sujetos de derecho y que constituye directriz dentro de todo procedimiento sancionador, es aquel que señala que y no hay sanción sin culpa (nulla poena sine culpa)
S 6	25

sentido encontramos en los que son las Es preciso mencionar respecto a las infracciones que se rigen por el código infracciones aduaneras que se rigen bajo los principios materia del procedimiento sancionador. En ese que la Administración después de una evaluación de la infracción no nos ha multado. Esta interpretación que hace la administrativa, estas gozan aplicación en nfracciones está yendo por infracciones aduaneras algunas subjetivas en aplicaciones SUNAT, tenemos

administrativo, es tendiente a aquellas | Procedimiento Administrativo General 27444, el tema subjetivo | Reglamento de la LGA, es decir que tiene antes era sancionada con suspensión en la manera objetivo la literalidad es importante, en efecto las de la infracción y la existencia de la administración evalúa la subjetividad de cuestiones de la Ley. Creo que se podría interpretarse mediante que las sanciones administrativas LGA, era imprimir documentos con infracciones administrativas de la LGA, se ventilan con la Ley intencionalidad de estos criterios en el información diferente: En la actualidad la | 27444, contemplan una evaluación subjetiva en el impacto en | artículo 248ºde la LGA, son básicos para las infracciones, a efectos a determinar la el principio de proporcionalidad y razonabilidad. Mientras la contempladas en la LGA, sean revisadas principios que establecen el procedimiento | sanciones y este establece la objetividad de la sanción. La ley de | tienen ciertos lineamientos en varios casos tanto en la literalidad por hoy es el camino y una solución, al menos para Administración bajo infracción respectiva. En la empresa objetividad se encuentra en el código tributario, creo que la bajo de los El código tributario establece que no se puede interpretar las infracciones; por ejemplo una infracción cuestiones. En cuanto al Código Tributario, creo que son de ciertas empieza a regir en los principios. Debemos diferenciar dos intendencia Marítima y Aérea, casos en lener las cosas claras entre el Administrado y Administración.

En las sanciones administrativas establece la LGA. La administración toma en cuenta sin embargo la proporcionalidad, debería tomarse en cuenta, retomando el carácter que se establece en LGA, que son la subsanación voluntaria, las circunstancias los criterios de razonabilidad, legalidad; subjetivo, las sanciones administrativas, que evaluarse la gravedad o el daño. La artículo suspensión, cancelación, e inhabilitación, carácter administrativo la SUNAT, no lo sancionada, Es la proporcionalidad para as sanciones tributarias, dependerá de cara operador o agencia de aduanas en cuanto a las infracciones, es decir el valor FOB, de la mercancía en la incidencia en as importaciones y el tipo de operador. mencionado muchas infracciones por principios estos

Todos son importantes porque todos forman en realidad un conglomerado de fuente de derecho, fundamentalmente en el valor justicia se rige con el principio de verdad material, desde mi punto de vista este principio es fundamental para calificar las sanciones aduaneras, también el principio de legalidad, razonabilidad. Debemos de tener en cuenta de que la norma aduanera que no puede ser interpretada de manera subjetiva porque estaríamos vulnerando la predictibilidad, puesto que el administrado tiene que saber a qué se enfrenta cuando está vulnerando y quebrantando la presunción de veracidad y la norma aduanera. Desde ese punto de vista creo que es importante que el principio de legalidad vaya de la mano con el principio de verdad material virazonabilidad	
Si partimos de lo que sanciona una infracción aduanera, esta se basa en el principio de legalidad y si se vulnera eso, y lo digo a mi criterio, estaría ya no dentro del marco del derecho romano, sino del derecho anglosajón y este se basa en precedentes. Yo pienso que si la literalidad y legalidad es importante para la interpretación jurídica.	No es correcto interpretar las normas que establecen infracciones y sanciones, en realidad si es que está tipificado una infracción es la que se debe aplicar y esto es virtud al principio de legalidad que establece que en materia administrativa la autoridad aduanera debe ceñirse a lo estipulado a la norma. Si es que la aduana quiere aplicar una infracción pasible a una sanción debe de estar debidamente tipificada y no se debe interpretar para poder aplicar una infracción y sanción.
Creo que los principios del Derecho Administrativo Sancionador siguen siendo los mismos, no han immutado y la interpretación jurídica de la norma de infracciones aduanera por encima de todo tiene que respetar la fuente del derecho que son los principios; toda interpretación de norma debe configurarse y tiene que encajar directamente en los que son los principios en el derecho administrativo sancionador, llámese principio de legalidad, razonabilidad, predictibilidad, proporcionalidad, debido procedimiento, verdad material, presunción material, impulso de oficio y formalismo. Considero que es fundamental que toda interpretación de norma de infracciones y sanciones aduaneras tiene que respetar las fuentes del derecho, no solamente los principios, sino la doctrina y la jurisprudencia	No es posible sujetar a infracción a interpretación, y esto en virtud también a los principios del derecho administrativo sancionador, porque obviamente la potestad sancionadora de la administración aduanera se tiene que regir por los principios del derecho administrativo y eso es porque la autoridad aduanera es una entidad administrativa también, entonces nosotros en materia aduanera no podemos aplicar una sanción por interpretación de la norma y eso está vinculado también al código tributario, ya que es una norma vinculada al tema de la infracción aduanera.
85	S10

	Los entrevistados hacen mención que la interpretación aduanera, debe de	Los entrevistados, señalan que la interpretación literal de la norma es	Los entrevistados recalcan, que para que la Administración Aduanera emita un
	darse bajo los principios del derecho administrativo, sin embargo cuando	importante para una correcta interpretación de la norma jurídico	pronunciamiento en sus resoluciones, de darse o estar de acorde a los principios
Objetivo general	le norma	aduanera, sin embargo su actuar	derecho administrativos sancionador.
	a, se debe aplicar el	unilateral en el derecho no basta, puesto	
	Código Tributario	que estaría vulnerando el principio de	
		legalidad, que es materia de aplicación de infracciones y canciones aduaneras	
	Actualmente la Administración	Es de gran importancia la interpretación	Los criterios y principios que debe tomar en
	Aduanera, aplica la norma,	literal de la norma, para una correcta y	literal de la norma, para una correcta y cuenta la Administración Aduanera para
	pios del	viable interpretación, asimismo las	emitir un pronunciamiento en sus
		infracciones aduaneras se encuentran	resoluciones son los principios del derecho
	cada caso es particular y dependerá si	basadas por el principio de legalidad,	
	de derecho	puesto que para que un hecho sea	legalidad, debido procedimiento, verdad
		calificado como una infracción	material, razonabilidad,
	tributario y que ambos no pueden estar	aduanera, debe estar previsto en un	tipicidad, objetividad y los criterios
Determinar si la	ajenos a los principios.	cuerpo normativo.	interpretación gramatical, evolutiva y sobre
Interpretación jurídica de la			todo sistemática sobre la base de estos
Norma de Infracciones y	_		principios.
Sanciones aduaneras, se	La Administración Aduanera, tiene	conocimiento y aplican los principios	La Administración Aduanera, tiene conocimiento y aplican los principios del derecho administrativo, al emitir un
aplica correctamente dentro	pronunciamiento en sus resoluciones, si	n embargo existen casos en que no se apl	aplica correctamente dentro pronunciamiento en sus resoluciones, sin embargo existen casos en que no se aplican de forma correcta y prima la subjetividad
del marco los principios en materia administrativa	de la norma, lo cual esta prohíbido en e aplicación del principio de legalidad y l	l derecho interpretar una norma bajo es a literalidad de la norma. Del mismo mo	principios en de la norma, lo cual esta prohíbido en el derecho interpretar una norma bajo esa modalidad. En ese sentido, es importante la administrativa aplicación del principio de legalidad y la literalidad de la norma. Del mismo modo se debe aplicar criterios y principios para
sancionadora, Callao 2018.	calificar un hecho infractor, pasible a una sanción	a sanción.	
,			
		5.	
11			
i añ			

RESULTADOS DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 1

	P2	P3
Principio de Legalidad	Interpretación Extensiva	Interpretación Doctrinal
lizado por la doctrina y porque N	y, yo pienso que no se puede	El principio de legalidad es discutido y analizado por la doctrina y porque No, yo pienso que no se puede El Tribunal Fiscal empieza a resolver en
más de una encontramos de que hay una distancia que separan del deber ser, por interpretación extensiva de segunda instancia las	r interpretación extensiva de	segunda instancia las apelaciones
que sucede en el mundo real la	norma porque eso lo prohíbe	la ratio legis o voluntad del legislador y de lo que sucede en el mundo real la norma porque eso lo prohíbe presentadas por los contribuyentes
más de una vez resolvemos temas como estos; el tiempo máximo para expresamente	presamente el título	título contradiciendo una infracción, lo que está
formular la descarga o para terminar de comunicar la descarga es 6 horas, preliminar	del Código	Código ocurriendo es que, bajo las reglas del debido
aéreo, mas no en el fluvial Ti	butario aplicar infracciones,	pero solo se piensa en el transporte marítimo y aéreo, mas no en el fluvial Tributario aplicar infracciones, procedimiento, ese órgano colegiado, lo
que por razones en la Selva en el que la crecida de los ríos podría ocurrir sanciones	ciones o conceder	conceder que hace es definir el punto de quiebre de la
a zona primaria con balsas ex	oneraciones o cualquier tipo	que el barco no podría llegar a los muelles, a la zona primaria con balsas exoneraciones o cualquier tipo controversia, señalando si es que rectifica la
umple con el plazo, no se de	beneficios o incentivos a	poco a poco descargando la mercancía y no cumple con el plazo, no se de beneficios o incentivos a decisión de la SUNAT, o la deja sin efecto
de la doctrina, revisamos su	vuestos distintos señalados en	sancionará por eso. Nosotros leemos los aportes de la doctrina, revisamos supuestos distintos señalados en o la revoca o le da la razón al usuario
de infracción y sanciones la	norma, puesto que es un	SI las tesis de pregrado y postgrado. No, en materia de infracción y sanciones la norma, puesto que es un contribuyente, fortaleciendo el principio de
podría aplicar sanciones pr	ncipio muy importante en	proteger el principio de legalidad, el hecho que no podría aplicar sanciones principio muy importante en legalidad. En el derecho y procedimiento
por interpretación ya que debe estar delimitado en la norma.	teria de infracciones y	materia de infracciones y administrativo y judicial tiene que estar el
SS	ciones y no es correcto que	sanciones y no es correcto que principio de doble instancia y los órganos
de	conozcamos el mismo solo	desconozcamos el mismo solo colegiados cuando emiten resoluciones y en
bc	por un afán recaudador o	afan recaudador o su considerando cuando aportan doctrina lo
fis	fiscalista.	que están haciendo es sentar precedentes,
		tomado por la Administración Aduanera en
		aras de que concordando con la legalidad y
		proponer el proyecto de reforma que puede
		que esté vulnerando este principio.

determinada sanción, por ejemplo en el tema de los almacenes tiene una arbitrariedad de la subjetividad interpretación doctrinal, es decir para casos obligación de trasmitir la información de la mercancía que recibe, sin de la administración pública o específicos; me explico si una determinada refinéndose estrictamente, al ingreso de mercancías o se referia a toda la el derecho de contradicción por que es visto por una determinada corte determinar como parámetro la sanción este enunciado, es decir si estaba ordenamiento legal, contempla si estamos exactamente en el mismo, en el ingreso y recepción de mercancías, sin embargo esa información solo en los que su decisión sea revocada, reflejarse pero no es igual, porque hay embargo la tabla de sanciones y infracciones no es clara, puesto que señala por un determinado funcionario, a información relacionada al ingreso de recepción de mercancías, entonces no puede acatarse lo que él En relación a la primera pregunta, o creo que efectivamente hay una garantía | No, siguiendo la línea de lo ya código tributario, también los egislador, pero no sabemos cuál era la intención del legislador al momento | inclusive establecidos en el vulnerando los principios del casos de importación, en caso de exportación. La mercancía que ingresa esa anulada o revisada. imbo, inclusive la administración aduanera a emitido criterios discrepantes | derechos del respecto a cómo se debe entender o como se debe de interpretar una porque está entre la debida aplicación del principio de legalidad y la interpretación comentado, información que pueda calzar como ingreso y recepción de mercancías. La el cual derecho no sabemos cuál fue la intención real del legislador al momento de mande, doctrinal, de cómo se ha venido entendiendo la legislación, porque hay | ciertas normas no son muy claras, de repente estuvieron claras para el de aplicar a ciertos casos, sucede que ay ciertos casos que estamos en el aduana tiene criterios, como sabemos que una obligación del almacén el data o información que el almacén debe de trasmitir a la Aduana puede mercancías, según la posición de la Aduana, dice que solo se refiere a la importancia, sin embargo hay otra preocupación, que el régimen de calzar como una información relativa o referida al ingreso y recepción de importación también calificaría como ingreso y recepción de la mercancía. la idea de la aduana no es sancionar, sino respetar los procedimientos establecidos, que si tiene potestad de sancionar siempre sea pertinente. En relación a la segunda pregunta, me parece que no, porque una sanción tiene que ser establecida conforme a los principios que emanan para determinar una infracción, uno de ellos es que no se aplica infracción de manera extensiva o análoga, sino estaríamos sujetos la criterio de arbitrariedad de la administración, justamente los principios resguardan que enfrentemos a estos hechos, errores humanos.

Si, pero hay que tomar con pinzas la jurisprudencia o pronunciamiento previo de tenemos que ver sus lineamientos si es que determinadas instancias para algunas variantes que puedan asimilarse o ya que no puede sencillamente basarse únicamente en ello, puede tenerlo como en cuenta el caso en concreto. Se debe de determinada cuestiones que no se ajustan, referencia o guía, sin embargo debe de tener respetar la particularidad de los casos, y no un caso, se aplican la misma base legal, podemos recurrir administrativa o judicial, porque si arbitrariamente. sujeto a la ©

felizmente

administrativo,

porque

administrativo,

iultima que busca atenuar el lius Puniendi del Estado como Administración. Si garantiza, porque SUNAT aplica sanciones que ellos interpretaciones determinada manera, sin embargo estas interpretaciones doctrinales, vuelven a la senda de la correcta interpretación de lo que se debe aplicar bajo el principio de legalidad, porque SUNAT siempre interpretació que este plasmado establecer sanciones vía interpretación. Serándo sujeta a la norma aduanera hace una interpretación extensiva de la norma, no establecer sanciones vía interpretación. Serándo sujeta a la norma aduanera y en las conexas, ellos deben aplicar en base a toda la norma correspondiente al caso en concreto, normas endició en el párrafo precedente, bajo potestad, pero está condicionada a la validez respecto a la constitución. En mi opinión no, ya que aplicar normas tributarias sin considerar esta norma en via de interpretación no pueden crearse tributos esta establece sanciones, como darse exoneraciones.	última que busca atenuar el lius Puniendi del Es decir, en ambos niveles jerárquicos Estado como Administración. Legalidad por el ejercicio de interpretación de normas para crear sanciones.	La interpretación doctrinal, emitida por la administración general y aduanera, a garantiza el principio de legalidad. La o administración Aduanera, tienen que tener somo parte de sus postulados la aplicación a del principio de legalidad, ya que todos los actos administrativos tienen que estar regidos por esos principios, sino no tendrían validez.	Si, debido que el principio de legalidad constituye un principio básico del derecho sancionador, que se aplica también en el derecho administrativo sancionador.
ellos estas ourecta pio de or del smado puede , pero	última que busca atenuar el lius Puniendi d Estado como Administración.	No, si la Administración Aduanera hace una interpretación extensiva de la norma, no estando sujeta a la norma aduanera y en las conexas, ellos deben aplicar en base a toda la norma correspondiente al caso en concreto.	En mi opinión no, ya que aplicar normas tributarias sin considerar esta norma en vía de interpretación no pueden crearse tributos esta establece sanciones, como darse exoneraciones.
S7 S6		Si garantiza, porque SUNAT aplica sanciones que ellos interpretan de una determinada manera, sin embargo estas interpretaciones doctrinales, vuelven a la senda de la correcta interpretación de lo que se debe aplicar bajo el principio de legalidad, porque SUNAT siempre interpretará a favor del Estado. El principio de legalidad significa que este plasmado en la norma para que se pueda aplicar una sanción, no se puede establecer sanciones vía interpretación.	, pero

Definitivamente no, el hecho de que la la aplicación (interpretación), crear sanciones vía interpretación en ese sentido, nos enseñan como nosotros debemos oues creo que la interpretación no existe, es un tema literal. Es la ley 27444, la subjetividad se pueda encontrar el sentido de las infracciones, a efectos de determinar si hay una infracción, y si a hay ver si se cumplen los puestos del artículo fiscal (RTF), que si bien es cierto no son de defensa ante la Administración, sin embargo no El código tributario, establece que no se pueden actuar, es por eso de que, el tener el carácter objetivo las infracciones tributarias de la LGA, presta un poco, a fin de que la Administración observancia obligatoria, son escasas que tienen esa condición, nos sirven con elementos de nos garantiza que la Administración asuma ese 248 de la Ley General de Aduanas (Reglamento). materia aduanera Tributaria, encontramos ciertas resoluciones del tribunal criterio. El tribunal Fiscal es detallista de cómo se debe de interpretar la norma y es nos ayudan como agente, por ejemplo el Tribunal ha sido muy acertado y si deberíamos considerarlo. en

sanciones de manera o en contra de la norma | a los criterios que emite la Administración predictibilidad sobre los hechos que vayan a principio de legalidad pero al menos nos parte de la administración; en cambio es diferentes, es decir considerando al tener resultado de cómo interpretar o prensa la incluso dentro de la misma Intendencia hay | Tribunal Fiscal, si nos hacen ver el camino criterios diferentes. Por ejemplo, que la la seguir y ver qué posibilidades ay que VIII del Código Tributario y tampoco es de forma jurídica, que son de carácter suceder en casos similares, sin embargo | da, porque hay criterios antojadizos por varios funcionarios en la Administración, | Administración en un avance. En el la aplicación de un|cuando no se comparta los criterios entre Administración pueda interpretar y aplicar Si, particularmente en relación a lo que es, Aduana Área, desconocía un plazo respecto a | llevar con los criterios ya establecidos del de un certificado | tribunal o cuando resarcir al Poder judicial Finalmente, no nos garantizan una interpretación concreta de la legalidad decía que era 180 días, distintas formas de | materia de infracciones, los que nos dan son ciertos criterios a fin de resolver la Administración y el tribunal fiscal. aceptable, no nos permite tener | mandatario, no es que garanticen ciertas situaciones. muchas veces la SUNAT, tiene criterios Andina, podría ser 30 a 180 días en la Aduana certificado en el marco de la Comunidad Aérea, decía que era 30 y la Aduana Marítima | interpretar la norma, esto se llevó al Tribunal y este nos dio la razón que el plazo es de 180

conocimientos para la solución real de un solución normativa, que a pesar de ser una contra; pero en general la esencia no es No, desde mi punto de vista, lo más que es pertinente. general y administrativa. Es decir, una persona derecho aduanero a diferencia de otros es entender el problema, para cuando el supuesto de dada por personas que conocen la actividad operativo y trabajo de campo-, tiene que se basa el principio de legalidad. Desde mi punto le vista, la interpretación doctrinal debería estar aduanera, para que pueda aportar con sus problema que viene dado por la aplicación a doctrinarios aportan mucho en nuestra rama necho que está tipificado en la norma, por el cual fundamental, sí, pero si existe una duda ahí entra l'ambién de criterio lógico jurídico para la aplicación del principio de legalidad, los que conozca la parte operativa -porque el a tallar, porque nadie puede dejar de administrar La interpretación doctrinal lo que te ofrece es una usticia por vacío o deficiencia de la ley y para y raciocinio. sanciones vía interpretación, es decir, para mi la eso también existe el principio de Iure Novit Curia. Para mi no, yo no puedo establecer interpretación extensiva de la norma no aplica conocimientos de ajatabla del amplitud

importante es que haya una técnica legislativa | Debería, nada es perfecto, la técnica operativa, porque es fundamental para el nosotros como derecho no somos una aporte para la solución de los problemas que ciencia exacta, no solamente el derecho del operador de comercio exterior que se entonces al no ser una ciencia exacta vas a seria, siempre voy a apostar por esa seguridad | manipularla para lo que te conviene, sino y para mí una de la alternativas es que quienes | legislativa no es perfecta, pero desde mi punto en ese el deber ser, la interpretación académicos, sino gente que conozca la parte | doctrinal aporta mucho, lamentablemente, enfrenta con el problema día a día, frente a una | interpretar doctrinalmente a favor y en principio de legalidad, es y seriedad; porque lo otro sería muy respetar el criterio que el doctrinario tiene, vulnerable al derecho, que cada quien quiere | pero desde su punto de vista bien general, se presentan en la práctica y la comprensión aduanero, sino el derecho en interpretar extensivamente a lo que considera | sustentado y argumentado hacen la norma no sean funcionarios

ga una haya I para Si considero que existe doctrina que ayuda a un a la administración aduanera o al Tribunal rimer Fiscal para poder aplicar las infracciones y que no sanciones a los importadores o alneró exportadores o cualquier operador del ce la comercio exterior. una	Los entrevistados señalan que la interpretación Los entrevistados, señalan que no están de Los entrevistados mencionan, que aquel doctrinal es aplicada en el ejercicio del Derecho acuerdo que exista y se aplique una precedente que emita los Órganos Aduanero, asimismo al aplicarse garantizan que interpretación extensiva de la norma de Colegiados y la Administración Aduanera, las infracciones se apliquen bajo el principio de infracciones y sanciones, puesto que la Norma garantiza efectivamente el Principio de legalidad. Tributario lo prohíbe.
No estoy de acuerdo y en caso yo tenga una resolución de la aduana en donde haya realizado una interpretación extensiva para aplicar alguna infracción o sanción a un importador o exportador, mi primer argumento sería declara la nulidad porque no se ha seguido con los principios y se vulneró una norma material, que establece la obligación de que no debe existir una interpretación extensiva de infracciones	Los entrevistados, señalan que no están de acuerdo que exista y se aplique una interpretación extensiva de la norma de infracciones y sanciones, puesto que la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario lo prohíbe.
El Tribunal Fiscal y la SUNAT siempre al momento de sustentar una infracción, digamos que citan el principio de legalidad, este principio determina cuál va a ser la infracción que van a aplicar. Doctrina existe y hay mayoría en el sentido que las infracciones deben ser aplicadas bajo el principio de legalidad. Respecto a lo segundo, es no, porque tenemos la ley general de aduanas y el código tributario que establecen que en vía de interpretación no pueden extenderse las disposiciones tributarias. Asimismo, la ley general de aduanas señala que para que un hecho califique como infracción debe estar previamente previsto como establece la ley.	Los entrevistados señalan que la interpretación doctrinal es aplicada en el ejercicio del Derecho Aduanero, asimismo al aplicarse garantizan que las infracciones se apliquen bajo el principio de legalidad.
510	Objetivo Específico 1

La interpretación doctrinal que emite la Administración Aduanera, conjuntamente con el Tribunal fiscal, garantiza efectivamente el principio de legalidad en materia administrativa sancionadora.	garantiza la debida aplicación del principio octor y su delimitada sanción. Asimismo, no de vía interpretación.
que la Es de gran importancia conocer y abstenerse a la interpretación doctrinal que emite la la Ley interpretar extensivamente la norma, porque administrativo, en concordancia el Código Tributario lo prohíbe, expresamente.	specialistas aduaneros, ya que particularmente ividad Aduanera, cuando se aplica un tipo infrato señala que no se puede crear normas a través
La interpretación doctrinal garantiza norma de infracciones y sanciones de General de Aduanas, se apliquen t principio de legalidad	aduaneras, se Es discutible la interpretación doctrinal por los especialistas aduaneros, ya que particularmente garantiza la debida aplicación del principio de es posible interpretar extensivamente, que en efecto señala que no se puede crear normas a través de vía interpretación. Asimismo, no materia administrativa sancionadora, Callao 2018.
Establecer si la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones	aduaneras, se aplica bajo el marco del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.

RESULTADOS DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 2

	PI	P2	P3
	Interpretación Lógica	Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad	Despachadores Aduaneros
	cuando hablamos de interpretación lógica de la norma, En un caso excepcional en que la administración En algunos casos se no ha ido de la manos,	En un caso excepcional en que la administración	En algunos casos se no ha ido de la manos,
	decunos que existe algunas técnicas de interpretación de se base en un criterio singular y unilateral, en la es decir que hemos sido drásticos con el afán	se base en un criterio singular y unilateral, en la	es decir que hemos sido drásticos con el afán
	las leyes; estas es una técnica, para tratar de entender actualidad hay áreas por los funcionarios, de esa de colocar sanciones duras, de modo que no	actualidad hay áreas por los funcionarios, de esa	de colocar sanciones duras, de modo que no
	cuál es la motivación que tuvo el legislador para sacar manera se evitará que exista criterios aislados se repitan en el tiempo, cumple una finalidad	manera se evitará que exista criterios aislados	se repitan en el tiempo, cumple una finalidad
	una norma y esta técnica se basa o se aplica bajo estos contra principios jurídicos aislados, ya que la en un determinado periodo y bajo ciertas	contra principios jurídicos aislados, ya que la	en un determinado periodo y bajo ciertas
	principios de razonabilidad y proporcionalidad tienen dualidad de criterio y la interpretación aislada lo condiciones; puesto que vivimos en una era	dualidad de criterio y la interpretación aislada lo	condiciones; puesto que vivimos en una era
	importancia, que va más allá de la lógica ya que en lleva a resolver reclamos por los contribuyentes y de globalización, estamos bajo el principio	lleva a resolver reclamos por los contribuyentes y	de globalización, estamos bajo el principio
	algunos casos debe de haber un freno por parte de la la finalidad es hacer mejoras dentro de la SUNAT de facilitación del comercio exterior y el Perú	la finalidad es hacer mejoras dentro de la SUNAT	de facilitación del comercio exterior y el Perú
S	S1 legislación respecto de la actitud de la administración de y bajar todo el pasivo de pendientes que señala el quiere entrar a ser miembro activo de la	y bajar todo el pasivo de pendientes que señala el	quiere entrar a ser miembro activo de la
	querer imponer sanciones bajo el supuesto del Ius código tributario y la Ley del Procedimiento OCDE, por esa razón es necesario	código tributario y la Ley del Procedimiento	OCDE, por esa razón es necesario
	Imperium, no es así, ya que existen principio deben ser Administrativo General	Administrativo General.	reflexionar en ir incorporando el principio de
	aplicados y para que estos sean de cumplimiento.		razonabilidad, proporcionalidad para las
			sanciones. En la actualidad a los
			despachadores no les aplicamos esos
			principios, porque esos están limitados a los
			despachadores que cometen infracciones de
			tipo administrativo.

La tabla de infracciones y sanciones, regula efectivamente duda cabe que la razonabilidad y proporcionalidad | determinado caso, tiene que formase un | las sanciones e infracciones, ya están dadas por lo que criterio, pero ese criterio o debe de manda la Ley General de Aduanas, quien determina las principios | infracciones, por otro lado las sanciones son establecidas procedimiento | mediante Decreto Supremo y mucha de ellas son del criterio proporcional la sanción establecida por la norma; sancionador y tampoco dejar de lado la del legislador; si recordamos a los agentes de aduanas se le efectivamente van de la mano con el daño interpretación lógica de la tabla de sancionaba por responsabilidad solidaria por los tributos el mencionado que hay ciertos casos que la un importador a dudosa valoración, esto ya no es así porque basarse en la lógica y el criterio para determinado | ajusta o no a determinado caso, entra a | sancionadas de acuerdo a la teoría de los hechos propios, es tiene que evaluar con ciertos principios, | correspondiendo el acto que realiza, si un importador daba despachador o agente de aduana trasmitía la información no tenía por qué ser sancionado y tampoco aplicarse solidariamente la sanción, porque al final terminaba Actualmente es discutible, si es que las sanciones de la Aduana son realmente proporcionales, la razonabilidad podría ser que si se practica, y tomarlo con pinzas porque tributos dejados de pagar por los 300 % de los tributos ocasionado en perjuicio al Estado, fisco o infracciones y sanciones, como se ha que habría dejado pagar según la administración SUNAT, prejuicio, sin embargo la proporcionalidad si es discutido por todos, por ejemplo en un determinado momento por omitidos o dejados de pagar, ahora es con 200%, pero es no son muy claras, porque se prestan a ambigüedad y a bagando el cómo obligado principal en la práctica. una multa aún muy elevada, y efectivamente las sanciones algunos casos se sanciona así o se atienda cual es el bivalencias e inclusive hay también cuestionamientos en respecto a determinación y literalidad de las infracciones. se determinó de que los operadores tenían que legalidad, tipicidad, razonabilidad y documentación que no se ajusta a la verdad, tallar el criterio de la administración, y se decir que cada uno tiene un planteamiento que propones, también debería norma no es clara y no sabemos si se resolverá los razonable sancionar por este hecho y si es establecidos para el en quien proporcionalidad. caso en el que ha sometido y determinar si es | desentenderse Considero que su relación es muy estrecha, ya que Obviamente debe de seguir una lógica y criterio. Entender el | administración, me parece correcto **S**2

este

Como sabemos toda normirelación de causa y efecto, estructura tiene un sentirazonable con comproporcionales al actuar de la interpretación lógica en de razonabilidad y propanálisis deductivo e indupropósito de saber si su a consecuencias proporcional tipo de interpretación se o proporcional o razonable dichos principios, sino que de ser declarada nula.	Lo lógico no necesariamente jurídico. Esto último es muc mero aspecto lógico, que si bi a que haya coherencia estruc demanda una labor más la complejo su campo de acción.
Como sabemos toda norma con lleva en su ADN una relación de causa y efecto, toda norma de por sí en su estructura tiene un sentido lógico que debe ser razonable con consecuencias (sanciones) proporcionales al actuar del administrado. Ahora bien, la interpretación lógica en relación con los principios de razonabilidad y proporcionalidad implican un análisis deductivo e inductivo de la norma con el propósito de saber si su aplicación es razonable con consecuencias proporcionales. Si del análisis de dicho tipo de interpretación se obtiene que la norma no es proporcional o razonable, no solo se vulnerarían dichos principios, sino que la norma o su aplicabilidad de ser declarada nula.	Lo lógico no necesariamente va de la mano con lo jurídico. Esto último es mucho más amplio que el mero aspecto lógico, que si bien ayuda a interpretar y a que haya coherencia estructural lógica, lo jurídico demanda una labor más laboriosa; por ser más complejo su campo de acción.
Todas las sanciones son objetivas, la Administración Aduanera debe ceñirse a lo establecido en la Ley General de Aduanas, en primer lugar, y en la Tabla de Sanciones Aduaneras, en segundo lugar.	
Considero que la mayoría de las sanciones son razonables, más no proporcionales, basta con ver la tabla de sanciones para darse cuenta de ello. Razón por la cual la Administración Aduanera en aplicación de su potestad de discrecionalidad a dotado de dos instrumentos que ayuda a menguar las sanciones, es el caso del Régimen de Incentivos (regulado en el artículo 200 y siguientes de la Ley General de Aduanas) y del Régimen de Gradualidad (regulado en el artículo 204 de la misma ley).	No es razonable ni proporcional Si bien es cierto, la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones si en el campo de la previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada mediante D.S. interpretación lógico – jurídica N° 031-2009-EF diferencia a los operadores de comercio exterior no se ha observado las reglas de conforme al tipo de sanción; sin embargo no se evidencia una interpretación. Se reitera que la proporcionalidad tal como lo señala el artículo 190 de la Ley lógica meramente en abstracto General de Aduanas. Como ejemplo podemos citar que en el caso no resulta idónea para abarcar la centre de Aduanas. Como ejemplo podemos citar que en el caso no resulta idónea para abarcar la chase en proporciones y funciones transportan y realizan el despacho aduanero de mercancías con un valor máximo de USD2000.00 y en la mayoría de casos sus envíos son regalos, muestras, etc., que facturan entre los USD100.00 FOB en promedio, las mismas que son sancionados al igual que a un agente de aduana que puede destinar mercancías se infinites de valor. Numeral 10, inciso b) art. 192 de la LGA prevé que destinar mercancías de importación restringida sin la autorización correspondiente o éste no cumpla con los requisitos específicos, serán sancionados con IUIT de

Rápida, quienes despachan en un 95% mercancía con | Autoridad Aduanera debe respetar además los | Comercio Exterior. Tenemos exigencias en responsabilidad al Operador de Comercio Exterior. | Preliminar del Código Tributario. En efecto, para Otro caso, son las Empresas de Envíos de Entrega que sean aplicables dichos principios la importador? Aquí podríamos utilizar el Principio de No es razonable, ni proporcional, ni legal, debido sancionadora aduanera. que para efectos de determinar una infracción o General de Aduanas, servirá la interpretación. Me explico, tenemos una sanción al Operador de así Aduana eximir de el valor FOB de \$0 a \$200. A dichos Operadores se les impone mulas de 1UIT, por cada envío, vale decir si la Empresa de Envíos de Entrega Rápida despacha 100 envíos de \$200.00, por el que gana una comisión | de \$90.00, si los envíos tuvieran incidencia de multas Como señalé en las respuestas anteriores, considero unponer una sanción previamente regulada en la Ley Declaración Aduanera; no obstante, el Operador se importador. Entonces Por qué sancionar al Operador de 1 UIT, sería sancionado con 100 UIT. Esto es la necesidad de la utilización del Principio de de Comercio de Exterior si el dato erróneo es del totalmente desproporcionado, con lo cual es evidente Comercio de Exterior, por no contar con basa en la documentación entregada por antes de numerar documento autorizante Proporcionalidad. Razonabilidad

No, en ningún caso. Como he comentado en la Aduanas y la Tabla de Sanciones que establece ın quantum de la sanción, no consideran estos principios, pues vemos sanciones excesivas que buscan efectivizar el control aduanero, lo cual es respuesta a la pregunta 7, la Ley General de correcto, pero se alejan de la realidad operativa ganancias que perciben los Operadores de basada en la libertad económica que rige en el se ven transgredidos cuando vía interpretación nuestro, pero que la Aduana nacional inválida porque no tienen las características de las Asimismo, la desproporción en las multas y las Comercio Exterior por dicho despacho. Nos Principios de Legalidad y Tipicidad, los cuales | facturas emitidas en otros países distintos al interpretación literal de las normas en materia nuestras y ante ello hay que pagar una multa. vemos ante un Régimen Sancionador pro Estado pero divorciado totalmente del administrado. a la existencia de la Norma VIII del Título crean sanciones. Por ello, debe aplicarse la

sanciones incipio de ue va más a en contra sanción e sidero que mas no de os	nte estos onalidad, echo que
Existen interpretaciones y sanciones normativamente, que no siguen el principio de proporcionalidad y razonabilidad, porque va más allá, ya que afecta al usuario, es decir va en contra de su patrimonio, no es razonable la sanción e infracción impuesta. La SUNAT, considero que solo tiene la finalidad de recaudación, mas no de respetar los derechos de los administrados	lo mayorme y proporci n grado al h
interpretaciones sute, que no siguad y razonabil afecta al usuario, nonio, no es raz npuesta. La SUl finalidad de reciterechos de los acterechos de los acte	stá aplicano onabilidad dones van e
interp vamente, dionalidad y que afecta vatrimonio, ón impues ne la finali los derech	nente, se es os de raze que las sanc
	Últimam principio debido q lo cause.
La Aduana cuando sanciona, lo hace de manera objetiva, es decir que el incumplimiento de la normativa aduanera, genera una sanción, es decir que la Aduana, sanciona de manera objetiva, debe aplicarlo de manera que este escrit. Por interpretación lógica entendemos que lo que está puesto en escrito SUNAT, no puede salirse de eso, salvo que haya una modificatoria de la norma.	Si, hasta cierto punto, cuando no hay dolo, pero cen el caso se realice una interpretación extensiva de la norma que ante el Tribunal Fiscal, logra debido que las sanciones van en grado al hecho que revocar dicha resolución.
sanciona, lo que el incu , genera una iona de man iera que e a entendemo SUNAT, no ya una mo	to, cuando n tuna interpri nte el Tribu ición.
iana cuando a, es decir iva aduanera Aduana, sanc o de man stación lógic en escrito S lvo que ha	Si, hasta cierto punto, cu en el caso se realice una de la norma que ante e revocar dicha resolución.
	Si, en de rev
Las sanciones e infracciones deben aplicar en base al principio de razonabilidad y proporcionalidad, en relación al bien perjudicado que beneficie al fisco y las acciones administrativas cuando son multas administrativas, sin embargo hay casos que salen de ese principio en las sanciones aduaneras, por ello la SUNAT, constantemente está revisando la norma y aquellas interpretaciones doctrinales. Finalmente, no se puede sancionar de manera gravosa a hechos leves.	El principio de razonabilidad, no debe de ser más ventajosa para el infractor, que cumplir las normas de infracciones o asumir sanción. El principio de razonabilidad acá debe darse la adecuación aplicarse entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada.
idad y propo ado que bene ativas cuano argo hay cas iones aduane e está revisa s doctrinale e manera gra	El principio de razonabilidad, no debe ventajosa para el infractor, que cumpli de infracciones o asumir sanción. El razonabilidad acá debe darse la aplicarse entre la gravedad del hecho de infracción y la sanción aplicada.
es e infracc de razonabil vien perjudic s administr vas, sin emb o en las sanc nstantement erpretacione sancionar d	El principio de razonabilidad, no o ventajosa para el infractor, que cun de infracciones o asumir sanción. razonabilidad acá debe darse aplicarse entre la gravedad del he de infracción y la sanción aplicada.
	El principio ventajosa po de infraccio razonabilida aplicarse en de infracció
98	S7

No es razonable en algunos casos, la aplicación aplicación de las sanciones, sin embargo debe también un cúmulo de sanciones y las sanciones | de la Tabla, pero la administración cuando hay | tomarse en cuenta los criterios mencionados como sentido, a veces mucho sentido que únicamente | documento de transporte, sin embargo debería | Fiscal, en cuanto a ciertos criterios que antes no lo hacerse la multa por cada manifiesto, no era consideraba la Administración y ahora así por la errores con el manifiesto nos culpa por cada un agente aduana. Finalmente se recurre al Tribual desproporcional al valor FOB de la mercancía y aceptable la interpretación lógica. El criterio de administración, y ahora así por la interpretación duplicidad en la subpartida nacional, ante este | tribunal fiscal, se crea objetivamente en los que son as infracciones tributarias, relacionados al tipo de En general, hay desproporcionalidad operador. caso la Administración ya se pronunció. de acorde a la infracción. No le encuentro mucho pero si decían así con el articulo 133 y 132, se apliquen en algunos casos la sanción sea otras relacionadas a la UIT, y cuando se ha La interpretación lógica; es lógica la tabla y la -GA, pero temas de fondos que debemos de o aplicar correctamente la infracción, inclusive existen normas que tienen varios supuestos y sancionado por los impuestos se ha puesto un tener en consideración; para poder interpretar tener varios tipos de infracción, por ejemplo el artículo 192 inciso a numeral 4, establece el son iguales, no todos los operadores tenemos las mínimo y este es proporcional a la UIT. En todo caso, considerando que no todos los regimenes consideración otros criterios, tipo de régimen operador, a fin de poder una sanción más cumplimiento de plazo de varios regímenes, mismas obligaciones, deberían tomarse en proporcional ejecutiva respecto a la operación 88

Depende mucho de los criterios contenidos para definir como razonable el interés jurídico protegido, entonces desde mi punto de vista, calificar la proporcionalidad y razonabilidad, porque puedo no estar de acuerdo con algunas infracciones que se colocan, por ejemplo, la pérdida de una mercancía en el almacén aduanero me van a poner una multa del valor FOB de la pérdida de la mercancía desde que la tengo en mi poder y voy a discutir si es que es proporcional el valor FOB que me están aplicando por el valor OMC, es difícil delimitar; creo que lo que tiene que hacer la administración es evaluar si la infracción es tipificable.	Considero que en su mayoría sí, sin embargo, que existen algunas sanciones para agentes de aduana que en mi criterio exceden la proporcionalidad según la infracción determinada, estos son sujetos a la interpretación del legislador, porque uno como operador, o sujeto pasivo de una infracción, ya sabes a que sanción te sujetas.
No solo para la interpretación de la tabla de infracciones y sanciones se requiere de una interpretación lógica, no solo la razonabilidad, la proporcionalidad para la tabla, sino para el derecho en general. Una interpretación lógica para mi es una interpretación que tiene un orden, una secuencia, un camino y fases, que nace porque hay un supuesto de hecho que la norma indica en el supuesto de hecho que tiene que configurarse. El conector tiene que haber un supuesto de hecho que tiene que configurarse. El conector tiene que haber un supuesto de hecho que servir a la interpretación lógica que desde mi punto de vista esta tiene que ser sistemática y literal.	No es razonable, en realidad primero está el principio de legalidad, y en caso quiera rebajar la sanción, debe aplicar de manera correcta el tema de la gradualidad e incentivos, no debe ser sujeto a interpretación, es decir sustentada.
Directamente proporcional; una interpretación lógica de la norma viene dada por el conocimiento práctico operativo, solamente la lógica lo puedes aplicar cuando conoces los eslabones de la cadena de un proceso. Cuando conoces los sub-procesos, es decir cuando entiendes los objetivos, el camino es cuando puedes ir engranando con los principio de razonabilidad, legalidad, etc.	En aduanas tenemos dos principios que regulan la actividad aduanera, el tema de gradualidad y de incentivos. El tema de gradualidad determina que en algunos casos la Administración Aduanera pese a que se ha configurado una infracción, determina que se rebaje la sanción aplicable que establece la norma, utilizando el criterio de razonabilidad y proporcionalidad. También el régimen de incentivos determina algunos supuestos de rebaja de las multas siempre que se cumplan algunos supuestos principios tienen un sustento objetivo.
88	810

Los entrevistados, recalcan que dependerá del criterio de la Administración si esta aplicación de las sanciones son razonables y proporcionales, sin embargo debemos de hacer hincapié que los despachadores de aduanas, quedan es estado de indefensión cuando la administración afecta su patrimonio, sancionando o excediéndose con el quantum.	Dependerá del caso en concreto, Los derechos que posee cada usuario aduanero, y conjuntamente con el Criterio de cada de los casos en particular, debo señalar que debe especialista ente de la Administración las infracciones y sanciones aduaneras. Aduanera, al emitir un las infracciones y sanciones aduaneras. Pronunciamiento lógico, teniendo en Asimismo, tener en cuenta la realidad de cada usuario aduanero, ya que no se puede sancionar a un despachador aduanero desproporcionalmente e irrazonablemente.	Infracciones y Sanciones La relación existente entre la interpretación lógica y los principios de razonabilidad y proporcionalidad criterios que emite la Administración Aduanera, y que esta técnica es la base para toda interpretación, no solo para el derecho el principio de razonabilidad y aduanero, sino para el derecho en general. Sin embargo, el quantum de la sanción debe ser acorde a la realidad y a las proporcionalidad en materia obligaciones del usuario aduanero (agentes de aduana, despachadores, almacenes aduaneros, Envíos de Entrega Rápida, duty sancionadora Callao 2018. free, etc.)
n que la Los entrevistados señalan que existen es una casos unilaterales en que la nder cuál Administración Aduanera, no es tuvo el razonable, ni proporcional al emitir un se basa o pronunciamiento, ni tampoco aplica ipios de una interpretación lógica de la norma nalidad. aduanera. Como también dependerá del caso en concreto.	de la Dependerá del caso en concreto, unciones conjuntamente con el Criterio de cada ca, que especialista ente de la Administración por la Aduanera, al emitir un o son el pronunciamiento lógico, teniendo en o de cuenta si este es proporcional y ibilidad. razonable en su aplicación.	etación lógica y los principios de razon n Aduanera, y que esta técnica es la bas general. Sin embargo, el quantum de agentes de aduana, despachadores, alma
Los entrevistados, señalan que la interpretación Lógica es una técnica, para tratar de entender cuál es la motivación que tuvo el legislador y esta técnica se basa o se aplica bajo estos principios de razonabilidad y proporcionalidad.	La interpretación lógica de la Dependerá del caso en norma de infracciones y sanciones conjuntamente con el Crita aduaneras, es una técnica, que especialista ente de la Adraceure a una motivación por la Aduanera, al em Administración, y se basan o son el pronunciamiento lógico, t soporte del Principio de cuenta si este es prop Proporcionalidad y Razonabilidad. razonable en su aplicación	La relación existente entre la interpreriterios que emite la Administración aduanero, sino para el derecho en obligaciones del usuario aduanero (free, etc.)
Objetivo general		Infracciones y Sanciones aduaneras, guarda relación con el principio de razonabilidad y proporcionalidad en materia sancionadora Callao 2018.

SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información.

ST. DR LACS JARAMILLO ENRIGUE

Yo, Maria Belem Vega Palomino, identificado con DNI Nº 74709924, alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Interpretación jurídica de la norma de infracciones y sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del derecho administrativo sancionador. Callao 2018", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto

A usted, ruego acceder mi petición.

OMBRES Y APELLIDOS

FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres.

MOS TARAMINIO ENRIQUE

2. Cargo e institución donde labora DTC-UCV

- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Interpretación jurídica de la norma de infracciones y sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del Derecho Administrativo sancionador.
- 1.4 Autor(A) de Instrumento: Maria Belem Vega Palomino

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES		,		PTAI			MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	35	90	95	1100
L PRESPINITACION	Responde a la formalidad de la investigación.						C. _ C							1
3. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leves y principios científicos				,,-						-			-
I ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y , las necesidades reales de la investigación.													
: INTERCONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorias.						-				-		·	
COFIERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos		İ										1	
METODIA.coly	La estrategia responde una metodologia y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos				1							-	1	
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico											-	1	

OPINIÓN DE APLICABILIDAD ILL.

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

5	7
95	%

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI NOO941117, THE 997261314

SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información.

Sr. JAKELYNE INCRICE FAYAND BLANCE

Yo, Maria Belem Vega Palomino, identificado con DNI Nº 74709924, alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Interpretación jurídica de la norma de infracciones y sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del derecho administrativo sancionador, Callao 2018", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 17. Octubre de 2019

OMBRES Y APELLIDOS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 11. Apellidos y Nombres. PAYANO BLANCO JAKELYNE TNEROL
- 1.2. Cargo e institución donde labora. ALIENTE DE LA CALICERSIPAD LESAR VALLETO.
- Nombre del instrumento motivo de evaluación: Interpretación jurídica de la norma de infracciones y sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del Derecho Administrativo sancionador.
- 1.4. Autor(A) de Instrumento, Maria Belem Vega Palomino

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES			ACE				MINIMAALENTE. ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	7,5	80	85	90	95	1100
PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													
OBBITIVIDAD	i Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												į,	
ACTUARIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
P-PENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías										!			
COMERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos juridicas										1))		
VETODOLOGÍA	La estrategia responde una metodologia y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													
PER TIMENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico									1				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

2V.	PROMEDIO	FART	\$7.3.7	100	LOTAN!
,6 7 4	A NAMED TO SELECT A SECOND	178	A W.	A 3 15 C	ALC: U.S. BOAL -

95%

Lima JUNEY 42

del DNI9

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI NOSTEN PROTEIN PORCES ASAN

SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información.

Sr. De Aceto Luca

Yo. Maria Belem Vega Palomino, identificado con DNI Nº 74709924, alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada. "Interpretación jurídica de la norma de infracciones y sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del derecho administrativo sancionador, Callao 2018", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima ... 14 Octubre de 2019

NOWBRES Y APELLIDOS

FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

DATOS GENERALES

- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Interpretación jurídica de la norma de infracciones y sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del Derecho Administrativo sancionador.
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Maria Belem Vega Palomino

ASPECTOS DE VALIDACIÓN 11.

CRITERIOS	INDICADORES		INA	ACEI	PTAE	BLE		111111111111111	MAM EPTA	ENTE BLE	ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
PRESENTACION	Responde a la formalidad de la investigación.												X	i
()BJFTIVIDAL)	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												y	
IN (ENCIONALIDAE)	Esta adecuado para valorar las categorias													
· OHERBNOTA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jundicos												4	
VETODOLOGĪ 4	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												¥	
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

OPINIÓN DE APLICABILIDAD AII.

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

DNI NGC XXX THE SATE TO



SOLICITO: Validación instrumento de recojo de información.

DR: ANGEL FERNANDO LA TORRE GUERRERO

Yo, MARIA BELEM VEGA PALOMINO, identificada con DNI Nº 74709924, alumno(a) de la EP de DERECHO, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi proyecto de investigación que vengo elaborando titulada: ""Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 26 de Junio de 2019

MARIA BELEM VEGA PALOMINO FIRMA



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I.	DATOS GENERALES -
	1.1. Apellidos y Nombres:
	1.2. Cargo e institución donde labora:
	1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: . அவிக்கு இதிக்கும். அவிக்கிய வக்கிய விக்கிய விக்கிய விக்கிய
	1.4. Autor(A) de Instrumento: 1364 G. Weisson, Weisson, Veisson, V

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES		INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	7.5	80	85	90	95	100	
L CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.														
2, OBJETTVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												ber		
3_ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												HC*		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												30		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuanta los aspectos metodológicos esenciales											1	1		
6, INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorias.												1, 7		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												V		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												ţe		
9 METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												7		
to, PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												V		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

				26
IV.	PROMED	HO DE	VALC	DRACION

	5.
	27 1
A. S. Comments	
1	%

	- 3. "		1		340		
[irmn	-	4	4			dol 201	4
Lima	1000			400000000	0.000 (0.000)	-U\$1.401	7
							- 0

FIRMA	DEST	VED	TOD	EODA	EA NO	CIC
PIKIVIA	DELE	AFER	TOIN	TOE	MAYN!	E
Lett.						
OMING	(E)FCD	6 m lot	Talf			



SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información.

LIC ROSAS JOB PRIETO CHÁVEZ

Yo, MARIA BELEM VEGA PALOMINO, identificada con DNI Nº 74709924, alumno(a) de la EP de DERECHO, a usted con el debido respeto me presento y le manificato:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi proyecto de investigación que vengo elaborando titulada; "Interpretación jurídica de la Norma de Infraociones y Sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callac 2018", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los critenos académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición,

Lima, 18 de Junio de 2019

MARTA BELEM VEGA PALOMINO FIRMA



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

3	TAAT	POS	GEN	FRA	IFS
3.	30/33		3.3 EL 17	ERA	الإسلال

		13-4 10-5	and the second	TANK A	Conta
1 1 Anel	lidge v Namhree.	1 (4.16 100)	E STAVE &	in the state of th	306

- 1.2. Cargo e institución donde labora: OCCCASTE... OC... LA ALEXANDACE MARIA MALAS ISA
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ITOTOGO PARA LA TORIS SUR DE LA MOCENTA DE CAMBRICADA DE LA MOCENTA DE LA MOCENTA DE LA PRINCIPA DEL PRINCIPA DE LA PRINCIPA DEL PRINCIPA DE LA PRINCIPA DEL PRIN
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: TOMANA BULLI SEGA CLASTICATO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						4	MAM. EPTA	ENTE BLE	ACEPTABLE			
		40 45 50 55 60				65	70 75 80			85	90	95	100	
I. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												B.E.	
2 OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y princípios científicos.												- "	
3, ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												ý	
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.												z!	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuanta los aspectos metodológicos esenciales												3-	
5. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorias.												2	
7. CONSISTENCIA	Se respaida en fundamentos técnicos y/o científicos.												d	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetívos, supuestos jurídicos												٠	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												o ^r	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												J	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

			,
IV.	PROMEDIO	TO 10 TO 1 A T	OD A CHON.
1 V -	1 1 1 C U 2 I V H B' , A 2 I U 2	III VAI	A ROLL PAR HE RELATED

95 %	1	7 (
Lima,	1	del 20

Tomorphism is a princip

SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información.

LIC: CARLOS EDUARDO GUZMAN CASTILLO

Yo, MARIA SELEM VEGA PALOMINO, identificada con DNI Nº 74709924, alumno(a) de la EP de DERECHO, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi proyecto de investigación que vengo elaborando titulada: "Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de avaluación
- Matriz de consistencia

Por tarito:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 18 de Junio de 2019

MARIA BELEM VEGA PALOMINO FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

 DATOS GENERAL. 	ES
------------------------------------	----

		ACC.	J-4	- 100
1 1 1 1 2 2 1 1 2 1	f	(6	<i>y</i> .	Echan
I. L. ADEIHOOS V Nombree	813 1 3 1 3 No.	All all a little and a little a	20149 11 11 11	[5 97] A H E A
The specific of the strong of	H			ere in York In Co.
1 2 0 1 1 1 1 1	A -	and the same of th		

- 1.2. Cargo e institución donde labora: As a la la labora de labora

ASPECTOS DE VALIDACIÓN N M

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE								
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	1100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			100
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4 ORGANIZACION	Existe una organización lógica.											No.		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuanta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6 INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											w.		
7 CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X.	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9 METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											v		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

	51	
_		
	محيين	

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

THE PERSON NAMED IN
%

.ima,	erotero N			erene.	del 201.	Ţ
	Carle Ases	s E. Gi	izman Aduanar	Castill	0	
FIRM	A DE G	EXPER	SCO.	FOR	MANTE	
DNI	lo	iles i	Telf	GAT.	2535	6



ANEXO II

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN DERECHO

ADUANERO

FICHA DE ENTREVISTA

ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO ADUANERO

Título: "Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones adua	Marne
dentro del marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, 2018"	Callao
Entrevistado/a:	
Cargo/profesión/grado académico:	
Institución:	

Objetivo general

Determinar si la Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica correctamente dentro del marco los principios en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.

1 ¿De qué manera la interpretación jurídica de la Norma de Infracciones
Sanciones aduaneras, se aplica en el marco de los principios del Derecho
Administrativo Sancionador, Callao 2018?



2 ¿Cree Usted que, es correcto interpretar las normas que establecen Infracciones	y
Sanciones Aduaneras de forma literal o debería hacerse considerando los Principios	,
Del Derecho Administrativo Sancionador?	

3 ¿Qué criterios de interpretación y principios del derecho considera usted que la Administración Aduanera debe de tomar en cuenta para emitir una pronunciamient en sus resoluciones?	:0

440000000000000000000000000000000000000	

Objetivo específico 1

Establecer si la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica bajo el marco del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
Objetivo específico 2
Establecer si la interpretación lógica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras,
guarda relación con el principio de razonabilidad y proporcionalidad en materia
sancionadora Callao 2018.
materia administrativa sancionadora?
8 - · Es rezonable y proposicional que la Administrativa de la Administr
8 ¿Es razonable y proporcional que la Aduana, emita resoluciones a su criterio, y no teniendo en cuenta la interpretación lógica de la tabla de infracciones y sanciones
aduaneras?



que, se sanc	ciona
etidas por	
	223
	(F)
	#01 200
	ē s
	ā Ģ
	2
	Ę.



ANEXO III

FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Interpretación jurídica de la norma de infracciones y sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador

Objetivo General: Determinar si la interpretación jurídica de la norma de infracciones y sanciones aduaneras, se aplican correctamente dentro del marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018.

AUTOR (A): Maria Belem Vega Palomino

FECHA: 10/10/2019

FUENTE	CONTENIDO DE LA FUENTE A	ANÁLISIS DEL	CONCLUSIÓN
DOCUMENTAL	ANALIZAR	CONTENIDO	
Guadalupe y Vargas, 2015, p. 251-252. "Subjetivando la objetividad: A propósito de la determinación de las infracciones aduaneras"		En términos literales, es necesario que se interprete las infracciones y sanciones aduaneras, bajo ciertas garantías y principios, con la finalidad de una existencia y protección constitucional, asimismo en el margen del derecho tributario y administrativo, sin embargo en la actualidad, la administración aduanera vulnera y contravienen, la razón de ser al sancionar al administrado.	En conclusión, la administración aduanera SUNAT, vulnera y contraviene los principios del derecho y no aplica de la forma correcta, es decir subjetivamente, las infracciones y sanciones aduaneras, flexibilizando el criterio objetivo, siendo estas de protección constitucional, tributaria y administrativa.



FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Interpretación jurídica de la norma de infracciones y sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018.

Objetivo Especifico 1: Establecer si la interpretación doctrinal de las normas de infracciones y sanciones aduaneras, se aplican bajo el marco del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.

AUTOR (A): Maria Belem Vega Palomino

FECHA: 10/10/2019

FUENTE	CONTENIDO DE LA FUENTE	ANÁLISIS DEL	CONCLUSIÓN	
DOCUMENTAL	A ANALIZAR	CONTENIDO		
Alva, 2017, p. 144. "Alcances y comentarios sobre la infracción aduanera referida a la incorrecta declaración de la vinculación comercial".	los principios del derecho	Se puede apreciar que la Administración Aduanera, aplica erróneamente durante su ejercicio sanciones sobre la base de una interpretación extensiva que vulnera directamente las normas constitucionales, aduaneras, tributarias, considerando u exceso por SUNAT, al delimitar las multas impuestas. En ese sentido, la Administración aduanera aplicara las sanciones por actos infractores, de acuerdo a la Tabla de infracciones y sanciones.	En conclusión, como puede apreciarse en base a la casuística presentada, sobre la declaración inexacta y la vinculación comercial, las infracciones y sanciones aduaneras no se aplican o establecen de acorde al principio de legalidad y de la interpretación de las Normas tributarias, es decir que su interpretación es extensiva y de manera objetiva.	



FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Interpretación jurídica de la norma de infracciones y sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018.

Objetivo Específico 2: Establecer si la interpretación lógica de las normas de infracciones y sanciones aduaneras, guarda relación con el principio de razonabilidad y proporcionalidad en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.

AUTOR (A): Maria Belem Vega Palomino

FECHA: 10/10/2019

DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
configurarse una infracción tipificada in el numeral 4 inciso h del art. 192 e la Ley General de includados. Tabla de	() La Administración tiene la facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias cautelando los principios de legalidad, tipicidad, non bis in ídem, proporcionalidad, no concurrencia de infracciones otros principios aplicables es así que en ejercicio de dicha facultad y observando los principios de legalidad y determinación objetiva () la recurrente cuestiona el quantum de la sanción impuesta considerando que solo debe aplicarse 0.5 UIT ()	del criterio que emite la administración aduanera, radica en el quantum de la sanción de la multa determinada por la misma administración, ya que ellos consideran que debe de ser aplicada por cada Guía EER de ingreso incorporada, cuando la Tabla de Sanciones no establece aquello, sino que: "Las Guías que no figuren en los manifiestos de entrega rápida tendrán una sanción de 0.5 UIT.	En conclusión, siend estrictamente literal sin aplicar ningún tip de analogía rinterpretación extensiv de la normal, la sanció que interpuso la aduan contraviene lo principios que emana nuestra la Ley Genera de Aduanas, Principios del Derecho Administrativo y efectivamente la Norma VIII del Código Tributario, puesto que no se trata de un propietario y del caso en particular, sino de lo que establece la Ley expresamente.

ANEXO 2.-

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN DERECHO

ADUANERO :

FICHA DE ENTREVISTA

Título: "Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras,

ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO ADUANERO

dentro del mare	co de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao
2018"	
Entrevistado/a:	MIGUEL HEERERA DIAZ ABENTE DE ADVANA n/grado académico: / E conomirta / Representante LEGAL / LUNCIADO EN
Cargo/profesiói	n/grado académico: / Economierra / Representante LEGAC /
Institución:	SCHARFF LOGISTICA INTEGRADA S.A. CONOMIS

Objetivo general

Determinar si la Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica correctamente dentro del marco los principios en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.

1.- ¿De qué manera la interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica en el marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018?

SE APLICA	BASICAN EN NZ	EN JOS PR	incipios de	HEGALIDAD,
Altogs uno	DE MOS PRINCIPI	ios duaroicos	QUE PROTEGO	ALOS
Superos De	OFAECHO Y DU	e constitute	giazemiz 4	POUNCO
	Proceniniens			
STABLD (QUE YNO HAY	y syncian so	in CULBA !	(NULLA
POEND SI	NE CULPA)			

2 ¿Cree Usted que, es correcto interpretar las normas que establecen Infracciones y
Sanciones Aduaneras de forma literal o debería hacerse considerando los Principios
-
Del Derecho Administrativo Sancionador?
EN MI OPINIOL GEBE CONFIDENDESE 201 PRINCIPIOS DEL
OFREHO DOMINICANDO SANCIONODOR.
3 ¿Qué criterios de interpretación y principios del derecho considera usted que la
Administración Aduanera debe de tomar en cuenta para emitir una pronunciación
en sus resoluciones?
Jo APNUALIN DE UND SBALING DOMINICTADTIUS CONSTITUYE
LA MANIFESTALIO DE LECTERLICIO DE LA POTERAD CINCANSPONA
ST LA DOMINETARCISS: COMO POTESTAD NO OBSTANT,
ESTO CONDICIONDOD EN CUBATO DEN PROPIS UNIDEZ, AZ
RESPOND OF LA CONNITOCIÓN.
Objetivo específico 1
Establecer si la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras,
se aplica bajo el marco del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora,
Callao 2018.
4 ¿De qué manera, la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y
Sanciones aduaneras, garantiza la debida aplicación del principio de legalidad en
materia administrativa sancionadora?.¿Es posible establecer sanciones vía
interpretación sin vulnerar el Principio de Legalidad en materia sancionadora
aduanera?
COMO SE INDICO ON OL PÁNERIO ARECEDIME, BAJO POTESTAD , PERO ESTA CONDICIONDA A NA VANIESE, AESPECTO
NOTE ETAD , PERO ESTA CONDICIONDON A NO VAMORZ , RESPECTO

5- ¿Está de acuerdo, cuando la Administración Aduanera emite resoluciones
haciendo una interpretación extensiva, y no teniendo en cuenta lo establecido por
la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario, Callao 2018?
EN MI OPINIOL NO, YA QUE SPHICOR ROLMAS
Thise MAINS SIN CON 5:90000 ESTA NORMA : EN STA
as intrapremuis No Overen CREARSE THOUTOS, ESTA-
BUSCERSE SANCIMUS CONCORDES EXENERDOSONES, ETC.
6 ¿Considera usted qué la interpretación doctrinal (emitida por la Administración
u Órganos colegiados) de las normas que establecen Infracciones y Sanciones
aduaneras, garantiza la debida aplicación del Principio de Legalidad, Callao 2018?
Si acomo que el Paincicio de CEGALIDAD CONSTIDUYE
Un PRINCIPIO RISIONEL DERECHO SUNCISMADON DUS 88
APLICA TOMBIEN EN EL DERECHO DOMINISMATILO GANCIONGODA

Objetivo específico 2

Establecer si la interpretación lógica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, guarda relación con el principio de razonabilidad y proporcionalidad en materia sancionadora Callao 2018.

7.- ¿De qué manera considera Usted que la interpretación lógica de la norma aduanera, se relaciona con los principios de Razonabilidad y Proporcionalidad en materia administrativa sancionadora?

EL PRINCIPIO DE MASONABINO.	AP; NO DEBE VER MAS VONTOJOIN
	Dun Los Noemas inminaions o
ASVMIR FORCIST	
princialo de Proporcionaciono,	ALIO DEBE DAGE LA ADECUALIÓN
APRICARIO EATRE KA GRAVE	POND DER MENHO CONCINTIVO
DE INFANCTION Y LA CHUCIÓN	APLICAPA.
8 ¿Es razonable y proporcional que la A	duana, emita resoluciones a su criterio, y
no teniendo en cuenta la interpretación lóg	gica de la tabla de infracciones y sanciones
aduaneras?	
Si HASTA GIERTO PUNTO CUANO	00 NO HAY POLO PERO NO
on oh Asso AABA UND IN	TER ORETHEIN BXTEN 81 - D QF
fa romana levo anno	
presence.	
9 Considerando la Tabla de Infracciones	v Sanciones: ; Cree usted que, se sanciona
	las infracciones cometidas por los
	nas infraectores confectuas por tos
despachadores de aduanas?	NOO MOYORMENTE FETOR PRINCIPOS
OKTIPATIONIE , 88 6 114 APO CO	190 70 Productions
(ABFORD BILIOND Y PROPULION	
SANCIBRES VAN EN GARAGO	AZ HELHO QUE LO COURS.
Nombre del entrevistado	Sello y firma
MiGuer HERRENA DIES	sur Coupe Las
	WITCHEL DESCERADIAZ

ANEXO 2.-

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN DERECHO

ADUANERO

FICHA DE ENTREVISTA

ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO ADUANERO

Título: "Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018"

Entrevistado/a: Fernando Huatuco Vásquez

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: EY

Objetivo general

Determinar si la Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica correctamente dentro del marco los principios en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.

1.- ¿De qué manera la interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras se aplica en el marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018?

La interpretación jurídica de la norma de infracciones y sanciones aduaneras no es otra cosa que la lectura de la norma en función a su composición y de su lógica, en base al respeto de los principios del derecho administrativo sancionador.

En efecto, al interpretar jurídicamente una norma debe observase su legalidad, causalidad y razonabilidad, que en buena cuenta se constituyen en principios que rigen todo accionar legal, a fin de no afectar los derechos del administrado.

2.- ¿Cree Usted que, es correcto interpretar las normas que establecen Infracciones y Sanciones Aduaneras de forma literal o debería hacerse considerando los Principios del Derecho Administrativo Sancionador?

Las normas deben interpretarse en conjunto con otras normas y principios que ayuden a su entendimiento, porque lo que se busca a través de la interpretación es conocer el sentido de la norma y por ende su aplicabilidad, por lo tanto, la interpretación literal no sería la acción más conveniente por lo que considero que es limitada.

3.-¿Qué criterios de interpretación y principios del derecho considera usted que la Administración Aduanera debe de tomar en cuenta para emitir una pronunciación en sus resoluciones?

Considero que la Administración Aduanera al momento de motivar sus actos administrativos debe realizar una interpretación gramatical, evolutiva y sobre todo sistemática sobre la base de los principios de causalidad, razonabilidad y finalmente, legalidad.

La utilización de estos tres principios, se constituyen en instituciones importantes que delimitan la interpretación de todo administrador y por tanto la aplicabilidad de las normas.

Objetivo específico 1

Establecer si la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica bajo el marco del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.

4.- ¿De qué manera, la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras garantiza la debida aplicación del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora? ¿Es posible establecer sanciones vía interpretación sin vulnerar el Principio de Legalidad en materia sancionadora aduanera?

La interpretación doctrinal o evolutiva, por sí sola, no garantiza una debida aplicación del principio de legalidad, porque la interpretación de las normas a través de la doctrina es sólo un alcance, a diferencia de la interpretación de sistemática que conlleva el

análisis de otras normas que no se contraponen entre sí, si no que se complementan y corresponderá a la habilidad y experiencia del administrador o administrado por conocerlas y aplicarlas.

Ahora bien, lo que se debe tener en cuenta que es que cuando se sanciona una conducta infractora, se está aplicando la norma que previamente ha sido interpretada en función a los principios, que en este caso es el principio de legalidad, por lo que la aplicabilidad de las normas está ligada a los principios no puede tratarse de aplicar sanciones sin antes haber interpretado la norma.

5- ¿Está de acuerdo, cuando la Administración Aduanera emite resoluciones haciendo una interpretación extensiva, y no teniendo en cuenta lo establecido por la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario, Callao 2018?

La revisión de la VIII del Título Preliminar del Código Tributario es básica para tener en cuenta que no existe interpretación extensiva de las normas. Si la Administración Aduanera emite una resolución interpretando una norma más allá de su sentido, se estaria desnaturalizando la norma y ello sería objeto de nulidades; pues se habría vulnerado el principio de legalidad que limita el accionar de toda administración.

6.- ¿Considera usted qué la interpretación doctrinal (emitida por la Administración u Órganos colegiados) de las normas que establecen Infracciones y Sanciones aduaneras, garantiza la debida aplicación del Principio de Legalidad, Callao 2018?

Como ya lo había explicado anteriormente, la interpretación doctrinal no es el instrumento más adecuado, por sí sólo, para llevar a cabo una interpretación, a mi parecer además de la doctrinal debería tomarse en cuenta la interpretación sistemática

Objetivo específico 2

Establecer si la interpretación lógica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras guarda relación con el principio de razonabilidad y proporcionalidad en materia sancionadora Callao 2018.

para dicha tarea.

7.- ¿De qué manera considera Usted que la interpretación lógica de la norma aduanera se relaciona con los principios de Razonabilidad y Proporcionalidad en materia administrativa sancionadora?

Como sabemos toda norma con lleva en su ADN una relación de causa y efecto, toda norma de por sí en su estructura tiene un sentido lógico que debe ser razonable con consecuencias (sanciones) proporcionales al actuar del administrado. Ahora bien, la interpretación lógica en relación con los principios de razonabilidad y proporcionalidad implican un análisis deductivo e inductivo de la norma con el propósito de saber si su aplicación es razonable con consecuencias proporcionales. Si del análisis de dicho tipo de interpretación se obtiene que la norma no es proporcional o razonable, no solo se vulnerarían dichos principios, sino que la norma o su aplicabilidad de ser declarada nula.

8.- ¿Es razonable y proporcional que la Aduana, emita resoluciones a su criterio, y no teniendo en cuenta la interpretación lógica de la tabla de infracciones y sanciones aduaneras?

Todas las sanciones son objetivas, la Administración Aduanera debe ceñirse a lo establecido en la Ley General de Aduanas, en primer lugar, y en la Tabla de Sanciones Aduaneras, en segundo lugar.

9.- Considerando la Tabla de Infracciones y Sanciones: ¿Cree usted que, se sanciona proporcionalmente y razonablemente, las infracciones cometidas por los despachadores de aduanas?

Considero que la mayoría de las sanciones son razonables, más no proporcionales, basta con ver la tabla de sanciones para darse cuenta de ello. Razón por la cual la Administración Aduanera en aplicación de su potestad de discrecionalidad a dotado de dos instrumentos que ayuda a menguar las sanciones, es el caso del Régimen de Incentivos (regulado en el artículo 200 y siguientes de la Ley General de Aduanas) y del Régimen de Gradualidad (regulado en el artículo 204 de la misma ley).

Nombre del entrevistado

Ferucuelo Huatreco V.

Jerendo Rulen Huatreco Visques

ABOGADO

REG. CAL 59854

ANEXO 2.-

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN DERECHO ADUANERO

FICHA DE ENTREVISTA

ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO ADUANERO

Título: "Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018"

Entrevistado/a:

CARLOS EDUARDO GUZMÁN CASTILLO

Cargo/profesión/grado académico: Asesor Legal Senior Aduanero / Abogado – Agente de Aduana / Abogado

Institución: SCHARFF LOGÍSTICA INTEGRADA S.A.

Objetivo general

Determinar si la Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica correctamente dentro del marco los principios en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.

1.- ¿De qué manera la interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica en el marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018?

A mi parecer en materia Aduanera, la Administración realiza de manera errónea y hasta ilegal la interpretación de las normas que regulan las Infracciones y Sanciones; en general, no deben ni pueden realizar interpretaciones en atención a la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario. En tal sentido, no pueden crearse infracciones y menos sanciones a partir de un ejercicio de interpretación; sin embargo, he podido observar muchas veces en mi experiencia profesional, que la Administración Aduanera determinó infracciones e impuso sanciones a partir de un ejercicio de interpretación de las normas que regulan estos aspectos.

2.- ¿Cree Usted que, es correcto interpretar las normas que establecen Infracciones y Sanciones Aduaneras de forma literal o debería hacerse considerando los Principios del Derecho Administrativo Sancionador?

Debo comentar que la Ley General de Aduanas tiene una peculiaridad respecto a la Ley del Procedimiento Administrativo General, y es la aplicación del Principio de Objetividad en materia sancionadora. Conforme el mencionado Principio, no importa la causa o el real sujeto generador de la conducta infractora, basta que se haya cometido la infracción para que la Autoridad Aduanera la aplique conforme lo previsto en la Ley General de Aduanas. Conforme el legislador, era necesario aplicar este Principio de Objetividad para darle flexibilidad al Comercio Exterior y tener a una Aduana más avocada a la labor de control y Operadores más diligentes. Teniendo esto en consideración, no estoy de acuerdo con su aplicación. Es cierto que el Operador de Comercio Exterior debe ser diligente, pero la realidad comercial supone otros escenarios. Tenemos importadores que demoran en entregar documentos, algunos hasta los alteran o falsifican, o nunca los proporcionan, etc. Esto perjudica al Operador de Comercio Exterior pues de acuerdo al Principio de Objetividad son ellos los responsables por faltas de documentos, errores en la Declaración Aduanera, etc. Asimismo, existen Operadores de Comercio Exterior que se dedican a despachar mercancía de menor valor (entre 0 y \$2000 de valor FOB o de factura), que tienen multas de hasta 3 UIT.

Considerando además, conforme lo señalé en la respuesta a la pregunta anterior, que al no poder crear o imponer infracciones ni sanciones vía interpretación, considero que debería dejarse de lado esta prohibición y permitir que la Administración utilice los Principios del Derecho Administrativo Sancionador para determinar, más no para crear, una infracción o su consecuente sanción.

3.- ¿Qué criterios de interpretación y principios del derecho considera usted que la Administración Aduanera debe de tomar en cuenta para emitir una pronunciación en sus resoluciones?

De acuerdo a lo señalado en la respuesta a la pregunta anterior, todo esto evidencia un alejamiento de los Principios de Razonabilidad, Proporcionalidad y Verdad Material presentes en el Derecho Administrativo, lo cual impide que el Comercio Exterior sea flexible pues desincentiva la inversión privada en la tarea del despacho aduanero, pero facilita la labor de la Administración Aduanera, reemplazando el control por el cobro de montos dinerarios. Por eso considero que debería aplicarse al momento de determinar e imponer una sanción preexistente, los Principios señalados, dejándose de lado la sola aplicación del Principio de Objetividad.

Objetivo específico 1

Establecer si la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica bajo el marco del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.

4.- ¿De qué manera, la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, garantiza la debida aplicación del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora?.¿Es posible establecer sanciones vía interpretación sin vulnerar el Principio de Legalidad en materia sancionadora aduanera?

Como señalé, no considero posible y actualmente está prohibido crear o imponer sanciones vía interpretación, así lo establece la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario. Estoy de acuerdo con ello, pues garantiza que la Administración Aduanera no aplique de manera antojadiza las sanciones previstas en la Ley General de Aduanas.

Sobre la pregunta de si es posible establecer sanciones sin vulnerar el Principio de Legalidad, pues no lo creo posible. Siempre que se creen infracciones o sanciones no previstas en la Ley General de Aduanas, se atenta contra dicho Principio.

5- ¿Está de acuerdo, cuando la Administración Aduanera emite resoluciones haciendo una interpretación extensiva, y no teniendo en cuenta lo establecido por la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario, Callao 2018?

No estoy de acuerdo, como señalé es abusivo y atenta contra la Seguridad Jurídica. Imaginemos que la Administración Aduanera dependiendo del criterio de sus funcionarios, se dedique a crear sanciones que no están previstas en la Ley General de Aduanas, sumado a que no respetan los Principios de Razonabilidad, Proporcionalidad y Verdad Material, tendremos que agregar la vulneración del Principio de Legalidad, esta última que busca atenuar el *Ius Puniendi* del Estado como Administración.

6.- ¿Considera usted qué la interpretación doctrinal (emitida por la Administración u Órganos colegiados) de las normas que establecen Infracciones y Sanciones aduaneras, garantiza la debida aplicación del Principio de Legalidad, Callao 2018?

No lo considero así, por el contrario vulnera dicho Principio. En mi centro de labores tenemos un caso del uso de la interpretación por parte de SUNAT, que crea sanciones, la misma que fue confirmada por el Tribunal Fiscal, órgano colegiado y superior jerárquico de SUNAT, realizando el mismo ejercicio e imponiendo la sanción nueva, creada a partir de dicho ejercicio de interpretación. Es decir, en ambos niveles jerárquicos vemos la trasgresión del Principio de Legalidad por el ejercicio de interpretación de normas para crear sanciones.

Objetivo específico 2

Establecer si la interpretación lógica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, guarda relación con el principio de razonabilidad y proporcionalidad en materia sancionadora Callao 2018.

7.- ¿De qué manera considera Usted que la interpretación lógica de la norma aduanera, se relaciona con los principios de Razonabilidad y Proporcionalidad en materia administrativa sancionadora?

Como señalé en respuestas anteriores, considero que para efectos de determinar una infracción o imponer una sanción previamente regulada en la Ley General de Aduanas, serviría la interpretación. Me explico, tenemos una sanción al Operador de Comercio Exterior, por no contar con el documento autorizante antes de numerar la Declaración Aduanera; no obstante, el Operador se basa en la documentación entregada por el importador. Entonces, ¿Por qué sancionar al Operador de Comercio Exterior si el dato erróneo es del Importador? Aquí podríamos utilizar el Principio de Razonabilidad y así Aduana eximir de responsabilidad al Operador de Comercio Exterior. Otro caso, son las Empresas de Envíos de Entrega Rápida, quiénes despachan en un 95% mercancía con valor FOB de \$0 a \$200. A dichos Operadores se les impone multas de 1 UIT por cada envío, vale decir si la Empresa de Envíos de Entrega Rápida despacha 100 envíos de \$200.00, por el que gana una comisión de \$90.00, si los 100 envíos tuvieran incidencia de multas de 1 UIT, sería sancionado con 100 UIT. Esto es totalmente desproporcionado, con lo cual es evidente la necesidad de la utilización del Principio de Proporcionalidad.

8.- ¿Es razonable y proporcional que la Aduana, emita resoluciones a su criterio, y no teniendo en cuenta la interpretación lógica de la tabla de infracciones y sanciones aduaneras?

No es razonable, ni proporcional, ni legal, debido a la existencia de la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario. En efecto, para que sean aplicables dichos Principios la Autoridad Aduanera debe respetar además el Principio de Legalidad y Tipicidad, los cuáles se ven trasgredidos cuando vía interpretación crean sanciones. Por ello debe aplicarse la interpretación literal de las normas en materia sancionadora aduanera.

9.- Considerando la Tabla de Infracciones y Sanciones: ¿Cree usted que, se sanciona proporcionalmente y razonablemente, las infracciones cometidas por los despachadores de aduanas?

No, en ningún caso. Como he comentado en la respuesta a la pregunta 7, la Ley General de

Aduanas y la Tabla de Sanciones que establece el *quatum* de la sanción, no consideran éstos Principios, pues vemos sanciones excesivas que buscan efectivizar el control aduanero, lo cual es correcto, pero se alejan de la realidad operativa basada en la libertad económica que rige en el Comercio Exterior. Tenemos exigencias en facturas emitidas en otros países distintos al nuestro, pero que la Aduana nacional invalida porque no tienen las características de las nuestras y ante ello hay que pagar una multa. Asimismo, la desproporción en las multas y las ganancias que perciben los Operadores de Comercio Exterior por dicho despacho. Nos vemos ante un Régimen Sancionador pro Estado pero divorciado totalmente del administrado.

Nombre del entrevistado			Sello y firma		
CARLOS CASTILLO	EDUARDO	GUZMÁN	Carlos Guzman Castillo Scharff Logistica Integrada S.A.		

ANENO 2.-

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN DERECHO

ADUANERO

FICHA DE ENTREVISTA

ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO ADUANERO

Título: "Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduanceas, dentro del marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018"

Entrevistado/a:

David Jesus Kcacha Miranda

Curgo/ Profesión/ Grado académico: Representante legal/ Licenciado en Administración y ... Negocios Internacionales: Magister en Derecho con Mención en Admanas.

Institución: Scharif International Courier & Cargo S.A.

Objetivo general

Determinar si la Interpretación jurídica de la Norma de Infraeciones y Sanciones admaneras, se aplica correctamente dentro del marco los principios en materia administrativa sancionadora. Callao 2018.

1.- ¿De qué manera la interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica en el marca de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018?

Se aplica de manera objetiva, atendiendo a los principios de tipicidad, legalidad y debido procedimiento.

2.- ¿Cree Usted que, es correcto interpretar las normas que establecen Infracciones y Sanciones Aduaneras de forma literal o debería hacerse considerando los Principios Del Derecho Administrativo Sancionador?

No basta una interpretación literal de norma. Debe hacerse considerando específicamente los principlos rectores del derecho administrativo sancionador, debidamente armonizados por ser específicamente aplicables a dicha materia.

3.- ¿Qué criterios de interpretación y principios del derecho considera usted que la Administración Aduanera debe de tomát en cuenta para emitir una pronunciación en sus resoluciones?

Los criterios que deben tomarse en consideración son, sobre todo el teleológico: así como tombién podemos citar al tecnocista y al axiológico, de la mano con el de la ratio legis cuando corresponda. En cuanto a los Principios básicos a tomarse en cuenta, estos son el de legelidad, debido procedimiento, razónabilidad y proporcionalidad

Objetivo específico 1

Establecer si la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica hajo el marco del princípio de legalidad en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.

4.- ¿De qué manera, la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, garantiza la debida aplicación del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora? ¿Es posible establecer sanciones vía interpretación sin vulnerar el Principio de Legalidad en materia sancionadora aduanera?

La interpretación dostrinal es falible; pero brinda soporte. El norte debe ser el respeto irrestricto al princípio de legalidad. No es posible establever sanciones via interpretación sin valuerar el princípio de Legalidad, toda vez que la materia sanciónadora debe obedever

5- ¿Está de acuerdo, cuando la Administración Aduanera emite resoluciones haciendo una interpretación extensiva, y no teniendo en cuenta lo establecido por la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario. Callao 2018?

No estoy de acuerdo. Debe atender a lo dispuesto por la Norma VIII del Titulo Preliminar del Código Tributario.

6.- ¿Considera usted qué la interpretación doctrinal (emitida por la Administración o Órganos colegiados) de las normas que establecen Infracciones y Sanciones aduanceas, garantiza la debida aplicación del Princípio de Legalidad, Callao 2018?

No es una garantía. Pero deheria auenderse al Principio de Legalidad para evitar posteriores milidades por afectar el dehido procedimiento.

Objetivo especifico 2

Establecer si la interpretación lógica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, guarda relación con el principio de razonabilidad y proporcionalidad en materia sancionadora Callao 2018.

7.- ¿De qué manera considera Usted que la interpretación lógica de la norma adnancem, se relaciona con los principlos de Razonabilidad y Proporcionalidad en materia administrativa sancionadora?

Lo lógico nó necesariamente va de la mano can la raridico. Esto áltimo es mucho más amplio que el mero aspecto lógico, que si bico ayuda a interpretar y a que haya coherencia estructural lágica, la juridico demanda una labor más laboriosa; por ser más complejo su campo de acción.

8.- ¿Es razonable y proporcional que la Aduana, emita resoluciones a su criterio, y no teniendo en cuenta la interpretación lógica de la tabla de infracciones y sauciones aduaneras?

No es razonable ni proporcional si en el campo de la interpretación lógico – jurídica no se ha abservado las reglas de interpretación. Se reíteta que la lógica meramente en abstructo no resulta idónea para abarçar la complejulad de lo jurídico; pero si constituye un importante soporte.

9.- Considerando la Tabla de Infracciones y Sanciones: ¿Cree usted que, se sanciona proporcionalmente y razonablemente, las infracciones cometidas por los despachadores de aduanas?.

Si bien es cierto, la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada mediante D.S. Nº 031-2009-EF diferencia a los operadores de comercio exterior conforme al tipo de sanción; sin embargo no se evidencia una proporcionalidad tal como lo señala el artículo 190 de la Ley General de

Nombre del entrevistado

David Jesús Kcacha Miranda

Librarian

Scharff Internacional Courier & Cargo SA

ANEXO II

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN DERECHO

ADUANERO

FICHA DE ENTREVISTA

ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO ADUANERO

Título: "Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018"

Entrevistado/a: DIANA PONAHUALICA SULCA

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADA / TITULADA.

Institución: ESTUDIO MUNIZ

Obietivo general

Determinar si la Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica correctamente dentro del marco los principios en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.

1.- ¿De qué manera la interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica en el marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018?

No espanble signor a enfracción a encuproración, y esto
admenstration Januarador, pague obveguente
admenstratio Januarador, pague obveamente
la polistael Januardora de la administración a duanera Sestiene que recu por la prenuepeo
de descho a almerestrativo y eso es parque ela autondo
octuenva es una entidad admines liblica Tambien
entones nosotros en maleria aduanera no podemos
Abria Vero esta renellado tambien al colego
Tubutanes, val are en una roma ringulado al
Temp of the enflavion duaneito.

2 ¿Cree Usted que, es correcto interpretar las normas que establecen Infracciones y
Sanciones Aduaneras de forma literal o debería hacerse considerando los Principios
Del Derecho Administrativo Sancionador? No es coneelo induputar las pomas que exableven inframistrat y sanciones, en trealidad si esque esta teppendo serce inframion en la que se distribución y esta est returd al menupio de leguedad que estableve que les moveria administrativa la distorialed adecario distribución a la escipilidade a la panna o Si esquela adviana que es apluar esco inframión parible a una Somuen alta de elsa dividamente superiodo y so se detre enterprien para poder aplusa lune inframon y sansión.
3 ¿Qué criterios de interpretación y principios del derecho considera usted que la Administración Aduanera debe de tomar en cuenta para emitir una pronunciamiento en sus resoluciones?
Il principio de legal clad, porque rein ejercer su a tivoledo principio la administración decarrera dese cenerse a la elegalmente permitado y esta dese operar en encome
enfreure parible de narción

Obietivo específico 1

Establecer si la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica bajo el marco del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.

4.- ¿De qué manera, la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, garantiza la debida aplicación del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora?.¿Es posible establecer sanciones vía interpretación sin vulnerar el Principio de Legalidad en materia sancionadora aduanera?

Sextendar like imparion, disamo su asa of menunio	
I legalidad gite menergio detelnina and va dre	
existe I hay mayora en el sentido que las injuito	260
Perputo a la regiona les no, parque Tenemo la les gens	ual
Gra de entrepretarion no produ extendence las	
disposition Tabutarias Sumb no la Jez general al Police	100
para que un huho calque como infanto dehe	

5- ¿Está de acuerdo, cuando la Administración Aduanera emite resoluciones haciendo una interpretación extensiva, y no teniendo en cuenta lo establecido por la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario, Callao 2018?

of ly	due	ne en	clonde	Bury	Legelecele	give
entry	zu aus	west	ensera p	are app	euse al	fue
mylo	mon 6	samuon	algun	enphis	des of	eportador,
nu p	remer age	imento	seria a	Celleran		dud porque
no he	riquio	an long	nenepro	1 se vel	enew u	a nome
male	rial guy	Mabley	la oplie	facion o	le que no	delp exister
kriss	ynacion	Waters	ina of &	graciones	. <u> </u>	
				<u>/</u>		

o ¿Considera usted que la interpretación doctrinal (emitida por la Administración d		
Órganos colegiados) de las normas que establecen Infracciones y Sanciones aduaneras, garantiza la debida aplicación del Principio de Legalidad, Callao 2018?		
Objetivo específico 2		
Establecer si la interpretación lógica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras,		
guarda relación con el principio de razonabilidad y proporcionalidad en materia		
sancionadora Callao 2018.		
Sancionadora Canao 2016.		
7 ¿De qué manera considera Usted que la interpretación lógica de la norma		
aduanera, se relaciona con los principios de Razonabilidad y Proporcionalidad en		
materia administrativa sancionadora?		
Les collianas Tenemos dos minispios que regular la colicial de colliania el tempo de gradualidad delumine que en alguno caso la Admenimación delumine que en alguno caso la Admenimación delumina per que		
La sanciato aplicible see es escolar la norma, estilogrado en carlesia de nogon abilidad y proposiciondidal y tansber el segone de en contino, distinsina es sumo respuesto prebajan alos multos resonane see se acomplan alguno superisto per convidero see se es conesto, presso suce esta presenta esta presenta presso suce esta presenta esta presenta esta presenta esta presenta presenta esta pre		
is in friendfun sum sum sustente organico		

8 ¿Es razonable y proporcional que la Ac	luana, emita resoluciones a su criterio, y
no teniendo en cuenta la interpretación lóg	ica de la tabla de infracciones y sanciones
Alo en razonoble j en realected Legalistad j en rase gunar	penino esta el puripio de rebeyon la ransión conuta el teno de
grodualidud zincentises, pr	Carl re sigle a intigation
9 Considerando la Tabla de Infracciones y proporcionalmente y razonablemente, despachadores de aduanas?	las infracciones cometidas por los
consider sus en su mayoria existen alsure somicons sus en mi cutero exceder rigion la esperiora delles a la enterprisación del ly operator, o regto pasiro Sahoraque sanción te se	para ogentes of aduan lu monorcionolidal nueda stos son nigitos silailo, porque emo cono le me induniore su
Nombre del entrevistado Diana Porrohuella Suka	Sello y firma PAMINIZ RAPHIZ RAPHIZ PEREZ-TAHAN MUNIZ ROLAYA Abogados

Diana Pomahualica Sulca REG. C.A.L. 57913

ANEXO II

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN DERECHO

ADUANERO

FICHA DE ENTREVISTA

ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO ADUANERO

Título: "Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018"

Entrevistado/a: Irma Elena Augusto Dioses

Cargo/profesión/grado académico: Consultora de Servicios Aeroportuarios Andinos S.A / Abogada / Maestria / Docento Institución: PUCP / CONSULTORA DE SERVICIOS AEROPUERTORIOS ANOINO.

Objetivo general

Determinar si la Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica correctamente dentro del marco los principios en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.

1.- ¿De qué manera la interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica en el marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018?

140 que la princios del Deracho Administraliro Januaredor undo los memos, no han inmutado y la interpra la horma de ingramones aduaneras nos encir

2 ¿Cree Usted que, es correcto interpretar las normas que establecen Infracciones y
Sanciones Aduaneras de forma literal o debería hacerse considerando los Principios
Del Derecho Administrativo Sancionador?
Si patimos de lo que seguifica une infración aduanera, esta este basa en el minupio de legalidade y si y rellnea esto y lo diso a mi cuterio estátad y a no dem no del mario del delecho remano, sino del devecho ando gión y este se basa en meadentes. Se prenso que si la lueralidad y legalidad es importante para la unicipatación y sur dica
277427722772772772772772772777777777777

3 ¿Qué criterios de interpretación y principios del derecho considera usted que la Administración Aduanera debe de tomar en cuenta para emitir una pronunciamiento en sus resoluciones?
Todos son imporante, perque todos formamen realidad em conglomerado deflunció de deveno, prendamentalmente el ratos portura se reix con el prendad de rendad. Marvial, desde mi punto de rendad. Marvial, desde mi punto de rendad. Marvial, también sel menerpeo de legalida o calcanvias. También sel menerpeo de legalida o calcanvias. También sel terre en en curra de que la roma actuanvia que no puede resemperado de marina pelarra, porque la actuando los predatibilidad questo afre el admenariado terre que sobre a que de enquenta actual en relinerando la resumenta o relinerando de esta relinerando y sue producion de la meruniamo de resta our que es en percenta de presenta o que el minerio de legalidad raya de Camano de linguidad y la norma la financiante que el minerio de legalidad raya de Camano de linguidante que el minerio de legalidad raya de Camano de linguidante que el minerio de legalidad raya de Camano de linguidante que el minerio de legalidad raya de Camano de linguidante que el minerio de legalidad raya de Camano de linguidad y la norma de linguidante que el minerio de legalidad raya de Camano de linguidad y la norma de linguidad y la n

Obietivo específico 1

Establecer si la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica bajo el marco del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.

4.- ¿De qué manera, la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, garantiza la debida aplicación del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora?.¿Es posible establecer sanciones vía interpretación sin vulnerar el Principio de Legalidad en materia sancionadora aduanera?

La intermédación dectrinal, lo que le oprece es una amplitud of concumento y exporence stambier de establica la que y junídere para la aplicación del propuesto de les aldad, los doctronación apor que mucho, en nueva a lama general y administrativo de lleus, ema persona que comosca la porte operativo, porque el deventre solvanese a objectiva el mobilem e marca elimanto al supresto de huno gene esta tepperate en la nomme, por el cual as bases el ministra de legaledad e Desde mi punto de rista la enimenta para destrum estas de la norma presono que como el la actividad adsense, paraque pueda aportar con sus conocimientos prava la solución del sur mobileme que mone dado por la aplicación avergator de su minimo de legaledad esta per que aportar para para que propose de legaledad per que damental se persona de apara de administra per ana por raise o despirancia de la luya para esta trabación esta esta esta por raise o despirancia de la luya para esta trabación esta esta esta minera de una por raise o despirancia de la luya para esta trabación esta esta esta minera de una para mi la encupación extensiva de la norma no opera.

5- ¿Está de acuerdo, cuando la Administración Aduanera emite resoluciones haciendo una interpretación extensiva, y no teniendo en cuenta lo establecido por la Norma VIII

del Título Preliminar del Código Tributario, Callao 2018?

No , desde mi punto de resia, lo mos empirorante es que haya una Tecnica leuslativa y para mi una de las altunativas, es que suvenes haven la norma ho sear fuenconerio acadimico, sente que conocar lu parte optivativa, por que es jendamental para de aposte para la solución dello pueblemos que ne miesencia, en la máxica y la compensión til opicado, de comercia exterior que un lisperia con el mobilimo des o dea, funte a una solución normalitar, que a persa de sel seu y reciar vienne voy e apostar par era registrada y reciedad; por sey lo obro seu a my rolnicale al decuno, ser calar que que que pulmente.

No solo para la interpretación de la Tabla de enfravorery
Sancionis Stressient assens internitación logica do
solo la razon abilidad, la mopor cionalidad para la Tabla, seno pora el dereuto en ceneral, Una insupuración
Table, sent para el deredit en ceneral, Una insujurquen
cloques para mi do sena entrepitación que trene un
orden, seno recuencia, em cameno Vien, que noce,
porqué hou un supuesto hecho que he senera y este tiene que en cayar en lo sur la norma indica en el supuesto de hecho que tiene que configuesse. Les conectos tiene que habir un respuesto de habo g'aplica
iste tiene que en caran en la site la norma indica
en el suscesto de trecho que tiene que configurarse.
It consitor there sue haber in represto de habo gaplica
Llina Imperiencia sividual para la consciencia
juridua siempre tiene que pervu a la intuntación
Logica gue desde me punto de resta lata treneque
Tosca: guedesde me punto de rista lata Theneque

9.- Considerando la Tabla de Infracciones y Sanciones: ¿Cree usted que, se sanciona proporcionalmente y razonablemente, las infracciones cometidas por los despachadores de aduanas?

Depende mucho de los on	lerio contenidos para difinu
como legonable el ente	resjuiduo prolegato,
enlones Ladomi punto o	le resta, calquar la propocionaldas
y resonabilidad porque pe	iedo no estar de acuado con algunas
enjucemones gip of wlocar	v por yemplo la perdide de una
men caneia ou if alm over	aduanino me vana porce una
	pudida of la mueanua disde que
la lengo en mi podury o	on a descrit in si es que es proporcional
FOB, del valor sug me este	an apluando por el ralto OHC,
es defeut delemerar ? and g	us lo yey trene que ham la
admenstración per evalua	i si lu inficuon estipopuable.
Nombre del entrevistado	Selloy firma
Nomble del enti evistado	Schoy III na
Trma B. Augusto Dias	= QV .
7001113 5449	X Y
	. ■ .

ANEXO II

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN DERECHO

ADUANERO

FICHA DE ENTREVISTA

ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO ADUANERO

Título: "Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018"

Entrevistado/a: Larry Jones Valdivia

Cargo/profesión/grado académico: Sib Gerente general/bogado Sporte de Advana/

Institución: Palacios & Boardos JAC Levenardo en Denecho

Objetivo general

Determinar si la Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica correctamente dentro del marco los principios en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.

1.- ¿De qué manera la interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica en el marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018?

En relación a la primera prosunta, es preciso mencionar respecto a las ingraciones que se regen por el códiso Trubutario de talgunas ingraciones aduaneras que se risen bajo las principies del precidemento administrativo. San conoctor En ese sentido encontrames, en los sue son las ingraciones advaneras en materia administrativa, estas si senan de los principies que entablem el procedimiento administrativo, estandente a aquellos a principies que entablem el procedimiento administrativo, espenado de conseneda don suspensión en la LEA, era impromir claumentos. En antenedad en entablem el conseneda don suspensión en la LEA, era impromir claumentos. En a repensión de las improcuones, a ejectos a determinos una la improción respetivo. En la empera tenemos varios caros tanto en la Intendencia, Haritura y Apreca coros en que la Administración despos de vara evaluación de la ingración, no nos ha mustados esta interpretación que hace la Survat, en la oplicación de los ingraciones esta yendo por un bien camiño e

/147/16/

2.- ¿Cree Usted que, es correcto interpretar las normas que establecen Infracciones y Sanciones Aduaneras de forma literal o debería hacerse considerando los Principios Del Derecho Administrativo Sancionador?

El códiso trubutario establece que no se prede interpretar las sanciones y
ETTE Establece la observicion de lasanción. La Les Procedimiento Administration
agneral 24444, al Jama superturi amore a region on by minung - Depende
diperencian dos wertones. En wanto al Code go Tributario, creo que sen objetio
diferenciar des wertones. En wanto al Coch o Tributario, creo que ser objetio
de la LGA, que seventilan con la ley 27444, contemplan una evaluación dubictiva en el imposto en cuestiones de la teyo Crio que si podica in especiarse mendiante of princepios de proponcionolidad y rezonabidad.
Subjetina en el impacto en cuestiones de la dejo Crip que se podica
interprétaise méndiante of principies de proporcionalidad y razanabildad.
Mention la objet wadad si encientro en el Ocheo Muhitorio, ou paul
la literalidat por hoy, en el caraino, y ene solutar, al ments, para toren las cosas Claras entre el Lamintración.
para torer las cosas Claras entre el Administración y Administración.

3.- ¿ Qué criterios de interpretación y principios del derecho considera usted que la Administración Aduanera debe de tomar en cuenta para emitir una pronunciamiento en sus resoluciones?

En las saminores administrations, establevest la LGA. La administración toma en cuenta los exterios ob rezenabilidos plezolidad, sin ombago la proparion del debesía. Tamasas en menta, estamando el caractro subjenivo, los samenores administrativas que establese la LGA que son la suspensión, consedament y introdución, tienen ciertos lineamientos en el Restamento de la USA, es dein que tiene que evaluanse la gravedad o el abritaj la subsaminar voluntaria, las unaimatamina de la infección y la sustemina de la internuonalidad, antos citarios en el asimila 248º LEA, son bascos para que las saminares administrativas contropicales en la LGA, plan revisadas bejo estos principales for la Administrativa en la seminatario en la sumatinativa la suresta, no lo seminario estos invaneres de carácter administrativa la suresta, dependera de ceda apundos o esenua de adcianos, en quento el valor for of la meciantica, en la mudancia de ceda apundos o esenua de adcianos, en quento el valor for openedor.

Objetivo específico 1

Establecer si la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica bajo el marco del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.

4.- ¿De qué manera, la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, garantiza la debida aplicación del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora?.¿Es posible establecer sanciones vía interpretación sin vulnerar el Principio de Legalidad en materia sancionadora aduanera?

El códico Tributario establece que no se preden ciem soncimen via intempretación, en el senticlo nos engenen como neromos debemes actuar, perpo ero ge que al tener el carácter labjetivo las inpacuera trubutencia de la LEB, perso actua que la interpretación ne existe, un lema literal. En letes 22444 for rule java presta un poco, a fin de que la Administración preda enconvor el sentido de las impaciones, a espectos olo determina si hay impación, y qui la hay, sen si ne cumplen los suprestos del estículo su 8º dela estremento de Advaras (Personento). Nosotaos en materia, advarera Tributaria, encontramos sentem establementos del Tribunal trasal, RTE, que se bien es custo ne ronde encontra con escaras que turren esa condicion pres senen con elementos de difensa ante la Administración, sin embargo no no garantes que la administración ascuma ese extenso el trobunol piscal so deta llista de como se debe interpretar la norma, y eno no aquido como osente la Disburgel, ha rules muy ourriello y si diberimos considerados.

5- ¿Está de acuerdo, cuando la Administración Aduanera emite resoluciones haciendo una interpretación extensiva, y no teniendo en cuenta lo establecido por la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario, Callao 2018?

Depintivamente no, el hecho de que la Administración predo interpretor y aprium somuines de momera l'en unitra de la Norma IIII del codiço pribitiono y tamporo en auptroble, no nos permite tenes predictibilidad come las hechos que vallon a ruedar en casos similares, sin emborgo muchos veres la suna tene cuterios depenentes jes dela considerando al tenes varios punuorarios en la Administración, incluido demino de la momera Intendencia hay artírios depenentes dos semplo que la Dalvara farea, anionacia un pergo soma respecto a la aplicación de un certificado en el Hacio de la Comercia de Dodina, podera res 30 e 180 deas, la Dalvara Devia deva que en 20 y la Advara la roma deva deva que en 20 y la Advara la roma deva deva que en 20 y la Advara la roma deva deva que en la los comes de interpretar la roma.

6.- ¿Considera usted qué la interpretación doctrinal (emitida por la Administración u Órganos colegiados) de las normas que establecen Infracciones y Sanciones aduaneras, garantiza la debida aplicación del Principio de Legalidad, Callao 2018?

Si portuelarmente en relación a lo des o a los critacios que amite la Administración de porme predien o son de caracterminadelino, porque hay culticus anteredos per pete de la Administración en cambio la resultado de los por pete de la Administración en un mane. En el tribund Tessal pi nos haces rei el camino es suguis y res que posibilidados Pay y lleves con los culticos y a en applicado de tribunal o cuan do recerción al Podes judicial, ación de tribunal de cuan do recerción al Podes judicial, ación de tribunal de cuan do recerción al Podes judicial, ación de tribunal de cuan do recerción al Podes judicial, ación de tribunal de cuan do recerción de proposición de tribunal de cuan do recerción con ministración de entre de residente fasial. Amolmente no nos susantesas unas fentiumstación conecta de la las golidad metica de impaciones, los que nos dan son costos culturas e fun de revolver certas situaciones.

Objetivo específico 2

Establecer si la interpretación lógica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, guarda relación con el principio de razonabilidad y proporcionalidad en materia sancionadora Callao 2018.

7.- ¿De qué manera considera Usted que la interpretación lógica de la norma aduanera, se relaciona con los principios de Razonabilidad y Proporcionalidad en materia administrativa sancionadora?

le interpretaion lógica, e, boque le toble y le A, puo hay lema de pender que depenos de tena que considerenon des costos suprierros que tenen que temen en considerenon pare poder interspretar o aplicar acrectamento le infración, incluare exister norman que tienen versos supriertos y tenan versos tipos de infración, non eximplo el art 172 muso a numaral y intolateu el impreción, non eximplo el art 172 muso a numaral y intolateu el impreción de plano de varios regimentos y les namion va de acuado el las tipos de regimentes; pero aum en conel art B3 y B2, también un cumido de senciones y los namienos de condica la impreción en apliquen en algunos casos la nonción de i proposición de la merención de la merención por las imprecios a la viri y cuantele se he ocurrionado por las imprecios u la viri y cuantele se he ocurrionado por las imprecios u la proposicional a la viri,

En Todo caro, considerando suo	no todos los rejemens son igudes,
notodos los opuedores xenemos	la mismes obligacinas, debeuras
tomane en consideración otros	oreteres / tepo de rejemen
Operador Ja find poder one son	uen mas proporcional exitativa
tespecto e la operación en si	
8 ¿Es razonable y proporcional que la A	Aduana, emita resoluciones a su criterio, y
no teniendo en cuenta la interpretación ló	gica de la tabla de infracciones y sanciones
aduaneras?	
No enroyonable on algunos cono	s, la oplecación de la tobla prio
Lagdomms Traver arangelo key empor	and manyenter now sulps proceede.
de de frampo te sin embargo de	beira hoverse /c multe a chela
mangedo, no naustoble Icina	tagnoración loquea . El arterio
of dipluded en le subparticle y	
Adminstración ya repronuncia	7
. ,	
9 Considerando la Tabla de Infracciones	s y Sanciones: ¿Cree usted que, se sanciona
proporcionalmente y razonablemente,	
despachadores de aduanas?	•
In general, has demonorumelielel or	n les aplecauon de las proprients
sin embargo debe de tomane excus	The state of the s
en ajente Maduana Finelmente	Se reuse detubunes Fred, en
alando cientos cutrios que antes	TO to conductos le adminstración
Vichory an x la internitación	po lo corridualso le administración, Tribund Fiscal , so cevas o bjetisamete but mios , zel accon adas al typo da
en los sue son la ingración es du	but mies, relacion adas al tipo de
Operator-	
Nombre del entrevistado	Sello y firma
110000000000000000000000000000000000000	P & ASOC. S.A.
LARRY D. TORRES	
	LARRY TORRES VALDIVIA DNI: 29607692

ANEXO 2.-

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN DERECHO

ADUANERO

FICHA DE ENTREVISTA

ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO ADUANERO

Título: "Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018"

Entrevistado/a: Wilson Alfreto Fina Timana

Cargo/profesión/grado académico: Assor Jegal / Abogado / Tritulado

Institución: Palacios & Asociados Agentes do Aduana

Objetivo general

Determinar si la Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica correctamente dentro del marco los principios en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.

1.- ¿De qué manera la interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica en el marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018?

La interprétation ferrédica como la aduama enterpréta a reces Se adaptan o ne ponen en contordancia con los principios def descho administrativo Samuonador y otras reces no o Sucede que enterprétant bronçamente la normaz a favor del fisio, basicamente SUNST, fija la xuandanon también la coneiramente aplicacion de las normas, bajos los principios. Jos sancones tienen que res suscendadas en una base legal.

122

2.- ¿Cree Usted que, es correcto interpretar las normas que establecen Infracciones y Sanciones Aduaneras de forma literal o debería hacerse considerando los Principios Del Derecho Administrativo Sancionador?

1 4
Las enfraciones y sanciones aduancias legilican de manera
Objetira, es dem no Timendo en menos con entencon o
Sen enten uon, con es devotos à dinenerrativo Sancionals.
Con la nueva norma ra a ver eena dualidad respecto de la
apleación do sanciones, exuando de maneia Timidas naso opleias
apleación de sanciones, exuando de manera Timidas para epleación subjetiramente. Aplicar de manera Subjetiras, logue son las enfraciones y sanciones adicancias.
3 ¿Qué criterios de interpretación y principios del derecho considera usted que la
Administración Aduanera debe de tomar en cuenta para emitir una pronunciación
en sus resoluciones?
Temendo en menta todo fronjunto nomativo, de tal manera que houja anmonia, en el resudedo o en la resolución y si pued tomado de
anmonia, en el resultado o en la resolución y si pued tomarlo de
manera literal, quandando los menapios des deudos, es dein no
conquisiatorio , que resquardo lo guy es el jesco

Objetivo específico 1

Establecer si la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica bajo el marco del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.

4.- ¿De qué manera, la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, garantiza la debida aplicación del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora?.¿Es posible establecer sanciones vía interpretación sin vulnerar el Principio de Legalidad en materia sancionadora aduanera?

Si scrantiga, porqui sunat aplica sanciones que selos encumetares de sens determençolas manera, sen embargo estas encumeraciones dochinales, reellores a la senda els la conecia encumeración

de lo sur se debe aple can baso el menugio de legalidad, porque Sunt sumpre en en en parco del l'exacto le lugalidad Aisnifica, sur este plasmado en la norma parc sur preda aplicar luna Sanuon. No en prede enablica Sanuones rea entrepretación de la norma.

5- ¿Está de acuerdo, cuando la Administración Aduanera emite resoluciones haciendo una interpretación extensiva, y no teniendo en cuenta lo establecido por la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario, Callao 2018?

No si la Administración Adecanera hay una insupuración extensiva de la norma, no enando sigta a la norma aduanem y en las conexas, ellos deben aplicar en base a toda la norma conespondiente a l coso con ento.

6.- ¿Considera usted qué la interpretación doctrinal (emitida por la Administración u Órganos colegiados) de las normas que establecen Infracciones y Sanciones aduaneras, garantiza la debida aplicación del Principio de Legalidad, Callao 2018? For interpretación doctrinal, amitical por la administración garantizam est principio of ligalidad, la Administración Aduanica, trenen, que tenio como parte of pur portulados la aplicación del minerio of ligalidad, y apre todo lo actor ordinantization. Trenen, que todo lo actor ordinantization. Trenen, que estatura relidad.

Objetivo específico 2

Establecer si la interpretación lógica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, guarda relación con el principio de razonabilidad y proporcionalidad en materia sancionadora Callao 2018.

7.- ¿De qué manera considera Usted que la interpretación lógica de la norma aduanera, se relaciona con los principios de Razonabilidad y Proporcionalidad en materia administrativa sancionadora?

Jas Januones y enfacciones y deben aplicar en base of pinnipio
of Hazonabilidad y moporcionaledad, en rulación al bien perjudicado
que beniqua al fisio y las cicións odminentatras cuando son
multar admenintation, sin ambargo lay cases gue ralen of ese
punique en las sanciones advancias, por ello S UNAT consentemento
No rependo la norma y equallas est upritaciones doctrinales officialment
8 ¿Es razonable y proporcional que la Aduana, emita resoluciones a su criterio, y

La aduana aiande sanciona, le hay of manica objetion, es dein que if incumplimiento of la nomatina aduaneia, genera escrito assurante de manica de este escrito e Por linguariación, lóqua entendemes que lo que este puedo oniscrito, sur AI, ro puede salure of eso; solvo que haya eeva modificatoria en la norma

9.- Considerando la Tabla de Infracciones y Sanciones: ¿Cree usted que, se sanciona proporcionalmente y razonablemente, las infracciones cometidas por los despachadores de aduanas?

Existen enjaciones 1 sancienes normativamente, que no siquen el prencipio de proporcionalida y razonabilidad, proque sa man alla, y a que afixa la esciació , es dein so con su patrimonio, els dein que no es razonable la samuón y enjacuón emperta lo SUNAT - A duanas, torinduo que solo Tiene la fendidical de recaudación, más no respetar los derechos of las administrados.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Welson Alfredo Feria Timana	P&ASOC.S.A.
***	WILSON ALFREDO FERIA TIMANA ASESOR LEGAL JUNIOR

ANEXO II

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN DERECHO

ADUANERO

FICHA DE ENTREVISTA

ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO ADUANERO

Título: "Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018"

Entrevistado/a: DR. JAVIER GUSTAVO OYARSE CRUZ

Cargo/profesión/grado académico: ESPECIAUSTA 04 DE LA INTENDENCIA NACIONAL

Institución: SUNAT / PUCP DERECHOCIVIL Y LOMERCIAL / HAGISTER BUSSNESS
ENTERNATIONAL

Objetivo general

Determinar si la Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica correctamente dentro del marco los principios en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.

1.- ¿De qué manera la interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica en el marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018?

DEBDE GLAUNTO DE VISTA NOVANERO, EN LA ADVANA TENEMOS CLAPO QUE EL SISTEMA DE ENFENCUONES YSAN CLOVES NO PUEDE ESTOR ASEND ALA APUCALON DECLEPTOS PRINCIPIOS , LOS PRINCIPIOS HAS IMPORTANTIS QUE APLICAMOS EN LABORA. SON 3, ELPRICIPIO DE LEGALDAD, DETERMINACIÓN OBJETIVA DE LA TINFRACIÓN Y DEBIDO PROCEDITIONEDOS SOBRE LA BASE DE ESTOS PRINCIPIOS NOSOTROS EMPERANOS A COMPATIBILITARIO CON LOS PRINCIPOS DELA LPAG SANCIONAPOR, COMOSABES EL TUO LBAE 27444, ESTABLECE CLEDIOS PRINCEPIOS EN MATERIA INTRALLIENAL, QUE NOSOTROS STANOS OBLIGADOS COMO APMINISTRACION PUBLICA COMPUR AHORA BIEN DESDEEL PUNTO DE USTA DOVANTRO ESPECIFICAMENTE, POR EJEMPIO ENEL CASO DE LAS INFRACIONES ADMINISTRATIVOS, VINCULADAS A LOS OCE/OFFRADORES DEC CONTRUD EXTERIOR, EXISTE UN LINEDHIENTO DEL DIVO 2018, PORO EMPEZAR A PPLICAR LOS PRÍANCIARS DEL LPAG (RAZONDRILOND) PROPORLIEMBRIPADI.

2.- ¿Cree Usted que, es correcto interpretar las normas que establecen Infracciones y Sanciones Aduaneras de forma literal o debería hacerse considerando los Principios Del Derecho Administrativo Sancionador?

EL OPPECIO ESUND CIENCIA O PEPHITE LA AUTONOMA DE LA UBERTRO GTUNE EL SER MOHANO PARA FIJAR CUPTOS LEITERIOS O ENTODO CASO, A DIFERINCIA DE OTRAS CUETANAS PLOODETHO REQUIRE OUE SEBASE ENCILETOS PRINCIPIOS YDEL ONDUSTO DEL CASO EN CONCERTO OF HOMENTO DEL LEGISLACOR ENITE UNA NORMALN MATERIA DE INFRACIONES YSDNULDUIS 10 HOLE POR TI SUPLISTO PETOTNIFICAR, CLAPACINITY CUAL ESLA INTROVON, EL SUTETO O AGENTE Y LA CUANTIA DE CASANCIÓN O SEDETERIUMOS, NO SIGNITION COMO FORMULA MOTEMÁTICA, NOSOTROS TENGAMOS QUE CITARALATENTE DOLLAR UNALLY MAS DEUNAVEZ SOSTENETTOS QUE EN CLERTA MEDIDA MAY O APLICAD PRINCIPIOS; PORTIEMPED LA NORMA DOUBNORD DIE, QUA MULIA PORD LOI ERRORES DE LO TRONSMICION DE MANIFIÈSTO EQUIVOLEN AUNA DIT. ENTENDETOS O ESO NORMA SE APLICA PARA LOS O PANDES TRANPORTISTAS OTRACA BARCOS LIENOS DE LONTENEPORES, CON CARGA DEGRON PESO Y VOLUMENYNO STOUR CORRECTO RELICOR LO MISMA SONCION BUSISTEMA DE EER DEMVIOS POSTOLES, PORQUE SON PEQUENOS ENVOS, OUYO VOLDE ESTA POR DEGATO DE \$ 200.00 Nobeles y buy UN BEPOR GOVEN TRONSHISSON DE HONIFIESTOS DE ESOS PEQUEÑOS ENVIOS NO PODRIS CONFICER CONLIGITAS BRAVEDDOY BRUICINOS PRINCIPIOS, QUE LA SONCIÓN DEBE SER PROPORCIONAL AL LA TRIPOCIÓN CONETIDA.

3.- ¿Qué criterios de interpretación y principios del derecho considera usted que la Administración Aduanera debe de tomar en cuenta para emitir una pronunciamiento en sus resoluciones?

BASICAMENTES PRINCIPIOS, ELOE LEGALIDAD, ES PECIP. PORO Q UN HECHO SEA CALIFICADO COMO TATROLLÓN, DEBE DE ESTAR PREVISTO EN LA LEY COTO TATROLLÓN, DE SU REDUTACIÓN; LA PETERNACIÓN DESETIVA DE LA TATROLLÓN, ANTENACIÓN DESETIVA DE LA TATROLLÓN, ILLANDON, TIENE QUE TENER UN ELEMENTO PROPRATORIO REAC, FACTIO, QUE OTRIBITE QUE SI SE CONTITIO LA FINTENCION Y FINAUNENTE CONSIDERO QUE ES EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROLLOMICATO, MUCHOS LECES EN TOTORIO DE JATROLLONO DEL DEBIDO PROLLOMICATO, MUCHOS LECES EN TOTORIO DE LAS TUSTOS PERQUE CRECENTOS QUE LA PROSTULOS EN LA QUE SE CASTIGA, QUE SE CONCITAN NUENDAENTE, PORO ELECNODO CON LA QUE SE CASTIGA, QUE SE CONCITAN NUENDAENTE, PORO ELECTO YAQUE EL HECHO, OL SER DRATICO NO SIENTECAS SER DRASTICOS, ADRESCADO SALTAR, PASOS PREVIOS, ES DECUR QUE EL DIRECTAD QUE TIENE TORO CONTRIBUJENTE. DUSINDELO DOUDINEDO DE PORTURO DE ELDIRECTAD QUE TIENE TORO CONTRIBUJENTE. DUSINDELO DOUDINEDO DE PORTURO. ELETICATOS PROBLECADOS QUE DITURISTE NA ALOMESOR EL MONTO POR EL COMO SE CONTRIBUTOS. PERBONDEDOS QUE DITURISTE NA ALOMESOR EL MONTO POR EL COMO SE CONTRIBUTION.

Obietivo específico 1

Establecer si la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica bajo el marco del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.

4.- ¿De qué manera, la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, garantiza la debida aplicación del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora?.¿Es posible establecer sanciones vía interpretación sin vulnerar el Principio de Legalidad en materia sancionadora aduanera?

EL PRINCIPIO DE CEGALIDOD ES DISCUTIDO Y PNALIZODO POR LODOCTRINA, Y POEDICE HOS DE UNA ENCONTRATOS DE QUE HOY UNA PISTONIA QUE SIPORON DEL OERCE SOR, LA ROTTO LEGIS O VOLUNTADO DEL LEGISODO. Y DELO QUE SULCOR EN EL HUNDO REAL, MÁS DEUNAVES RESOLUTADS TETROS COMO (STAS), EL TUMPO MÓXITO PARA FORTUAR. LA DESCORGA Ó PADA TERMINA. DE COMUNICAR LA DESCORGA Ó PADA EN EL PLANSPORTO POR TORA QUE LO BALCOS POROS POROS O CURPOR QUE EL BALCO NO PORPIÓS LUGADA A LOS MUSICAS JOS POROS O CURPOR QUE EL BALCO NO PORPIÓS LUGADA DE LOS MUSICAS JOS POROS POR PRIMARIA CON BALCOS POROS NO LO VON). DE SPACIONAR POR NO COMPINE LON EL PLAZO, ENTORIOS NO LO VON). DE SPACIONAR POR NO COMPINE EL PLAZO, NO SESAMIDIDAS POR POR NO COMPINE EL PLAZO, NO SESAMIDIDAS POR POR NO COMPINE EL PLAZO, NO SESAMIDIDAS POR PORTES POR COPOCIDINA, REVISORIOS LOS TESIS DE LA COPOCIDINA, POR SULPINAN POR LA COMUNA POR DELEGISTADO DE LA COMUNA DE LA COMUNA DE LA COMUNA DE LA COMUNA DEL LA COMO QUE NO PORTADO EL COMUNA DE LA COMUNA DE LA COMUNA DEL COMO DEL LA COMO QUE NO PORTADO EL COMUNA DE LA COMUNA DE LA COMUNA DE LA COMUNA DEL COMO QUE NO PORTADO EL COMUNA DE LA COMUNA DEL COMUNA DEL COMUNA DE LA COMUNA DEL COMUNA DEL COMUNA DE LA COMUNA DEL COMUNA DEL COMUNA DEL COMUNA DEL COMUNA DE LA COMUNA DEL COMUNA D

5- ¿Está de acuerdo, cuando la Administración Aduanera emite resoluciones haciendo una interpretación extensiva, y no teniendo en cuenta lo establecido por la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario, Callao 2018?

NO, YO PHINSD QUE NO SEPVEDE POR INTERPRETATION EXTENSIVA DE LA
NO, YO PIENSO QUE NO SEPVEDE POR INTERPRETATION EXTENSIVA DE LA NORMA PORQUE ESO LA PRODICIE EXPRESORIATE TETTORO PREUTINAR DEL CODIGO TRIBUTARIO APLUDE INTERDUONES, SOLVICIONES O CONSIDER EXONORA
CODIGO TRIBUTARIO APUCAR JAMPONONES, SOLVINOVES O CONSCIPCE EXONORO
CLONES O CUDIQUIA THO DE BENT FILLS F OTNITUTIONS D'SUPLESTOS
DISTINTOS SENDIADOS ELIDLO NOMINO, PUESTO QUE ES UN
PAINUPIO MUY IMPORTANTE EN MOTERIO DE INTROUDNES Y BONUNCE
PRINTOS SENDUSPOS ELIPLO NOMINO, PUESTO QUE ES UN PRINTOPIO HUY EMPORTONTE EN MOTELLO DE ENTROMONESYNONIMO Y NO ES LORREGIO QUE DEGIONOZCONOS EL MISMO SOLO POR UN
AFON RECOVEDEDE O FISCAVIETA.

6.- ¿Considera usted qué la interpretación doctrinal (emitida por la Administración u Órganos colegiados) de las normas que establecen Infracciones y Sanciones aduaneras, garantiza la debida aplicación del Principio de Legalidad, Callao 2018?

PRESENTOPOS POR LOS DENTERBOYENES CONTRODUCIONOS ENSTRUDOS LAS DECACIONES PRESENTOPOS POR LOS DENTERBOYENES CONTRODUCIONOS VARA TRASPOSADO POR ESTA OLUCACIONOS QUE BOSO LOS PECLOS DEL VERSIDO PROLUCTORA QUE BOSO LOS PECLOS DEL VERSIDO PROLUCTORA DE LO LONTROVERSÃO, SON DESCONDO SIL ES QUE RECORFICO LO DECASO PECLO DE LO LONDROVERSÃO, SON EFECTO QUE RECORFICO LO DECASO DE DE LA DURAD DE CESTODA DE LA DURAD DE CESTODA DE LA DURAD DE CESTODA DE CESTODA DE CESTODA DE CESTODA DE CONTRIBOYANTE, FORTA SELUCIDADO DE PRINCIPAD DE CESTODA DE CONTRIBOYANTE, FORTA SELUCIDAD DE PRINCIPAD DE CONTRIBORDO DE POBLE FINSTONICA Y LOS ÓRBANOS COLOGICADOS QUE DISTONADA PRECEDIONES, MUNDO PODOR POR LA DEPUNDA DE QUE CONCEPANDO DE QUE CONCEPANDO PODOR PODO PODO LA LA DEPUNDAD Y PROPONIRA DE PROPOSIDO DE QUE CONCEPANDO DE QUE CONCEPANDO DE ONCEPANDO DE CONCEPANDO DE C

Objetivo específico 2

Establecer si la interpretación lógica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, guarda relación con el principio de razonabilidad y proporcionalidad en materia sancionadora Callao 2018.

7.- ¿De qué manera considera Usted que la interpretación lógica de la norma aduanera, se relaciona con los principios de Razonabilidad y Proporcionalidad en materia administrativa sancionadora?

Commence and all of The Commence of the Commen
WANDO ADDIOTIOS DE FITTE PROTOUDA LOGIUS DE COMORNO, DECENOS QUE
EXITE ALBUNDS TECHICAS DE TRITIEPRETALION DE LAS LEYES; ESTO ES
UND TECNICA, PARA TRAMPO DE CATENDA WAL ES LA ROTUBGION QUE
TOVO EL LEGISLADOR PARAD SOLDA UND NORMA VESTATENDASE
BASA OSE PRUCO BAJO ESTOS PRINCIPIOS DE ENZONAISMONDY
PROPORCIONALIONO TIGINEN THROPTONIUS, ONE UD SHIS ALUS DE
LO IDECCO VA DUE EN ALBUNOS CASOS DEBE DE HABOR UNFRENO -
POR PORTE DE LOCEGUIOUDE PLSPECTO DE LONGTOND DE CONDITION PRINCIPA
DE OVERER IMPONER JANGONES BATO EL SUPLISTO DEL IUS TAMPGROUT,
DE QUERRE THPONER JONGONES BASO EL SUPURSO DEL LUS TAMPERIUM, NO ES ASÍ JY A QUE EXCITEN PRINCIPIOS DEBEN SER APLICADOS Y PORO
QUE CTO SEDM DE CUMPUNIONTO.

ENUNCIDED EXCEPTIONOR ENQUE LO DOMINIFRACION SEBOSE ENUNCIPITADE
SINGUAN YUNIOTLEOL, EN LO DEVONDON HOY BRUS POPUS PUNIONDANOS DE ELO HONTRO SE EXITORE QUE EXISTA CRITERIOS OULODOS CONTRA
DE ELO HONTRO SE EXITORA QUE EXISTA CRITERIOS OBLODOS CONTRA
PRINCIPOS JURÍ DILOS DISLADOS, YA QUE LA DUALIDAD DE CRITORIO Y
LO TATREMEDIUS DISLOPOS, YA QUE LO DUDUPOD DE CENTORIOS LO TATREMEDIUS DISLOPOS LO LAROS DESCOURS RECLOSIOS PUR
DE LO SUNAT Y BOSDR TODO EL POSIVO DE PENDIQUIES QUE
DE LO SUNAT Y BOJOR TO DO FLADAND DE DENDIQUIES QUE
SUNDIN THE COMED TRIBUTORIO Y DE LEY BROTEDIMIENTO
STIVOUS TEL CÓMBO TRIBUTORIO Y DE LEY BRONTONTO

9.- Considerando la Tabla de Infracciones y Sanciones: ¿Cree usted que, se sanciona proporcionalmente y razonablemente, las infracciones cometidas por los despachadores de aduanas?

EN PLEUNO I CD 803 ST NO HOZ 100 DE LO TANO, ES DEUR QUE
HENOS SIPD DE OSTICOS, CON EL AFAN DE COLOCER SANCIONES POROS,
PT 17000 QUE NO SE PERTIBIN EN EL TILETTRO, COMPLLE UNA FANDUMO
EN UN DETERMINADO PERIÓDO Y BOJO LLERTOS LONDILLONES; PULSTO
QUE UNIMOS EN UNO ERO DE GLOBALIZACIÓN; ESTORIOS ROJO EC PELHURIO
DE FOLLUTHACIÓN DEL COTARLID EXTERIOR Y EL PERO QUIERELA POR
DSER MUMBRO DANO DE LO OSO, POR ESA ROZOÑ ES NECESORIO
REFLEXIÓNIAN EN IR FINIDEANONDO EL PRINCIPIO DE ROPONDALODO,
PROFONUNOUDODO PORO LOS SANCIONES. EN LO ACTUALIDAD DUOS DESPOSAPDODES
NO LOS DRUGOTROS ESTOS PRINCIPIOS, PORQUE ESES ESTON LICLADODS (LICADO
LOS DESPONDADOS CONCTEN DIFFORMOTO PE TIPO PORIMITADOS.

Eng.
ffga
Cauter C. Oyarse Crus

Pampios

ANEXO II

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN DERECHO

ADUANERO

FICHA DE ENTREVISTA

ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO ADUANERO

Título: "Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018"

Entrevistado/a:

Raul Alarcon Llaja

Cargo/profesión/grado académico:

Jefe Legal Aduanero/ Abogado/ Titulado

Institución:

Villas Oquendo S.A.

Objetivo general

Determinar si la Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica correctamente dentro del marco los principios en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.

1.- ¿De qué manera la interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica en el marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018?

Debemos de partir que en principio de que toda norma debe de ser aplicada cuando ay alguna bivalencia, se tendrá que someterse a una interpretación jurídica, sobre esto tendría que hacerse una precisión, ya que la última posición de la aduana en un informe, ha señalado que hay distintos tipos de infracciones el LGA, infracciones administrativas y tributarias, si embargo para la SUNAT las infracciones administrativas se rigen bajo el procedimiento sancionador, estipulado en la Ley 27444, y las infracciones tributarias se rigen bajo el procedimiento establecido en el código tributario, esto implica que te amplia un marco legal distinto de las infracciones, aun cuando estén en una misma ley en este caso la Ley General de Aduanas, por ejemplo alguna infracción cuya sanciona sea la suspensión, la aduana, la entiende como es una sanciona administrativa, por lo tanto aplicaría los principios del derecho administrativo, sin embargo cuando es una multa o una infracción tributaria ahí no se aplica el procedimiento administrativo sancionador, sino que se rige bajo el código tributario, y este no establece que tenga que abrirse o iniciarse un proceso sancionador, en referencia o a grandes rasgos si debe de haber una interpretación jurídica, sobre aquellas sanciones, puesto que es una capacidad punitiva del estado.

131

2.- ¿Cree Usted que, es correcto interpretar las normas que establecen Infracciones y Sanciones Aduaneras de forma literal o debería hacerse considerando los Principios Del Derecho Administrativo Sancionador?

Yo creo que ambos so buenos, es correcto no hay interpretación extensiva, se tiene que sancionar o determinar una infracción conforme está estipulado en la norma legal, porque eso es lo que señala la ley, sin embargo una interpretación literal nos va abstraer de la realidad y eso es lo que se critica a la aduana y se comenten algunos abusos en este marco. El tribunal constitucional nos habla de un test de proporcional, yo creo que últimamente la aduana y habido expediente, que la administración aduanera al momento de aplicar lo que establecía la norma, diciendo que ellos aplican lo que esta ley. Por ejemplo hay un caso que una agencia de aduana que no tenía un extintor en una de sus oficinas, en una jurisdicción en provincia, sancionaba a esta con una suspensión, la tabla de sanciones y infracciones, por no contar con los requisitos solicitados, es decir que no solo sancionaba a la agencia de aduana en esa jurisdicción, sino que a nivel nacional, por un extintor en una oficina; que de repente era de un determinado metros cuadro, etc. Finalmente ambos deben de ir de la mano para determinar la infracción, también considerando los principios del derecho administrativo, considerando lo mencionado en la respuesta anterior.

3.- ¿ Qué criterios de interpretación y principios del derecho considera usted que la Administración Aduanera debe de tomar en cuenta para emitir una pronunciamiento en sus resoluciones?

El principio de legalidad, sucede que muchas veces el juez administrativo o quien resolverá determinado procedimiento en la administración pública, no es un abogado, quizás es un administrador o ingeniero, sin embargo tiene que tener en cuenta que todo pronunciamiento o acto debe de ajustarse al derecho a lo que establece la norma, y no a lo que él cree. Como lo mencionado el principio de legalidad, todo funcionario acto debe de ajustarse a lo establecido a la ley, también el principio de tipificación, este no permite determinar una infracción de manera análoga o extensiva, otros principios están el de proporcionalidad, razonabilidad. En la ley de aduanas establece que la determinación de la infracción es objetiva eso quiere decir, que por más que tu o hayas tenido o dolo o intención, porque la cometiste objetivamente eres sancionado, por lo tanto nos habla que la sanción también sea objetiva, en determinar una infracción, que sea potestad de la administración aduanera para sostener que determinado operador a cometido una infracción con arreglo con lo establece la. y su consecuencia establecer la sanción, que si bien la ley es objetiva, ok tu administrado cometiste un error, también en la aduana con su potestad discrecional puede optar por no sancionar o establecer una gradualidad, que alguna veces se ha probado respecto a la aplicación de la sanción. Con la nueva modificación de la Ley General de Aduanas se está cambiando esta situación, para establecer en aquellos parámetros para que algunas infracciones que se logren determinar son de carácter leve, se aplique una cierta gradualidad basados en los hechos y diversos criterios, como es la intención y como se ha ido comportando el operador.

Objetivo específico 1

Establecer si la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica bajo el marco del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.

4.- ¿De qué manera, la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, garantiza la debida aplicación del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora?.¿Es posible establecer sanciones vía interpretación sin vulnerar el Principio de Legalidad en materia sancionadora aduanera?

En relación a la primera pregunta, o creo que efectivamente hay una garantía entre la debida aplicación del principio de legalidad y la interpretación doctrinal, de cómo se ha venido entendiendo la legislación, porque hay ciertas normas no son muy claras, de repente estuvieron claras para el legislador, pero no sabemos cuál era la intención del legislador al momento de aplicar a ciertos casos, sucede que ay ciertos casos que estamos en el limbo, inclusive la administración aduanera a emitido criterios discrepantes respecto a cómo se debe entender o como se debe de interpretar una determinada sanción, por ejemplo en el tema de los almacenes tiene una obligación de trasmitir la información de la mercancía que recibe, sin embargo la tabla de sanciones y infracciones no es clara, puesto que señala la información relacionada al ingreso de recepción de mercancías, entonces no sabemos cuál fue la intención real del legislador al momento de determinar como parámetro la sanción este enunciado, es decir si estaba refiriéndose estrictamente, al ingreso de mercancías o se refería a toda la información que pueda calzar como ingreso y recepción de mercancías. La aduana tiene criterios, como sabemos que una obligación del almacén el ingreso y recepción de mercancías, sin embargo esa información solo en los casos de importación, en caso de exportación. La mercancía que ingresa esa data o información que el almacén debe de trasmitir a la Aduana puede calzar como una información relativa o referida al ingreso y recepción de mercancías, según la posición de la Aduana, dice que solo se refiere a la importancia, sin embargo hay otra preocupación, que el régimen de importación también calificaría como ingreso y recepción de la mercancía. La idea de la aduana no es sancionar, sino respetar los procedimientos establecidos, que si tiene potestad de sancionar siempre sea pertinente. En relación a la segunda pregunta, me parece que no, porque una sanción tiene que ser establecida conforme a los principios que emanan para determinar una infracción, uno de ellos es que no se aplica infracción de manera extensiva o análoga, sino estaríamos sujetos la criterio de arbitrariedad de la administración, justamente los principios resguardan que no nos enfrentemos a estos hechos, errores humanos.

5- ¿Está de acuerdo, cuando la Administración Aduanera emite resoluciones haciendo una interpretación extensiva, y no teniendo en cuenta lo establecido por la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario, Callao 2018?

No, siguiendo la línea de lo ya comentado, porque se está vulnerando los principios del derecho administrativo, inclusive establecidos en el código tributario, tambien los derechos del administrativo, porque esta sujeto a la arbitrariedad de la subjetividad de la administración pública o por un determinado funcionario, no puede acatarse lo que él mande, felizmente el ordenamiento legal, contempla el derecho de contradicción por el cual podemos recurrir determinadas instancias para que su decisión sea revocada, anulada o revisada.

6.- ¿Considera usted qué la interpretación doctrinal (emitida por la Administración u Órganos colegiados) de las normas que establecen Infracciones y Sanciones aduaneras, garantiza la debida aplicación del Principio de Legalidad, Callao 2018?

Sí, pero hay que tomar con pinzas la interpretación doctrinal, es decir para casos específicos; me explico si una determinada jurisprudencia o pronunciamiento previo de un caso, se aplican la misma base legal, tenemos que ver sus lineamientos si es que si estamos exactamente en el mismo, en el que es visto por una determinada corte administrativa o judicial, porque si ay algunas variantes que puedan asimilarse o reflejarse pero no es igual, porque hay determinada cuestiones que no se ajustan, ya que no puede sencillamente basarse únicamente en ello, puede tenerlo como referencia o guía, sin embargo debe de tener en cuenta el caso en concreto. Se debe de respetar la particularidad de los casos, y no arbitrariamente.

Objetivo específico 2

Establecer si la interpretación lógica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, guarda relación con el principio de razonabilidad y proporcionalidad en materia sancionadora Callao 2018.

7.- ¿De qué manera considera Usted que la interpretación lógica de la norma aduanera, se relaciona con los principios de Razonabilidad y Proporcionalidad en materia administrativa sancionadora?

Considero que su relación es muy estrecha, ya que duda cabe que la razonabilidad y proporcionalidad debe de seguir una lógica y criterio. Entender el caso en el que ha sometido y determinar si es razonable sancionar por este hecho y si es proporcional la sanción establecida por la norma; efectivamente van de la mano con el daño ocasionado en perjuicio al Estado, fisco o administración, me parece correcto el planteamiento que propones, también debería basarse en la lógica y el criterio para determinado caso.

Obviamente quien resolverá un determinado caso, tiene que formase un criterio, pero ese criterio o debe de desentenderse en los principios establecidos para el procedimiento sancionador y tampoco dejar de lado la interpretación lógica de la tabla de infracciones y sanciones, como se ha mencionado que hay ciertos casos que la norma no es clara y no sabemos si se ajusta o no a determinado caso, entra a tallar el criterio de la administración, y se tiene que evaluar con ciertos principios, legalidad, tipicidad, razonabilidad y proporcionalidad.

9.- Considerando la Tabla de Infracciones y Sanciones: ¿Cree usted que, se sanciona proporcionalmente y razonablemente, las infracciones cometidas por los despachadores de aduanas?

La tabla de infracciones y sanciones, regula efectivamente las sanciones e infracciones, ya están dadas por lo que manda la Ley General de Aduanas, quien determina las infracciones, por otro lado las sanciones son establecidas mediante Decreto Supremo y mucha de ellas son del criterio del legislador; si recordamos a los agentes de aduanas se le sancionaba por responsabilidad solidaria por los tributos que habría dejado pagar según la administración SUNAT, un importador a dudosa valoración, esto ya no es así porque se determinó de que los operadores tenían que ser sancionadas de acuerdo a la teoría de los hechos propios, es decir que cada uno tiene que ser sancionada correspondiendo el acto que realiza, si un importador daba documentación que no se ajusta a la verdad, este despachador o agente de aduana trasmitía la información no tenía por qué ser sancionado y tampoco aplicarse solidariamente la sanción, porque al final terminaba pagando el cómo obligado principal en la práctica. Actualmente es discutible, si es que las sanciones de la Aduana son realmente proporcionales, la razonabilidad podría ser que si se practica, y tomarlo con pinzas porque algunos casos se sanciona así o se atienda cual es el prejuicio, sin embargo la proporcionalidad si es discutido por todos, por ejemplo en un determinado momento por tributos dejados de pagar por los 300 % de los tributos omitidos o dejados de pagar, ahora es con 200%, pero es una multa aún muy elevada, y efectivamente las sanciones no son muy claras, porque se prestan a ambigüedad y a bivalencias e inclusive hay también cuestionamientos en respecto a determinación y literalidad de las infracciones

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Paril H. Morión Llega	Raúl Humberto Alarcón Llaja ABOGADO
	C.A.L. Nº 74484

Obviamente quien resolverá un determinado caso, tiene que formase un criterio, pero ese criterio o debe de desentenderse en los principios establecidos para el procedimiento sancionador y tampoco dejar de lado la interpretación lógica de la tabla de infracciones y sanciones, como se ha mencionado que hay ciertos casos que la norma no es clara y no sabemos si se ajusta o no a determinado caso, entra a tallar el criterio de la administración, y se tiene que evaluar con ciertos principios, legalidad, tipicidad, razonabilidad y proporcionalidad.

9.- Considerando la Tabla de Infracciones y Sanciones: ¿Cree usted que, se sanciona proporcionalmente y razonablemente, las infracciones cometidas por los despachadores de aduanas?

La tabla de infracciones y sanciones, regula efectivamente las sanciones e infracciones, ya están dadas por lo que manda la Ley General de Aduanas, quien determina las infracciones, por otro lado las sanciones son establecidas mediante Decreto Supremo y mucha de ellas son del criterio del legislador; si recordamos a los agentes de aduanas se le sancionaba por responsabilidad solidaria por los tributos que habría dejado pagar según la administración SUNAT, un importador a dudosa valoración, esto ya no es así porque se determinó de que los operadores tenían que ser sancionadas de acuerdo a la teoría de los hechos propios, es decir que cada uno tiene que ser sancionada correspondiendo el acto que realiza, si un importador daba documentación que no se ajusta a la verdad, este despachador o agente de aduana trasmitía la información no tenía por qué ser sancionado y tampoco aplicarse solidariamente la sanción, porque al final terminaba pagando el cómo obligado principal en la práctica. Actualmente es discutible, si es que las sanciones de la Aduana son realmente proporcionales, la razonabilidad podría ser que si se practica, y tomarlo con pinzas porque algunos casos se sanciona así o se atienda cual es el prejuicio, sin embargo la proporcionalidad si es discutido por todos, por ejemplo en un determinado momento por tributos dejados de pagar por los 300 % de los tributos omitidos o dejados de pagar, ahora es con 200%, pero es una multa aún muy elevada, y efectivamente las sanciones no son muy claras, porque se prestan a ambigüedad y a bivalencias e inclusive hay también cuestionamientos en respecto a determinación y literalidad de las infracciones.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Raid H. Morión Llega	Raúl Humberto Alarcón Claja ABOGADO
	C.A.L. Nº 74484